

SENTENCIA

054-2012-00512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
BOGOTÁ 64 CIVIL MUNICIPAL
Carera 10 No. 14 -33 piso 13

EJECUTIVO
menor
HIPOTECARIO

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
NIT No. CC No. 900124942-0

APODERADO: NELSON PEÑA
C.C. No. 19366061
TP.No. 81821

DEMANDADO: MARLENY SIERRA ROSAS
CC No. 51705849

DEMANDADO: JUAN MARIO CORTES MEJIA
CC No. 79112208

HIPOTECA

ULTIMA FECHA DE NOTIFICACION

FEBRERO 11/2013

064-2012-00512-01- J. 05 C.M.E.S



11001-40-03-064-2012-0512-00

64

2012-512

Remate
9/Mayo/2023
8:00 AM
Inmueble.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA contra MARLENY SIERRA ROJAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.513.348 expedida en Bogotá, actuando en mi calidad de Apoderado General de la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA, identificada con NIT. No. 900124942-0, de acuerdo con el Poder General, Amplio y Suficiente que me fue conferido, mediante la Escritura Pública número mil quinientos noventa y cuatro (1.594), otorgada en la notaria Diecinueve (19) del circulo de Bogotá, el quince (15) de febrero de dos mil siete (2007), todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **NELSON PEÑA CELY**, mayor de edad, domiciliado en ésta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.366.061 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 81.821 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad inicie proceso Ejecutivo hipotecario de MENOR CUANTIA contra MARLENY SIERRA ROJAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, tendiente a obtener el pago del pagaré No. 67329-3, título valor que contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles; garantizadas con gravamen hipotecario de primer grado constituido Escritura Pública No **5921** otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá, de fecha Doce (12) de septiembre de 1994.

Este poder conlleva las facultades contempladas en el art 70 del C.P.C y en particular las de transigir, conciliar, desistir, sustituir con previo visto bueno del mandante, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer recursos, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos e igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción.

Del señor Juez;

JUAN CARLOS ARIAS ARIAS
C.C. 79.513.348 de Bogotá
Apoderado General
Sociedad Andina 1 Ltda

Acepto

NELSON PEÑA CELY.
C.C. # 19.360.061
T.P. #81.821 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Compareció ante el Notario 18 del Circulo de Bogotá,

Juan Carlos Arias Arias

quien exhibió la C.C. 79513348

Expedida en Bogotá y declaró que la firma y huella que

aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto. 28 MAR 2012

BOGOTÁ, D.C.

FIRMA



HUELLA DEL INDICE DERECHO

EL NOTARIO



98-16132



CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA
 GRANAHORRAR
 Hoja No. 1
 PAGARE No 67329-3 POR 1140.2599 UPAC
 VENCIMIENTO FINAL SEPTIEMBRE 28 del 2009

Yo, MARLENY SIERRA ROSAS mujer, JUAN MARIO CORTES MEJIA varón mayor (Mayores) de edad, identificado (identificados) como aparece al pie de nuestra (nuestras) firma (firmas) y obrando en nuestro (nuestros) propio nombre (nombres) y representación y representación expresamente declaro (declaramos) que he (hemos) recibido de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", que en adelante se llamará LA CORPORACION, en calidad de mutuo comercial con intereses, la cantidad de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO PESOS (6.913.145.00) moneda legal colombiana, suma equivalente en la fecha a UN MIL CIENTO CUARENTA Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC) con DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE Fracciones de Upac (1140.2599 UPAC) de las creadas y reglamentadas por el Decreto 1229 de 1972 y Decreto 1730 de 1991, y demás normas que los adicionan, modifican, reformen, o sustituyan, me (nos) OBLIGO (obligamos) a pagar en forma incondicional (y solidaria) a la CORPORACION, en sus oficinas de Caja de Santafé de Bogotá, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada, expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante (UPAC), reducida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la UPAC el día de cada pago en CIENTO OCHENTA (180) Cuotas mensuales, siendo la primera el día 28 de OCTUBRE de 1994, La segunda el día 28 de NOVIEMBRE de 1994 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda. Igualmente pagaré (pagaremos) junto con la(s) cuota(s) de capital o separadamente si así lo exigiere LA CORPORACION, intereses sobre saldos insolutos a mi (nuestro) cargo, a la tasa fija anual

0.4.100400673293

efectiva del DIEZ PUNTO CERO por ciento (10.00%) más la tasa variable correspondiente a la corrección monetaria. En caso de mora, pagaré(mos) intereses a la tasa anual efectiva máxima permitida por las leyes de nuestro país. Debe entenderse para todos los efectos, que la corrección monetaria tiene carácter de intereses de plazo, constituyéndose como base para el cálculo de los intereses moratorios. Tanto los intereses en el plazo como en la mora serán liquidados en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC y pagaderos en moneda legal colombiana de acuerdo con la equivalencia de la UPAC el día que se efectúe el pago. Facultamos (facultamos) a la CORPORACION para reajustar el tipo de interés de la presente obligación, hasta la tasa máxima que autoricen las disposiciones legales que se expidan con posterioridad a la fecha del documento. Los intereses de plazo y moratorios aquí previstos no podrán superar el límite legal permitido, entendiéndose en todo caso reducidos a ese máximo legal permitido en Colombia. Reconozco (reconocemos) de antemano el derecho que asiste a la CORPORACION de dar por extinguidos o insubsistentes todos y cada uno de los plazos faltantes de las obligaciones a su favor y a mí (nuestro) cargo, y por lo tanto exigir de inmediato, ejecutivamente o por cualquier otro medio legal, el pago total de dichas obligaciones, sus intereses y los gastos ocasionados por la cobranza si a ella diere(mos) lugar, si incurriere(mos) en mora en el pago del capital o sus intereses tal cual aquí se ha expresado, si fuere(mos) demandado(s) judicialmente o se me (nos) embargaren bienes por personas naturales o jurídicas distintas de la misma CORPORACION. Desde ahora declaro (declaramos) en forma expresa que acepto (aceptamos) cualquier prórroga en el plazo o plazos indicados o cualquier variación a lo establecido, que conceda LA CORPORACION a solicitud mía (nuestra). Para Constancia se firma en la ciudad de Santafé de Bogotá el día 28 de SEPTIEMBRE de 1994.

EXENTO DEL IMPUESTO DE TIMBRE SEGUN ARTICULO 519 DEL DECRETO 2495 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1993

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

GRANAHORRAR

Hoja No. 2

PAGARE No 67329-3 POR 1140.2599 UPAC

VENCIMIENTO FINAL SEPTIEMBRE 28 del 2009

autorizo (autorizamos) a la Corporación Graneolombiana de Ahorro y Vivienda GRANAHORRAR para que con fines estadísticos y de información inter bancaria, comunique, reporte o informe a la Asociación Bancaria o a cualquier otra entidad, sobre los saldos o manejo del crédito a nuestro (mi) cargo, resultantes de ésta o de cualquier operación de Crédito que bajo cualquier modalidad se nos (me) hubiere otorgado, caso nos (me) otorgare en el

x Telepunto
CC No 51.705.849 de Bogotá.

Juan Cortes Mejia
C.C. 79.112.208 Fontibón (Cund).

MARLENY SIERRA ROSAS

JUAN MARIO CORTES MEJIA

C.C. 51.705.849 de Bogotá D.E.

C.C. 79.112.208 de Fontibón (Cund.)

Los abonos a este título valor se registran en los archivos sistematizados de cartera

JUEGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.E.

DESGLOSADO H-1 12 FEB. 2007

Por terminación proceso conforme a la ley 546 de 1999

El Secretario,

[Handwritten signature]

4

ENDOSO TÍTULO VALOR

Hoja adherida al pagaré a la orden **No 67329-3** constituido por MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA con CC. 51.705.849 y 79.112.208 suscrito a favor de **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR.**

JAIRO VILLEGAS ISAZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, DC., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.266.303 de Manizales, quien actúa en nombre y representación del **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR**, en su condición de apoderado general, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No2750 del 19 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, manifiesto que **ENDOSO EN PROPIEDAD Y SIN RESPONSABILIDAD**, a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S. A.**, el presente pagaré.

En constancia se suscribe el presente endoso en Bogota DC, el


JAIRO VILLEGAS ISAZA

C.C. No 10.266.303 expedida en Manizales

Apoderado **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR.**

5

ESTA HOJA HACE PARTE DEL PAGARE NO 67329-3 A NOMBRE DE MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA C.C No 51.705.849 y 79.112.208.

YEIMI ALFONSO VERANO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.480.250 DE BOGOTA, EN MI CONDICION DE APODERADA GENERAL DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENDOSO EN PROPIEDAD, SIN RESPONSABILIDAD, EL PRESENTE TITULO A FAVOR **DE SOCIEDAD ANDINA 1. LTDA.**

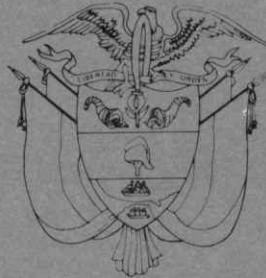
EN CONSTANCIA SE SUSCRIBE LA PRESENTE CESION EN BOGOTA. D.C



YEIMI ALFONSO VERANO
C.C 52.480.250 DE BOGOTA
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A



República de Colombia
Departamento de Cundinamarca



NOTARIA TREINTA Y SIETE

DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

CALLE 67 No. 7-86 / 7-90 EDIFICIO AGRICOLA DE SEGUROS
CONMUTADOR 345 08 11 FAX 212 28 67

la COPIA TOTAL DE LA ESCRITURA No. 5921 DE FECHA SEPTIEMBRE 12 19 94
CLASE DE CONTRATO: COMPRAVENTA E HIPOTECA
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
A: MARLENY SIERRA ROSAS Y OTRO
HIPOTECA: "GRANAHORRAR"
MATRICULA INMOBILIARIA No. _____ ZONA _____

ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.
Miembro del Colegio de Notarios de Colombia

SB

544695



NUMERO:

Nº 5921

CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA -HIPOTECA -

PATRIMONIO DE FAMILIA

OTORGANTE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES

GAVIOTAS S.A.

A: MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA

22 SET 1994
REG. COPIA
REG. COPIA

HIPOTECA A: CORPORACION GRANCOLOBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR"

INMUEBLE: MANZANA D, LOTE 11, INTERIOR 1 del Edificio denominado CARRERA 15 A Este No. 49-04 Sur

CIUDAD: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA No. : 050 - 40144340

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a doce (12) de Septiembre de novecientos noventa y cuatro

(1.994), ante ALVARO ROJAS Notario Treinta y Siete (37) del Círculo de Santafé de Bogotá,

comparecieron por una parte GLORIA INES MORALES VELEZ, mujer mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificada con la

cédula de ciudadanía No. 32.530.017 de Medellín, quien obra en éste acto en nombre y representación en su calidad de

Gerente en ejercicio de la Sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., Nit. 800.142.614 - 3, entidad

con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, legalmente constituida mediante escritura

pública No. 3037 del 11 de Julio de 1.991 de la Notaria 37 de Santa Fé de Bogotá, e inscrita en la Cámara de Comercio de la

misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991 bajo el No. 340.176 del libro XIX, con Matricula Mercantil No. 471.443 y

debidamente autorizada por la Junta Directiva, mediante Acta No. 08 de fecha 27 de enero de 1.993, la cual junto con el

Granahorrar
REVISADO
TRAMITACION

NOTARIA 37

Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaria Jurídica

SACH

Certificado expedido por la Cámara de Comercio presenta para su protocolización con este instrumento, y quien para los efectos legales de este contrato se denominará EL VENDEDOR, y por la otra **MARLENY SIÉRR ROSAS y JUAN MARIO CORTES - MEJIA,** ----- igualmente mayor(es) de edad, y vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con la(s) Cédula(s) de Ciudadanía número(s) **51'705.849 y 79'112.208** ----- expedida(s) en **Bogotá y Fontibón** respectivamente, el varón con Libreta Militar - No. **79'112.208** del Distrito Militar No. **55** ----- de estado civil **casados entre sí con sociedad conyugal -- vigente,** ----- obrando en su(s) propio(s) nombre(s), quien(es) en adelante y para todos los efectos se denominará(n) simplemente **EL(LA,LOS) COMPRADOR (A,AS,ES),** manifestaron : Que han celebrado un contrato de **COMPRAVENTA** de un inmueble de **VIVIENDA DE INTERES SOCIAL** que se registrá por las siguientes cláusulas: - - - - - PRIMERA: Declara **EL VENDEDOR** que por medio del presente público instrumento, transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES),** el derecho pleno de dominio, propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: - - - - - **MANZANA D ---- LOTE 11 -- INTERIOR 1--** el cual forma parte del Edificio denominado **Carrera 15 A Este No . 49-04 Sur** ----- cuyos linderos y demás especificaciones generales son : - - - - - El lote de terreno en el cual se erige el **EDIFICIO,** localizado en la **carrera 15A Este No. 49-04 Sur,** de la actual nomenclatura urbana de **Santafé de Bogotá,** cuenta con un área de **72.00 M2** y sus linderos son: **POR EL NORTE:** en doce metros (12.00 mts.), con el lote número **9** de la misma manzana. **POR EL SUR:** en doce metros (12.00 mts.), con el lote



SB 544696

#5921

Nota No. 2
número 13 de la misma manzana; POR EL
ORIENTE: en seis metros (6.00 mts) con el
lote número 12 de la misma manzana; POR
EL OCCIDENTE: en seis metros (6.00 mts)
con la carrera 15 A Este. - - - - -

- - - - -
- - - - -
- - - - -

Le corresponde el Folio de Matriculas Inmobiliaria en mayor
extensión No. 050-40034109 - de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá, D.C. - - - - -

Los linderos y demás especificaciones del INTERIOR
DEL EDIFICIO denominado Carrera 15A Este No. 49-04 Sur
son los siguientes: - - - - -

INTERIOR NUMERO UNO (1)

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO CARRERA
15 A ESTE No. 49 - 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con
un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros
cuadrados con novena y un decímetros cuadrados (44.91 M2.), y
un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y
seis decímetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos
particulares son: - - - - -

EN EL PRIMER PISO:

NORTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres
centímetros (5.33 mts.), en aproximadamente un metro noventa y
seis centímetros (1.96 mts.), y en aproximadamente cuatro
metros veintinueve centímetros (4.29 mts.), con muros comunes
que lo separan del lote No. 9 de la misma manzana y
urbanizaci "n. - - - - -
SUR: En aproximadamente cinco metros treinta y tres
centímetros (5.33 mts.), en línea quebrada de aproximadamente
veintisiete centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaria

Transacción

(0.24 mts.), y un metro sesenta y nueve centímetros (1.69
mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve
centímetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan en
parte del interior No. 2 y en parte de ducto común./- - -
ORIENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho
centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de
dependencias del mismo interior que se alindera; en
aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con
fachada común que lo separa del área libre privada del mismo
interior que se alindera; en aproximadamente dos metros
ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que
lo separa de lote No. 12 de la misma manzana y
urbanización. - - - - -
OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho
centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de
dependencias del mismo interior que se alindera; en
aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros
(2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias
del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos
metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada
común que lo separa de la Carrera 15 A Este. - - - - -
NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o
suelo común. - - - - -
CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso,
en su área construida; y con columna de aire, a partir de una
altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), en su
área libre. - - - - -
ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros
veinte centímetros (2.20 mts.). - - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -
- - - - -

8 a
14
13

SB 408768

#5921



Hoja No. 3

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros sesenta y un centímetros (2.61 mts.), con muros

comunes que lo separan del lote No. 9 de la misma manzana y urbanización. / - - - - -

SUR: En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centímetros (5.88 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centímetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No.2 y en parte de ducto común.

ORIENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre el área libre privada del mismo interior que se que se alindera. / - - - - -

OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Carrera 15 A Este. - - - - -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso. - - - - -

CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común.

ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente dos

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

metros diez centímetros (2.10 mts.), y tres metros treinta y

siete centímetros (3.37 mts.). / - - - - -

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes

dependencias: A) En el primer piso: Salón-Comedor, Hall,

cocina, una escalera para acceso al segundo piso y un área

libre privada. B) En el segundo piso: dos alcobas, hall y un

baño. / - - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -



SB 544697

NO 5921

Nota No. 4
Hace parte del Registro Catastral No. US 26096 inmueble ubicado en el PREDIO LAS GAVIOTAS
Al inmueble objeto de la compraventa le corresponde el folio de matrícula

Inmobiliaria No. 050 - 40144340 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá Zona Sur.

PARAGRAFO PRIMERO: Que el inmueble descrito hace parte del predio de mayor extensión denominado GAVIOTAS con una extensión superficial de 51.388,46 M2, Ubicado en la zona de Usme, Santafé de Bogotá D.C., cuya ubicación y linderos es la siguiente:

POR EL OCCIDENTE: Por el eje de la vía existente, desde el mojon 72, pasando por los mojones 71, 66, 65, 61, 60, 59, 56, 41, 40, hasta el mojon 39 localizado en el cruce de la quebrada CHIGUACITA y la vía ya mencionada en una longitud de 228,60 mts. con la Urbanización LOS PINARES (antes finca San Alejo). - POR EL NORTE: Con el eje de la quebrada CHIGUACITA en una longitud de 480,82 mts., partiendo del mojon 39 hasta el mojon 1, localizado en el cruce de la quebrada con la línea recta del lindero sur, con propiedad de CONCRETOS DIAMANTE. - POR EL SUR: En línea recta partiendo del mojon 1 hasta el mojon 72 en longitud 521,92 mts. con LADRILLERA SAN JOSE.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 00086 del 14 de Mayo de 1.993, la ALCALDIA MAYOR DE SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. concedió al VENDEDOR, permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación de inmuebles de interés social.

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la cabida y linderos acabados de mencionar, la compraventa se efectua como cuerpo cierto.

Handwritten notes: 19, 15, 10, 11

Handwritten notes: Fin, W

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

Handwritten note: mch.

SEGUNDA: Que el inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con lo establecido por la Ley 182 de 1.948 y su Decreto Reglamentario No. 1365 de 1.986 y demás normas concordantes, mediante escritura pública No. 7087 ----- de fecha 30 de diciembre de 1.992 de la Notaria 37 de Santafé de Bogotá, posteriormente aclarado y modificado mediante escritura pública No. 5.036 de fecha 24 de Septiembre de 1.993 de la Notaria 37 de Santafé de Bogotá, debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fé de Bogotá. - - - - -

PARAGRAFO: EL VENDEDOR declara que en esta venta quedan comprendidos la totalidad de las mejoras, la cual incluye una tercera alcoba, anexidades, costumbres, dependencias y servidumbres activas o pasivas que legal o naturalmente afecten o beneficien el inmueble objeto de este contrato y todos los derechos y obligaciones que en su favor o a su cargo se deriven del Régimen de Propiedad Horizontal al cual están sometidos. Por consiguiente, la presente venta incluye un derecho de copropiedad del cincuenta por ciento (50%) para la vivienda, que es la proporción señalada en el Reglamento de Propiedad Horizontal al inmueble en relación con el valor total. EL (LOS) COMPRADOR (S) conocen y aceptan el Reglamento de Propiedad Horizontal, se obligan a observarlo estrictamente y queda(n) en todo sujeto(s) al cumplimiento estricto de todos los deberes señalados en dicho Reglamento, en especial a contribuir a las expensas comunes en la proporción señalada, obligación que cobija a sus habitantes a cualquier título. - - - - -

TERCERA: EL VENDEDOR adquirió el inmueble que vende por medio de este instrumento por compra en mayor extensión a las Sociedades MORENO ESCOBAR Y CIA. S. en C. (EN LIQUIDACION), MARTHA PATRICIA MORENO E HIJOS S. en C. E INVERSIONES MORESCO

10
16
15

SB 544698



Hora No 5
No 5921
L.T.D.A. según consta en la escritura pública No. 2096 del 24 de Abril de 1.992 de la Notaria 37 de Santa Fe de Bogotá, posteriormente aclarada por escritura pública No. 3328 del 8 de Julio de 1.992

de la Notaria 37 de Santa Fe de Bogotá, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santafé de Bogotá. - - - - -

CUARTA: EL VENDEDOR entrega el bien totalmente a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas de contribuciones liquidadas hasta la fecha de esta escritura. El pago de cualquier suma de dinero, por concepto de gravámenes, contribuciones, tasas, derechos a cualquier entidad nacional, departamental o municipal por concepto de valorización predial y complementarios, impuestos, el pago a las empresas de servicios públicos, así mismo la prima de seguro estará a cargo de LOS COMPRADORES a partir de la fecha de la presente escritura pública. - - - - -

PARAGRAFO PRIMERO: Serán de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES), las diferencias que resulten entre el valor de las liquidaciones definitivas de los derechos de abastecimientos de agua y energía que cobren las Empresas de Acueducto y Alcantarillado y Energía Eléctrica y las sumas que haya pagado el VENDEDOR para obtener la conexión de estos servicios. En ningún caso EL VENDEDOR será responsable por las demoras en que puedan incurrir las Empresas Distritales en las instalaciones y mantenimiento de los servicios de agua y energía, y esto no es motivo suficiente para que EL (LOS) COMPRADOR(ES) se abstenga(n) de recibir el inmueble objeto del presente contrato de compraventa. Respecto de teléfonos se construyeron los ductos exigidos, pero la instalación del servicio será de cargo de EL (LOS) COMPRADOR(ES). - - - - -

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

ACRACRACO SEGUNDO- A partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de esta venta serán de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES) todas las reparaciones por daños o deterioros que no obedezcan a vicios del suelo o de la construcción por las cuales responderá EL VENDEDOR por el término de tres (3) meses contados a partir de la firma de esta escritura.

QUINTA- Que el inmueble que vende es de su exclusiva propiedad y que no lo ha enajenado por acto anterior al presente y se encuentra libre de gravámenes y limitaciones al dominio, excepto las que derivan del Reglamento de Propiedad Horizontal, tales como censos, patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, anticresis, uso o habitación, así como a paz y salvo por concepto de toda clase de impuestos y contribuciones, salvo el de uno eventual de valorización que se cause a partir de la firma de esta escritura, el cual será de cargo de EL(LOS) COMPRADOR(ES). En cuanto a hipotecas se encuentran gravados los lotes correspondientes a las Manzanas B y C de la URBANIZACION GAVIOTAS a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, constituida por la Sociedad Vendedora mediante escritura pública No. 5988 del 17 de Noviembre de 1.992 de la Notaria 37 de Santa Fé de Bogotá. Igualmente, los lotes correspondientes a las Manzanas D e I de la URBANIZACION GAVIOTAS se encuentran gravados con hipoteca constituida por la Sociedad Vendedora a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, por escritura pública No. 981 del 2 de Marzo de 1.993 de la Notaria 37 de Santa Fé de Bogotá. En todo caso EL VENDEDOR se obliga al saneamiento en los casos previstos en la ley y será responsable si la construcción perezca o amenaza ruina, en todo o en parte, de acuerdo con las normas legales. - - - -

SEXTA: La entrega real y material del bien objeto de ésta compraventa se efectuará el día de la firma de ésta _____

17
16

SB 544699



Foja No. 6 No 5921

escritura sin embargo EL (LOS, LAS)
COMPRADOR(A, ES, AS) manifiestan que lo han
recibido a entera satisfacción
SEPTIMA: El precio del inmueble ha sido
convenido por las partes en la suma de

NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS
VEINTIDOS PESOS (\$ 9'875.922.00)
Moneda Legal Colombiana, que EL (LOS) COMPRADOR(ES) pagará(n)
asi: a) La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1'467.847.00)
MONEDA CORRIENTE
Moneda Legal Colombiana, que EL VENDEDOR declara recibida a
entera satisfacción. b) La suma de UN MILLON CUATROCIE-
TOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS
(\$1'494.930.00)
Moneda Legal Colombiana, por concepto del SURSIDIO FAMILIAR
que fué asignado por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR
"CAFAM" conforme a la adjudicación
efectuado mediante comunicación No. 9413-88 de fecha 31
de Agosto de 1.994 que se protocoliza
en cual será endosado en favor del VENDEDOR
c) El saldo, ésto es la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS
TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$6'913.145.00)
Moneda Legal Colombiana, mediante el crédito con garantía
hipotecaria de primer grado y por el sistema de valor
constante que EL (LA, LOS) COMPRADOR(A, ES), solicitó y le fué
aprobado por la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y
VIVIENDA GRANAHORRAR, mediante comunicación No. 673293 de
fecha 18 de Julio de 1.994
conforme se indica en éste instrumento con sujeción a las
disposiciones legales vigentes y a la reglamentación interna

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
Sra. M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

de la Corporación. -----
PARAGRAFO PRIMERO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR, convienen expresamente que en el evento de presentarse cualquier diferencia en la suma anotada en el ordinal b) de esta cláusula en el momento de recibir efectivamente el subsidio familiar concedido por LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - "CAFAM" -----
se procederá así: Si la suma pagada corresponde a un mayor valor que el anotado se aplicará a los gastos que ocasione la legalización del presente contrato y si la suma fuere inferior EL COMPRADOR pagará la diferencia a EL VENDEDOR dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que tenga noticia de ello. -----
PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante la forma de pago pactada, la presente compraventa se hace firme e irresoluble, libre de toda condición resolutoria, ya que EL VENDEDOR expresamente renuncia a ella. -----
PARAGRAFO TERCERO: Desde la fecha de entrega del inmueble hasta la fecha que la entidad relacionada en el ordinal c) de la presente cláusula entregue efectivamente los dineros recibidos al VENDEDOR, EL COMPRADOR pagará a éste un interés equivalente al tres por ciento (3 %) mensual, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes. En caso de mora, EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde la fecha en que comience la mora hasta cuando se realice el pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos, acciones legales y demás facultades que tiene el vendedor.
PARAGRAFO CUARTO: EL (LA, LOS, LAS) COMPRADOR(A, ES, AS) autoriza (n) expresamente a la CORPORACION para que el producto del crédito sea abonado directamente al VENDEDOR. -----
PARAGRAFO QUINTO: Por ser ésta una solución de vivienda de interés social con derecho al subsidio familiar de vivienda

52
17
17

SB 544700

#3921



Hoja No. 7

EL COMPRADOR no podra arrendarla, ni venderla durante los primeros cinco (5) años de posesión. - - - - -

PARAGRAFO SEXTO: EL COMPRADOR está en la obligación de restituir el subsidio

cuando transfieran el derecho de dominio o dejen de residir en la vivienda en los términos indicados en el parágrafo precedente, o cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos presentados para creditar los requisitos establecidos para la adjudicación del subsidio. Asi mismo, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley 3a. de 1.991 EL COMPRADOR quedará inhabilitado por un término de 10 años para solicitar subsidio familiar de vivienda. - - - - -

PARAGRAFO SEPTIMO: Que de conformidad con el Artículo 60 de la ley 9a. de 1.989 y el Artículo 38 de la ley 3a. de 1.991 y demás normas concordantes, en calidad de adquiriente(s) del inmueble descrito en la compraventa contenida en éste mismo instrumento constituye(n) sobre dicho bien PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE en favor de **MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA** - - - - -

en términos establecidos en el Artículo 2 de la ley 91 de 1.936, siendo por tanto inembargable dicho inmueble con excepción del embargo que a favor de la CORPORACION se ordenare. - - - - -

PARAGRAFO OCTAVO: Que de conformidad con el artículo 43 del Decreto 2154 de 1.992, las personas beneficiadas con el subsidio de vivienda son: **MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA** - - - - -

NOTARIA 37

Santafé de Bogotá, D.C.
Silvia M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

mdh.

ACTAVA: Los gastos que ocasionare la presente escritura publica

seran asumidos por las partes asi: - - - - -

a) Los que se ocasionen por concepto de notaria, impuestos de beneficencia y tesoreria de la VENTA seran asumidos por mitad entre las partes contratantes, pero los que se generen con ocasion del registro seran asumidos en forma exclusiva por el COMPRADOR. - - - - -

b) Los que se ocasionen por concepto de notaria, impuestos de beneficencia, tesoreria y registro del PATRIMONIO DE FAMILIA E HIPOTECA, seran asumidos en forma exclusiva por EL COMPRADOR. - - - - -

NOVENA: Que con la presente escritura se ha dado cumplimiento a la promesa de compraventa suscrita entre las partes. - - - - -

PRESENTE en este estado EL(LA,LOS) COMPRADOR(A,ES) - - - - -

MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA, - - - - -

de las condiciones civiles anotadas, manifiesta(n): - - - - -

a) Que acepta(n) la venta efectuada por el presente instrumento público y todas las demas cláusulas, por estar de acuerdo a lo convenido. - - - - -

b) Que ha(n) recibido real y materialmente el inmueble a su entera satisfaccion. - - - - -

c) Que en el evento de que transfiera(n) el dominio del inmueble que adquiere(n) por medio de este instrumento público se obliga(n) con esta entidad a restituir el valor total del subsidio concedido a que se refiere el ordinal b) de la clausula septima de este instrumento. - - - - -

d) Igual obligacion contrae frente a LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM - - - - -

en el evento de que esta entidad compruebe que existió falsedad o impresición en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la adjudicacion y entrega del subsidio. - - - - -

1314
14
18

SB 544701



Hoja No. 8 **Nº 5921**
Comparecieron JOSE GORDON MALAGON, mayor de edad, vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.419.214 expedida en Bogotá, quien obra en nombre y

1110

representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", entidad de crédito con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, con permiso de funcionamiento concedido por Resolución No. 2373 de 1972 de la Superintendencia Bancaria, protocolizada mediante Escritura Pública número cuatro mil setecientos uno (4.701) del catorce (14) de septiembre de mil novecientos setenta y dos (1.972) de la Notaría Cuarta (4a.) de Santafé de Bogotá, en su carácter de APODERADO ESPECIAL, y por lo tanto, como Representante Legal, según poder otorgado por el doctor ALFREDO HAUZEUR PINEROS, en su condición de Gerente, en los términos de la escritura pública número dos mil ciento quince (2.115) del nueve (9) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1.993) de la Notaría Dieciseis (16) de Santafé de Bogotá D.C., todo lo cual se acredita con fotocopia del poder, certificado de vigencia, expedido por la Superintendencia Bancaria que se agrega al protocolo, por una parte, entidad que en adelante dentro de este instrumento, se denominará simplemente como GRANAHORRAR, y por otra MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTÉS MEJIA, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad identificados con las cédulas de ciudadanía números 51'705.849 y 79.112.208 expedidas en Bogotá y Fontibón respectivamente, el varón portador de la libreta militar número 79'112.208 del D.M.No. 55 de estado civil casados con sociedad conyugal vigente

NOTARIA 37

Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

ulu.

quien (as) en adelante en esta pùblico instrumento, se
denominara(n) EL (LOS) HIPOTECANTE (S) y manifestó (aron)---
PRIMERO: CONSTITUCION DE HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE
CUANTIA: Para seguridad de todas las sumas adeudadas o que
llegare a deber a GRANAHORRAR en razòn de los préstamos que
èsta le ha otorgado o le otorgue y de las demás obligaciones
adquiridas en los pagarés otorgados o que se otorguen en su
desarrollo y en los demás documentos de deber y en esta
Escritura, EL (LOS) HIPOTECANTE(S), además de comprometer su
responsabilidad personal, haciendo uso de la facultad
consagrada por los artículos 2438 y 2455 del Código Civil,
constituye(n) Hipoteca Abierta de Primer Grado de CUANTIA
INDEFINIDA, a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE
AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR", la cual estara vigente
mientras exista alguna obligación a cargo suyo y a favor de
GRANAHORRAR sobre el(los) inmueble(s) que se determina(n) en
esta escritura. - - - - -
PARAGRAFO: Dentro de la Garantía Hipotecaria que por el
presente instrumento se constituye queda(n) comprendido(s)
no solo el(los) inmueble(s) descrito(s) y alinderado(s) en el
presente contrato, sino también todas las edificaciones
que actualmente existen en el(los) mencionado(s) inmueble(s)
y las que se constituyan en el futuro, junto con
cualesquiera bienes que de acuerdo con el artículo 658 del
Código Civil se consideran inmuebles por destinación
extendiéndose a los cánones devengados por arrendamiento y
a la indemnización debida por los aseguradores de los mismos
bienes de acuerdo con el artículo 2446 del Código Civil. -
SEGUNDO: ALCANCE DE LA GARANTIA HIPOTECARIA QUE SE
CONSTITUYE: La cuantía de las obligaciones garantizadas por
esta hipoteca se estipulara' en Unidades de Poder
Adquisitivo Constante UPAC, de las creadas y reglamentadas
mediante decreto 1229 de 1972, decreto 1730 1991 y demás



SB 544702

Hoja No. 9 **Nº 5921**

disposiciones que lo complementan, adicionan, aclaran, modifican o sustituyan. Las obligaciones de que trata este punto pueden haber sido adquiridas en el pasado o pueden serlo

en el futuro a favor de GRANAHORRAR, por razón de contratos de mutuo o por cualquier otra causa en que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) quede(n) obligado(s) para con GRANAHORRAR por cualquier concepto, ya sea obrando exclusivamente en su propio nombre, con una u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos o de créditos de otro orden o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten o estén incorporados ellos en títulos valores en cualesquiera otros documentos comerciales o civiles, otorgados, girados, avalados, garantizados en cualquier otra forma, endosados, cedidos, aceptados, en fin firmados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en forma tal que éste(éstos) quede(n) obligado(s) ya sea individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan otorgado, girado, avalado, garantizado en cualquier otra forma, endosado, aceptado o cedido a favor de GRANAHORRAR directamente o a favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a GRANAHORRAR o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto y ya se hayan pactado las obligaciones a que se refiere este punto en forma tal que se deban liquidar según la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, el día del pago o se haya pactado el pago en moneda legal, sin hacer referencia a la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC. El valor de los préstamos que asuma(n) EL(LOS) HIPOTECANTE(S), en virtud de tales obligaciones se ajustara' diariamente en moneda legal colombiana, de

14/10
20
19

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

ruca

conformidad con la equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, comunicada a GRANAHORRAR por el Banco de la República. PARAGRAFO: En todos los casos en que sea necesario establecer el valor o equivalencia de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC, en moneda legal, serán prueba idónea la comunicación expedida por el Banco de la República o cualquier otro medio que permitiere la autoridad competente. - - - - -

TERCERO: REAJUSTE DE OBLIGACIONES: Es entendido que los préstamos y los documentos de deuda otorgados en su desarrollo quedan sujetos y se otorgarán en un todo de acuerdo con lo establecido en el decreto citado en la cláusula segunda de esta escritura y demás disposiciones que lo complementan, aclaran, modifican o sustituyan, de conformidad con la reglamentación interna de GRANAHORRAR. En consecuencia EL(LOS) HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora, como deuda a cargo los reajustes periódicos que el Gobierno Nacional o cualquier otra autoridad competente autorice cobrar a las Corporaciones de Ahorro y Vivienda en sus operaciones de crédito. - - - - -

CUARTO: IMPUTACION DE PAGOS: De cualquier pago que haga EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a GRANAHORRAR, ésta aplicara su valor, primero a los gastos generales que hayan tenido que hacer en razón del presente contrato, a los relacionados con los literales a, b, y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991, luego a las primas de los seguros o reembolsos de la misma, después a intereses moratorios, luego a intereses corrientes y por último a capital. - - - - -

QUINTO: ACELERACION DEL PLAZO: GRANAHORRAR, podrá dar por extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de cualquiera de las obligaciones contraídas por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y exigir judicialmente el pago completo e inmediato de lo adeudado junto con los intereses

15
20

SB 544666



Hoja No. 10 **Nº 5921**
corrientes, de mora y conceptos
especiales fijados en los respectivos
documentos de deber, primas de los
seguros, honorarios de abogado y demás
costos y gastos causados directa o

indirectamente por el cobro, en los siguientes eventos: a) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) incurriere(n) en mora en el pago de los intereses o del capital estipulados en los respectivos pagarés o en cualquier otro documento de deber o incumpliere n) el pago de las primas de los seguros de que trata la cláusula Décima Cuarta del presente instrumento. b) En el caso de que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) transfiera(n) total o parcialmente el derecho de dominio o que constituya(n) gravamen(es) adicional(es) sin consentimiento expreso y escrito de GRANAHORRAR. c) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) dejare(n) de cumplir cualquiera de las obligaciones contraídas en esta escritura, en los pagarés o en cualquier otro documento de deber que suscriba(n) en favor de GRANAHORRAR. d) Si alguno de los documentos o información presentados por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), para la obtención de los préstamos, resultare falso o inexacto, o fuere(n) incumplido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en cualquiera de sus términos o condiciones, GRANAHORRAR podrá abstenerse de liquidar los préstamos si tal(es) hecho(s) ocurriere(n) antes de sus desembolsos. e) Si las condiciones patrimoniales de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se alteraren a juicio de GRANAHORRAR en forma tal que se haga difícil el cumplimiento de las obligaciones. f) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) es(son) declarado(s) en quiebra, concordato, liquidación forzosa administrativa o es(son) intervenido(s) de cualquier forma por las autoridades gubernamentales. g) Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) perdiere(n) la titularidad o posesión inscrita de el(los)

USO EXCLUSIVO
NOTARIA DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37

Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TOPO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

del.

o por (hipotecado(s)), por cualquiera de los tres medios
previstos en el artículo 139 del Código Civil, o si
perdiere(n) la posesión de el(los) mismo(s) y no ejerciere
(n) las acciones civiles o de policía, requeridas para
conservarla en el tiempo que para el efecto señalan las
disposiciones legales pertinentes. h) Por giro de cheques a
favor de GRANAHORRAR, sin provisión de fondos, o devueltos
por cualquier causa. i) Si dicho(s) inmueble(s) fuere(n)
perseguido(s) por un tercero o sufriere(n) desmejoras tales,
que así desmejorados o depreciados no prestare(n) suficiente
garantía a juicio de un perito designado por GRANAHORRAR,
tanto en el caso de persecución de un tercero como en el de
desmejoramiento o deprecio, GRANAHORRAR podrá optar por la
subsistencia del préstamo y del plazo estipulado en el
pagaré o en los respectivos documentos de deber, si se le da
una nueva garantía a su satisfacción. j) Por la desviación
que haga el prestatario de los recursos obtenidos con el
crédito, de acuerdo con el objeto señalado para el mismo en
la correspondiente solicitud. PARAGRAFO: Basta para los
efectos de que trata la presente cláusula QUINTA, la
declaración escrita de GRANAHORRAR en carta dirigida a
EL(LOS) HIPOTECANTE(S), o la solicitud a la autoridad compe-
tente para hacer efectivos sus derechos, declaración ésta
que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) acepta(n) como prueba plena y
suficiente de cualquier incumplimiento. - - - - -
SEXTO: Para el cobro judicial de cualquiera de las sumas
adeudadas en moneda legal o en Unidades de Poder Adquisitivo
Constante UPAC, reducidas a moneda legal, bastará a
GRANAHORRAR la presentación de la Copia de la Escritura
debidamente registrada, acompañada de los pagarés y/o de
los documentos de deber correspondientes y la afirmación por
parte de GRANAHORRAR, de haberse presentado una cualquiera
de las causales anotadas. - - - - -

27

SB 544667

Nº 5921



Hoja No. 11

SEPTIMO: GARANTIA DE PROPIEDAD Y

LIBERTAD: El(los) inmueble(s) que se hipotecan) lo posee(n) real y materialmente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y garantiza(n) a que es de su exclusiva

propiedad, libre(s) de cualquier tipo de gravámenes o condiciones resolutorias de dominio, de embargos, censo, patrimonio familiar, uso, usufructo, habitación y litigios pendientes, obligándose EL(LOS) HIPOTECANTE(S) a entregar a GRANAHORRAR, et(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria o certificado(s) de tradición y libertad de el(los) inmueble(s), donde conste lo anterior y además la inscripción del gravamen constituido mediante esta escritura, expedido(s) por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, sin errores que afecten su validez y la primera copia de este instrumento debidamente registrado, con la manifestación del Notario sobre su mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR.

OCTAVO: INICIO DE VIGENCIA DE LA HIPOTECA: Esta hipoteca empezara' a regir a partir del registro de la presente escritura en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y permanecerá' vigente mientras no fuere cancelada en forma expresa y por escritura pública por el representante legal de GRANAHORRAR, siendo entendido que como tal respaldará las obligaciones que se contraigan o resulten durante su vigencia, aún cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y actual propietario hiciera enajenaciones totales o parciales del(los) inmueble(s) hipotecado(s).

NOVENO: OFERTA ADMINISTRACION ANTICRETICA: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) solicita(n) a GRANAHORRAR en los términos del artículo 15 del decreto 1269 de 1972, en concordancia con el literal -c- del artículo 8 del decreto 721 de 1987, artículo 2.1.2.3.2.8 del decreto 1730 de 1991, hasta la cancelación

COLEGIO DE NOTARIOS DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA 37

Santafé de Bogotá, D.C. SILVIA TORO CUTIERREZ Secretaria Jurídica

duch.

para de la deuda y con por objeto de la seguridad de ella
la administración anticrética del(los) bienes) hipoteca
do(s), por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones
contraídas para con GRANAHORRAR, administración que en el
caso de ser aceptada por GRANAHORRAR, será perfeccionada
mediante contrato separado que se solemnizara por escritura
pública en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de
la comunicación en la cual GRANAHORRAR se la exija. - - - -
DECIMO: ADMINISTRACION ANTICRETICA: En desarrollo de la
cláusula anterior EL (LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n) a no
entregar en administración anticrética el(los) bienes)
hipotecado(s) a terceras personas y acepta que será de su
cargo todos los gastos que se causen por el otorgamiento y
registro de dicha escritura, así como también los costos de
administración, los cuales se regirán por la tarifa vigente
en el mercado inmobiliario que se estipulará en el mismo
documento de constitución, al igual que el(los) folio(s) de
matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y
libertad), del(los) inmueble(s) actualizado(s) y los de la
posterior cesión o cancelación del contrato de anticresis.
PARAGRAFO: SI EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no cumplieren los
términos aquí estipulados, GRANAHORRAR tendrá derecho a
estimar vencido el plazo de las deudas con los mismos
efectos de que trata la cláusula QUINTA de esta escritura.
DECIMO PRIMERO: GESTION DEL CREDITO Y GARANTIAS: EL(LOS)
HIPOTECANTE(S), acepta(n) desde ahora con todas las
consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de
notificación o aceptación alguna, cualquier traspaso o
cesión que GRANAHORRAR, haga de la presente garantía y
de todos los créditos amparados por la misma. - - - -
DECIMO SEGUNDO: COSTAS Y GASTOS JUDICIALES: Serán de cargo de
EL(LOS) HIPOTECANTE(S) todos los gastos de cobro judicial y
extrajudicial de las deudas si a ello hubiere lugar, los del

28

SB 544668



Hoja No. 12 **Nº 5921**

otorgamiento de esta escritura incluyendo el correspondiente impuesto de beneficencia, tesorería, registro y los de expedición de la primera copia de esta escritura anotada y registrada con

la certificación del Notario sobre su mérito ejecutivo para GRANAHORRAR, los del(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria (o certificado(s) de tradición y libertad) del(los) inmueble(s) hipotecado(s) en este contrato, debidamente complementado(s) por un período de veinte (20) años y los relacionados con los literales a, b y c del artículo 2.1.2.3.9 del decreto 1730 de 1991, y los de la posterior cesión o cancelación del presente instrumento. - - - - -

DECIMO TERCERO: AUTORIZACION EXPEDICION DE COPIAS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y GRANAHORRAR, actuando según lo establecido por el artículo 81 del decreto 960 de 1970, solicitan al Notario por esta escritura, que si en algún momento o por cualquier circunstancia la copia de este instrumento que presta mérito ejecutivo se extraviara o destruyere, se sirva expedir una copia sustitutiva que preste el mismo mérito ejecutivo a favor de GRANAHORRAR. Con la reproducción de la nota de registro correspondiente EL(LOS) HIPOTECANTE(S) confiere(n) poder especial al representante legal de GRANAHORRAR, para solicitar al señor Notario se sirva compulsar una copia sustitutiva con igual mérito. - - - - -

DECIMO CUARTO: SEGUROS: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) se obliga(n):
1) De manera inmediata a obtener y presentar a satisfacción de GRANAHORRAR una póliza de seguros de vida, incendio y terremoto, del inmueble hipotecado, o bien en su caso una póliza todo riesgo contratista, en la cual figuren como asegurados y beneficiarios GRANAHORRAR y EL(LOS) HIPOTECANTE(S). Los seguros deberán contratarse con una

VICICOCOP

REVISADO
TRAMITACION

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
Sra. VIVIANA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

ruca.

compañía de primera línea, a fin de la GRANAHORRAR
legalmente autorizada para operar en Colombia. La póliza de
vida se tomara y mantendra por una cantidad no inferior a
las obligaciones a cargo del deudor o hipotecante. El seguro
de incendio y terremoto, se tomara y mantendra por una
cantidad no inferior al valor comercial del inmueble que
así se hipoteca, o su parte destructible. En su caso, el
seguro todo riesgo contratista, se tomara y mantendra por
un valor no inferior al valor total de la construcción
financiada por GRANAHORRAR, el cual estara vigente desde la
inicio de la obra hasta la fecha que terminen las
subrogaciones del crédito destinado a la construcción. 2) A
obtener y constituir a favor de GRANAHORRAR en el momento en
que ésta lo exija una garantía de estabilidad y calidad de
las obras, que garantice tanto la estabilidad de la
edificación como el buen uso y calidad de los materiales y
elementos utilizados en la construcción y que la obra se ha
ejecutado de acuerdo con los parámetros y previsiones de la
misma. Los demás términos y condiciones de estos seguros
constarán en documentos separados. - - - - -
PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente se obliga(n) EL(LOS)
HIPOTECANTE(S) a que bajo el control de GRANAHORRAR, en el
evento de pérdida parcial del(los) inmueble(s) asegurado(s),
se destine la indemnización pagada por la aseguradora
exclusivamente a la reparación del daño producido al
inmueble materia de la presente garantía. - - - - -
PARAGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) HIPOTECANTE(S) en todo caso
cede(n) a favor de GRANAHORRAR el importe o valor de estos
seguros en la cantidad que fuere necesaria para pagarle, en
caso de siniestro, todo lo estipulado, sin perjuicio de
asumir personalmente las obligaciones excedentes, si el
valor reconocido por la compañía de seguros resultare
insuficiente para cubrir totalmente el valor de la deuda. -

18/19
218

SB 544669

~~Nº 5921~~



Hoja No. 13

PARAGRAFO TERCERO: Los citados seguros deberán contratarse con una compañía de primera línea a juicio de GRANAHORRAR, legalmente autorizada para hacer negocios en Colombia y sus primas deberán pagarse

de acuerdo con las tarifas y condiciones establecidas por la aseguradora. -----

PARAGRAFO CUARTO: Si EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no pagare(n) oportunamente las primas de los seguros mencionados, dentro de los términos y condiciones estipuladas en las respectivas pólizas, y demás documentos, podrá hacer el pago de ellas GRANAHORRAR por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) y éste queda obligado a reembolsar a GRANAHORRAR las cantidades que por dicha causa haya erogado, junto con los intereses moratorios de acuerdo a las tasas máximas legalmente permitidas, pudiendo GRANAHORRAR aplicar preferencialmente cualquier abono que de él reciba al pago de dichos seguros. Es entendido y así lo aceptan las partes que estas facultades y autorizaciones concedidas a GRANAHORRAR no la comprometen ni responsabilizan en ningún caso, ya que por ser potestativas la citada entidad bien puede hacer o no uso de las mismas. -- PARAGRAFO QUINTO: Las certificaciones del pago de

las primas de los seguros expedidas por la entidad aseguradora, y la manifestación por parte de GRANAHORRAR de haber efectuado esos pagos por cuenta de EL(LOS) HIPOTECANTE(S) sin que éste los hubiere reembolsado, constituirán título ejecutivo suficiente para su cobro. ---

DECIMO QUINTO: Advierten las partes que como este contrato se refiere a la constitución de una hipoteca abierta de cuantía indeterminada, ni la constitución de esta hipoteca, ni la firma de este instrumento obligan a GRANAHORRAR a dar o entregar suma alguna o al perfeccionamiento de los

1979
TRAMITACION

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO

mch.

contratos de mutuo, siendo estas operaciones aarteria de convenio entre las partes que constarán en documentos o títulos valores separados y que responderán únicamente a las posibilidades financieras y legales de GRANAHORRAR. - - - - -

DECIMO SEXTO: Unicamente para efectos fiscales a este contrato se le asigna un valor de SEIS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6'913.145,00) que corresponden al crédito aprobado según carta No. 673293 del 18 de julio de 1.994^v _____ documento que se protocoliza. - - - - -

DECIMO SEPTIMO- SEQUESTRE: Que en caso de acción judicial el (LOS) HIPOTECANTE(S), se adhiera(n) al nombramiento de sequestre que haga la Corporación de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil y renuncia(n) al derecho establecido en el artículo 520 del mismo código. - - - - -

DECIMO OCTAVO: El(los) inmueble(s) objeto de este gravamen fue(eron) adquirido(s) por EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por compra a la sociedad INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., mediante este mismo instrumento. - - - - -

DECIMO NOVENO: El(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) EL(LOS) HIPOTECANTE(S) constituye(n) hipoteca a favor de GRANAHORRAR es(son) el(los) citado(s) en la cláusula PRIMERA del contrato de compraventa a que hace referencia esta misma escritura, cuya área, linderos y demás especificaciones allí se mencionan. - - - - -

PRESENTE nuevamente JOSE GORDON MALAGON, de las condiciones civiles anteriormente anotadas y en su calidad ya indicada, declara que acepta esta escritura, la hipoteca y demás declaraciones que contiene a su favor por encontrarlas a su entera satisfacción. - - - - -

COMPROBANTES Y RECIBOS SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL (S) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO Y UBICADO(S) EN

SB 544670

4920
24



Hoja No. 14
SANTAFE DE BOGOTA D.C. Conforme a lo
dispuesto en el Decreto Distrital 807
del 17 de diciembre de 1.993, los
otorgantes presentan para su
protocolización en esta escritura, los

No 5921

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA D.C.

siguientes documentos: -----

1.- RECIBO OFICIAL DE PAGO PREDIAL 1994 Y DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS. -----

Preimpreso No. 940111740156 Autoadhesivo 0104001007044-5

Banco DE BOGOTA -- -- -- Fecha JUL 1 1.994

Matrícula inmobiliaria No. 050- 40144340 -----

Cédula Catastral No. -----

Dirección: CARRERA 15A ESTE No. 49-04 SUR INTERIOR 1 -----

Nombre o razón social del propietario: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A -----

Autoavalúo de \$ 5'000.000 -----

2.- Factura No. 1329851-5 con fecha de pago 17 de febrero de 1994 Banco de Bogotá , acreditando el pago de la valorización por beneficio General del inmueble con cédula catastral número IDU -----

3. Recibo No. 000686 - A 5641331 de fecha 19 de enero de 1993 por pago del Impuesto Predial Unificado del año de 1993, del predio LAS GAVIOTAS con cédula catastral US 26096 en mayor extensión. -----

LEIDO Y AUTORIZACION: Leído el presente instrumento por los otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en especial la relacionada con la necesidad de inscribir copia de esta escritura en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro del término legal, siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y conmigo el Notario que lo autorizo y doy fe. A los comparecientes se les advirtió finalmente que una vez firmado este

TRATADO

NOTARIA 37
Secretaría de Bogotá, D.C.
MARIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

smc.

Instrumento la notaria no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley. Derechos Notariales los del Decreto 1.572 de Julio 22 de 1.994 \$ 27.486,00 - Superintendencia de Notariado y Registro \$1.000.00.- Fondo Nacional del Notariado \$1.000.00.- Se utilizaron las hojas de papel notarial números: SB 544695, SB 544696, SB 408768, SB 544697, SB 544698, SB 544699, SB 544700, SB 544701, SB 544702, SB 544666, SB 544667, SB 544668, SB 544669, SB 544670, SB 544671

[Redacted section with multiple horizontal lines]

5446

Gloria Morales
GLORIA INES MORALES VELEZ

C.C. No. 32.530.017 de Medellín
INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
NIT. No. 800.142.614-3

Marleny Sierra Rosas

MARLENY SIERRA ROSAS
C.C.No. 51'705849 de Bogotá.

Juan Cortes Mejia

JUAN MARIO CORTES MEJIA
C.C.No. 79112208 font. (Cund)
L.M.No. 79112208 Distrito M. 55.



CCB1840527

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
OFICINA FERIA INTERNACIONAL

5921

FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 93 HORA 14:10:41

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD COMERCIAL: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
DOMICILIO: BOGOTÁ.

CERTIFICA :

MATRICULA NO.471.443

CERTIFICA :

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.3.037 NOTARIA 37 DE SANTA FE - DE BOGOTÁ DEL 11 DE JULIO DE 1.991, INSCRITA EL 23 DE SEPTIEMBRE- DE 1.991, BAJO EL NO.340.176 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS - S.A.

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION DEL 11 - DE JULIO DE 1.991 AL 11 DE JULIO DEL AÑO 2.011.

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: A.-) -. COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, Y DEMAS NEGOCIOS JURIDICOS SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES INDISPENSABLES PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD PRINCIPAL. ---- B.-) -. COMPRA, VENTA IMPORTACION, EXPORTACION, PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION DE CUALQUIER NATURALEZA Y PARA LA EJECUCION- DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. ---- C.-) -. LA ELABORACION DE PLANOS COMO TRABAJOS TOPOGRAFICOS, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, VIAS - DE COMUNICACION, MOVIMIENTO DE TIERRAS, INTERVENTORIA DE OBRAS CIVILES EN GENERAL. ---- D.-) -. EL ESTUDIO, PROMOCION, ELABORACION PLANEACION Y EJECUCION DE OBRAS CIVILES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES. ---- E.-) -. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, LOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS MISMOS Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD - EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE SU EXISTENCIA Y ACTIVIDAD. ---- F.-) -. CELEBRAR TODA CLASE DE -- CONTRATOS U OPERACIONES BANCARIAS, DE CREDITO O BURSATILES CON -- LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PUBLICO Y PRIVADO, TALES COMO BANCOS, CORPORACIONES, BOLSAS DE VALORES, ETC. ---- G.-) -. INTERVENIR COMO ASOCIADO EN TODO TIPO DE SOCIEDADES COMERCIALES O CIVILES Y FORMAR PARTE DE SOCIEDADES DE DERECHO PRIVADO Y DE ECONOMIA MIXTA. ---- H.-) -. REALIZAR ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION NACIONAL O INTERNACIONAL DE BIENES MUEBLES, TENDIENTES A OBTENER RECURSOS PARA FINANCIAR LA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL. ---- I.-) CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS EL NEGOCIO JURIDICO DE CUENTAS EN PARTICIPACION RESPECTO A OPERACIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. ---- J.-) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS.

CERTIFICA :

CAPITAL:			
MONTO	NO. ACCIONES	VR. NOMINAL	
AUTORIZADO:			
\$20.000.000.00	20.000	1.000.00	

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ

29 JUL. 1994
Marta Nofra Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:11:00
 OFICINA FERIA INTERNACIONAL
 PAGINA 2 FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 93

SUSCRITO:
 \$20.000.000.00 20.000 \$1.000.00
 PAGADO:
 \$20.000.000.00 20.000 \$1.000.00

CERTIFICA :

JUNTA DIRECTIVA: QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, Y ACTA NO. 002, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.992, BAJO EL NO. 387.046 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADA LA SIGUIENTE JUNTA DIRECTIVA:

PRINCIPALES	SUPLENTE
ALVARO VILLEGAS MORENO C.C. 533.186	WILLMAN SEOHANES BARROS C.C.70.040.843
ALVARO CHICA LOPEZ C.C. 70.064.458	MARTHA CASTRO VILLA C.C.42.984.517
PABLO VILLEGAS C.C. 71.638.167	SILVTA TOBON C.C. 22.116.353
GLORIA INES MOHALES VELEZ C.C. 32.530.017	OSCAR MORALES VELEZ C.C. 70.095.335
JUAN HERNANDEZ GONZALEZ C.C. 5.475.757	ANGELA VELEZ DE BAHILLO C.C. 21.365.177

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON: EL GERENTE Y SU SUPLENTE.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA FUERON NOMBRADOS	
CARGO	NOMBRE DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE:	GLORIA INES MORALES VELEZ C.C. 32.530.017
SUPLENTE:	RAFAEL SANTIAGO ZAPATA C.C. 19.408.946

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. ---- EL GERENTE O QUIEN HAGA EN SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS. ---- EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: ---- 1.-) -- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. ---- 2.-) -- EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS. ---- 3.-) -- AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. ---- 4.-) -- PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

24 JUL 1993
 María...
 NOTARIA
 Bogotá, D.C. - Colombia



CCB1840529

NO 3921

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:11:19
OFICINA FERIA INTERNACIONAL
PAGINA 3 FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 93

EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO, SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. ---- 5.-) -- NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA NI A LA ASAMBLEA GENERAL NI A LA JUNTA DIRECTIVA. ---- 6.-) -- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAMEN LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. ---- 7.-) -- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS. -- LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. ---- 8.-) -- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. ---- 9.-) -- CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR -- PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN -- LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. ---- 10.-) -- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO O ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ---- EL GERENTE DEBERA RENDIR CUENTAS -- COMPROBADAS DE SU GESTION, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO. ---- PARAGRAFO: CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZAR AL GERENTE PARA COMPRAR, VENDER O GRABAR BIENES INMUEBLES Y PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS CUYOS VALORES EXCEDAN DE DIEZ MILLO NES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000.00).

CERTIFICA :

REVISOR FISCAL : QUE POR ESCRITURA DE CONSTITUCION CITADA, FUE -- NOMBRADO :

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
SUPLENTE DEL REVISOR FISCAL:	JOSE JAIRO GOMEZ FRANCO	C.C. 8.399.271

CERTIFICA :

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 1.992, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1.992

BAJO EL NO. 387.046 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO REYNALDO DELGADO CORREA

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
REVISOR FISCAL:	REYNALDO DELGADO CORREA	C.C. 8.394.821

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:

CL 69 A NO. 14-11 OF 401

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA D.C.

El Notario Treinta y Siete de Santa Fe de Bogotá D.C. DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que fuvo el 29 JUL 1994

Maria Nohela Charry R.
NOTARIA 37
Santa Fe de Bogotá, D.C.
S/VIA M. TORO GUTIERREZ

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -



* * * * *
* * * * *
* * * * *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA HORA 14:11:36
OFICINA FERIA INTERNACIONAL
PAGINA 4 FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 93

* * * * *

* * * * *

CERTIFICA :

QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES POSTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 02 MES 03 AÑO 93

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,

VALOR : \$ 490

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

[Handwritten signature and circular stamp]

El presente original y copia de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta copia coincide con el documento idéntico que luce
29 JUL. 1994
María Helena Cherry R.
NOTARIA INSCRIBIDA
Santafé de Bogotá D.C., Colombia

- SOLO ES VALIDO POR ESTA CARA -

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
JUNTA DIRECTIVA

ACTA No 08

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintisiete (27) días del mes de Enero de 1.993 siendo las Nueve y media de la mañana (9:30 A.M.), previa convocatoria hecha en forma legal, se reunieron en las Oficinas de Obra URBANIZACION GAVIOTAS, LA JUNTA DIRECTIVA DE INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A., con los siguientes miembros así:

ALVARO VILLEGAS MORENO, PABLO VILLEGAS, GLORIA MORALES, JUAN HERNANDEZ GONZALEZ, y EL DR. ALVARO CHICA.

QUORUM : Suficiente para deliberar y decidir.

Presidió la reunión el Doctor ALVARO VILLEGAS MORENO y actuó como Secretaria la Señorita MARIA ZORAYDA DIAZ.

OBJETO : El objeto de la reunión es la de conferir AUTORIZACION amplia y suficiente a la Gerente de la Compañía, para vender las viviendas construidas en las manzanas B, C, D, I Primera Etapa Urbanización Gaviotas S.A., ubicada en la Avenida Ciudad de Villavicencio entre Diagonales 48 y 50 Sur.

Abierta la discusión la Junta Directiva en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, Resuelve por unanimidad AUTORIZAR lo expresado anteriormente para que realice las ventas de vivienda en dicha Urbanización.

Se decretó un receso para la elaboración de la presente Acta, la cual una vez leída, fue aprobada por los asistentes.

Sin más para tratar y siendo las Diez de la mañana (10:00 A.M.) del día Veintisiete (27) de Enero de 1.993, se levantó la sesión.

EL PRESIDENTE

ALVARO VILLEGAS MORENO

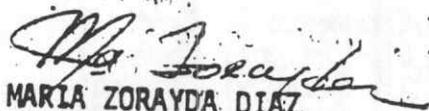
El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá, D.C., en FE de esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
29 JUL. 1994
LA SECRETARIA Charry R. NOTARIA ENCARGADA Santafé de Bogotá D.C., Colombia

LA SECRETARIA Charry R. NOTARIA ENCARGADA Santafé de Bogotá D.C., Colombia

Maria Zorayda Diaz
Ma. ZORAYDA DIAZ.

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaria Jurídica

La presente acta fue asentada en el Folio No Diez (10) del Libro de Actas de la Junta Directiva, registrado el día DIECIOCHO (18) de Marzo de 1.992, bajo el Número 566.153 Folio 14.008 en la Cámara y Comercio de Bogotá:


MARIA ZORAYDA DIAZ
Secretaria.

El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a su cargo.

29 JUL 1994

Maria Mercedes Cordero R.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá D.C. - Colombia

Handwritten numbers and initials at the top right corner.

425921

ABE 3 2 9 5 1 7 8 6



ESCRITURA No. 2115 - - - - - NUME
DOS MIL CIENTO QUINCE - - - - -
En la ciudad de Santa Fé de Bogor
Distrito Capital, Departamento
Cundinamarca, República de Colombia
hoy NUEVE (09) - - - - -

Handwritten notes on the left margin: 34, 35, 36; 39, 40; 43; 31%; 44, 45, 46; 50, 51; copia 3; 54, 55, 56; 60, 61; copia 3; 93; di J; y J U; x11-93.

de agosto - - - - - de (1.993) ante
OTTO BARRIOS GALVIS, Notario Dieciseis (16) de Santa F
de Bogotá Distrito Capital, se otorgó la escritura públic
de REVOCACION DE PODER Y PODER ESPECIAL contenida en la
siguientes estipulaciones según minuta escrita que dice
COMPARECENCIA: Compareció ALFREDO HAUZEUR PINEROS, mayor d
edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédul
de ciudadanía número 3.227.916 de Usaquén y cédula Milita
número 7406292 MINDEFENSA - - - - -
- - - - - obrando en nombr
y representación de la CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO
Y VIVIENDA GRANAHORRAR, entidad de crédito domiciliado en la
ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital, con permisc
de funcionamiento concedido por la Superintendencia
Bancaria, según resolución número 2373 de 1972
protocolizada mediante escritura pública número 4701 del 14
de septiembre de 1972 otorgada en la Notaría Cuarta de la
ciudad de Santa Fé de Bogotá, en su calidad se Gerente
Sucursal Bogotá, según consta en el certificado de la
Superintendencia bancaria, documento que se protocoliza
manifestó:
PRIMERO: Que por la presente escritura pública revoca el
poder otorgado al señor OSCAR DANILO CHAVARRIA RODRIGUEZ,
identificado con cédula de ciudadanía número 19.240.742 de
Bogotá, mediante escritura pública número 2324 del 26 de
octubre de 1992 de la Notaría 16 del Círculo de Santa Fé de
Bogotá y en su lugar se confiere poder especial, amplio y

Notary stamp: El Notario Treinta y Siete de Santa Fé de Bogotá, Colombia. E que esta copia coincide con un documento idéntico. 29 JUL 1994. María Inés Charrá R. Santa Fé de Bogotá, Colombia.

suficiente al doctor JOSE GORDON MALAGON identificado con cédula de ciudadanía número 19.419.214 de Bogotá, Libreta Militar número 19419214 del Distrito Militar número 55 domiciliado en esta ciudad, para que en nombre y representación de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR celebre y ejecute en la ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital los siguientes actos y contratos: a) Para que acepte las hipotecas constituidas a favor de la CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, / como garantía de los préstamos que esta otorgue en la ciudad de Bogotá.- b) Para que cancele las hipotecas constituidas a favor de GRANAHORRAR.- / c) Para notificar la aprobación de los créditos y préstamos otorgados por GRANAHORRAR en la ejecución y financiación de programas de construcción que hayan de realizarse en la ciudad de Santa Fé de Bogotá Distrito Capital.- (d) Para que firme las correspondientes escrituras que sean necesarias en el desarrollo de los literales anteriores, así como de suscribir las aclaraciones o modificaciones en el ejercicio de este poder. /

(HASTA AQUI MINUTA PRESENTADA). OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído que fué el presente instrumento precedente por el exponente le imparte aprobación a todas y cada una de sus cláusulas y en señal de su asentimiento firma por ante mí y conmigo el Notario quien lo autoriza en las hojas marcadas

con los números AB -32951786, AB-32952488

El Notario Público y DA FE que esta copia es una copia fiel y auténtica de lo que en el original se contiene.
 Mónica Notario L. G. R.
 Notaria Pública
 Sanidad

suministradas gratuitamente por la Notaría y causa derechos notariales por valor de \$ 6.000.00 - - - - - conforme lo autoriza el decreto 172 de enero 28 de 1.992.

Enmendado -cédula- si vale. Enmendado -de- si vale.

CON-

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

509

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA

DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 4.1.1.0.3., NUMERAL 20. STATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO.

C E R T I F I C A :

QUE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "AHORRAP", SOCIEDAD COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE SANTIAFE DE BOGOTA, D.C., ES UNA PERSONA JURIDICA VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, LEGALMENTE CONSTITUIDA MEDIANTE ACTA DE FUNDACION DE AGOSTO 25 DE 1972.

DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ALFONSO ARDILA FERNANDO, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE(S), PRIMERO Y SEGUNDO, QUE LO SUPLAZARAN, EN SU ORDEN, EN LAS FALTAS OCASIONALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS QUE SUFRAN. EL(LOS) CARGO(S) ANTES CITADO(S) ES(SON) DESEMPEÑADO(S) EN LA CAPACIDAD POR:

NOMBRE	CEDULA	CARGO
PACHECO JOSE ENRIQUE	6748919	PRESIDENTE
URTE ARDILA FERNANDO ALFONSO	16613303	PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE
ARRAZOLA DIAZ GRANADOS RAFAEL FRANCISCO	194129	SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

QUE LA SUCURSAL BOGOTA CON SEDE EN LA CIUDAD DE SANTIAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA) ESTA DEBIDAMENTE AUTOPIZADA PARA FUNCIONAR. QUE EL SEÑOR ALFREDO IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 915, EJERCE EL CARGO DE GERENTE DE LA CITADA SUCURSAL EN TAL CARACTER COMO REPRESENTANTE LEGAL.

QUE LA(S) SIGUIENTE(S) AGENCIA(S) DE LA SUCURSAL BOGOTA ESTAN DEBIDAMENTE AUTORIZADA(S) PARA FUNCIONAR.

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN
LE CATORCE PINERO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
REPA DECIMA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO GRANAHORRAR	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
NIDA PRIMERO DE MAYO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
COMUNEROS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
NIDA DIECINUEVE	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
NTE LARGO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
CASTILLO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO ADMINISTRATIVO DISTRITAL	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO ADMINISTRATIVO NAL. CAN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
TRO 93	SANTAFE DE BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)

El Notario Tercinto y Siete de Bogotá D.C., DA FE que esta copia es un documento idéntico
 29 JUL 1994
 UBICADA EN Bogotá, Colombia

CONTINUA EN LA PAGINA NUMERO : 2



20
30

4592.1

SUPERINTENDENCIA BANCARIA

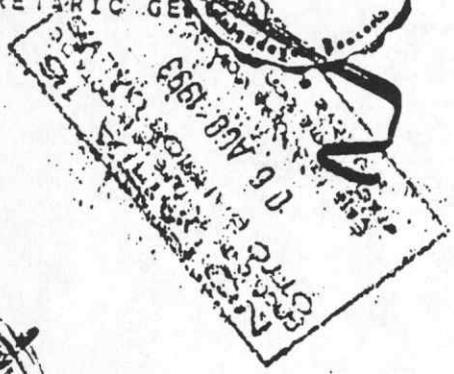
CONTINUACION CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAP"

PAGINA NUM

NOMBRE DE LA AGENCIA	UBICADA EN	
LAS FERIAS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
NIZA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
PALOQUEMAO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
PARQUE NACIONAL	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
PUENTE ARANDA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
CAFAM	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
SAN MARTIN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
SIETE DE AGOSTO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
UNICENTRO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
BOSA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
FONTIDON	ROSA	(CUNDINAMARCA)
RESTREPO	FONTIDON	(CUNDINAMARCA)
USAQUEN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
KENNEDY	USAQUEN	(CUNDINAMARCA)
GALERIAS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
SANTA PAULA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
VENECIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
CEDRITOS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
SANTA LUCIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
CALLE 100	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
SUBA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
PRADO VERANIEGO	SUBA	(CUNDINAMARCA)
CALLE 140	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
PLAZA DE LAS AMERICAS	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
GAITAN	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
MODELIA	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
EL RETIRO	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)
	SANTAFE DE BOGOTA, D.C.	(CUNDINAMARCA)

SANTAFE DE BOGOTA, D.C., MAYO 03 DE 1993 A LAS 05:52:PM

EDUARDO CHARRY GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL



El Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
29 JUL. 1994
María Nohora Charry R.
NOTARIA ENCARGADA
Santafé de Bogotá, D.C. Colombia

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
OTTO BARRIO GALVIS
Notario Treinta y Siete de Santafé de Bogotá D.C.



Es fiel y 64ava COPIA FOTOCOPIA reproducida
mecánicamente de su original número 2115 de fecha
NUEVE (9) del mes de AGOSTO
de 1.9 93 que en TRES (03)
hojas de papel.

Expedido en Santa Fé de Bogotá, D.C., a los 29 ENE. 1994



El Notario hace constar que en el original de la
escritura a que se refiere la presente copia, no
aparece nota de revocación y por tanto, en la
fecha continua vigente en el protocolo.
Santa Fé de Bogotá D.C.

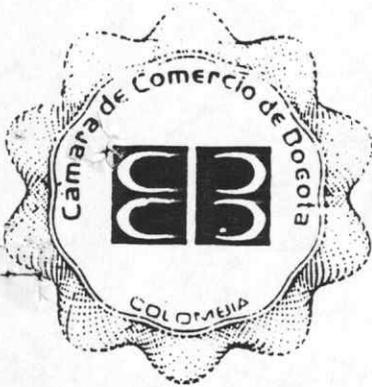
20 ENE. 1994



El Notario Treinta y Siete de Santa Fé
de Bogotá D.C., DA FE que esta copia
coincide con un documento idéntico
que tuvo.
29 JUL. 1994
Marta R. ...
NOTARIO ...
Santa Fé de Bogotá - Colombia

27
26
30
31
No 5921

CCB 5693781



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
OFICINA CALLE 93
FECHA: DIA 21 MES 01 AÑO 94 HORA 08:49:01

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUN-
DAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES
DEL REGISTRO MERCANTIL.
CERTIFICA :

NOMBRE:
GRANAHORRAR SUCURSAL BOGOTA
DOMICILIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

MATRICULA NO. 396781

CERTIFICA :
QUE POR ACTA NO. 417 DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL 10 DE DICIEMBRE DE
1.992, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 42.030 DEL
LIBRO VI, FUE NOMBRADO:

CARGO	NOMBRE	DOCUMENTO IDENTIFI.
GERENTE DE LA SUCURSAL	ALFREDO HAUZEUR PIÑEROS	C.C.3.227.916

CERTIFICA :
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL:
CL 73 NO. 10-83
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA :
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO. QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

SANTA FE DE BOGOTA, D.C. FECHA: DIA 21 MES 01 AÑO 94

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, AUTORIZA CON
SU FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO.

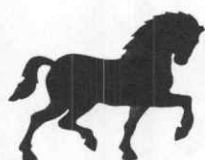
VALOR : \$ 986

NO CAUSA IMPUESTO DE TIMBRE

El Notario Treinta y Siete de Santafé
de Bogotá D.C., DA FE que esta copia
coincide con un documento idéntico
que tuvo a la vista.
29 JUL. 1994
María Nohora Cherry R.
NOTARIA DE BOGOTÁ
Santafé de Bogotá, D.C., Colombia

COMISIONA DE ATESTACION
A LA FIRMA DEL SECRETARIO DE BOGOTÁ
FECHA: 29 JUL 1994
SECRETARIA DE BOGOTÁ
SECRETARIA DE BOGOTÁ

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica



Granahorrar

D-11-1

Nº 5921

Santa Fe de Bogotá, D.C., Julio 18 de 1994

Señor(a):
MARLENY SIERRA ROSAS
CLL 183B N.25B-24
Ciudad

Referencia: Su solicitud de credito No. 673293

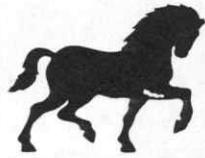
Apreciadota: señor(a):

Nos es grato comunicarle(s) que su solicitud de credito indicada en la referencia, ha sido aprobada en principio por la cantidad de \$6.913.143.00 y sujeta a las siguientes condiciones:

1. El credito se pactara en Unidades de Poder Adquisitivo Constante Upac, con intereses a la tasa autorizada por la ley, un plazo de amortizacion de 180 meses v sistema de amortizacion X.
2. La financiacion no podra exceder del 70% del menor valor entre el avaluo comercial v el precio de venta pactado en la escritura.
3. La garantia hipotecaria sera de primer grado. Usted debere presentar a la Corporacion dentro de los 60 dias siguientes la primera copia de la escritura publica de hipoteca debidamente registrada junto con el certificado de libertad donde conste dicho registro; de lo contrario entenderemos que ha desistido del credito aprobado.
4. Ser aceptado en nuestras polizas de seguros colectivos de vida, incendio v terremoto.
El seguro de vida debe ser tomado por:
MARLENY SIERRA ROSAS

La suscripcion no obsta, para que todos los titulares del credito, si lo desean, soliciten el amparo de vida en el 100% cada uno.
5. El seguro debere ser suscrito por:
MARLENY SIERRA ROSAS
JUAN MARIO CORTES MEJIA





Granahorrar

15021

20-28
23
32

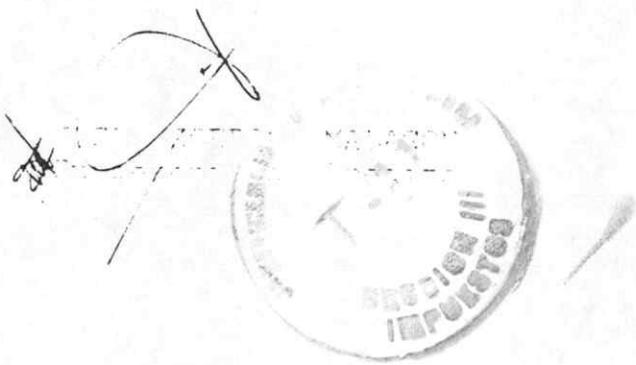
El presente es un contrato de compraventa a nombre
de crédito emitido por S.N. 510450 a nombre de
UNIVERSIDAD NACIONAL GARCÍA
de fecha 1500

GRANHORROR firmará la escritura de hipoteca y
inscribirá el crédito, cuando el vendedor cancele la
obligación correspondiente y se encuentre al día en su
obligación por intereses y/o cuotas vencidas.

Por los trámites del crédito, es necesario presentar
en la Sección de Tramitación de GRANHORROR, los
siguientes documentos:

- IDENTIFICACION DE LIBERTAD
- PLANOS DE COMPRAVENTA O BIENES ASES
- DECRETO DE LAS LEYES DE REFORMA DE TITULOS
- DECRETO DE LAS LEYES DE REFORMA
- PLANOS METROS DE BOCATERIA
- ESCRITURA CONSTITUCION Y REFORMAS SOC. VENDEDORA
- ESCRITURA ACTUALIZADA DE CAMARA DE COMERCIO DE LOS VENED
- ACTA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD VENDEDORA

Mediante.



NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica



45021

En cumplimiento de la Ley 3a. de 1991 certifica la asignación del subsidio Familiar de Vivienda a:

- Nombre Beneficiario:
1. SIERRA ROSAS MARLENY
 2. JUAN MARIO CORTES

Cedula de Ciudadania
 51.705.849
 79.112.208

FECHA DE ASIGNACION : 94/08/31
 VALOR COTIZACION UPAC : 5.979.72
 VALOR DEL SUBSIDIO EN UPAC : 250 UPACS
 VALOR DEL SUBSIDIO EN PESOS : 1.494.930
 VIGENCIA PARA FIRMAR ESCRITURA: 94/08/31 al 95/08/31
 VIGENCIA PARA TRAMITAR Y LEGALIZAR EL PAGO : 120 dias a partir de la fecha en que se firmo la Escritura de Compraventa
 VALOR DE LA VIVIENDA : 9.875.922
 PARA COMPRA DE : Vivienda minima
 FECHA RADICACION FORMULARIO : 94/06/27

El precio de la vivienda se reajustara segun lo señalado en el Artículo 11 del Acuerdo 58 del INURBE.
 El valor del subsidio liquidado en moneda legal en la fecha de asignacion se mantendra hasta la fecha de pago.

Requisitos para la entrega del Subsidio:

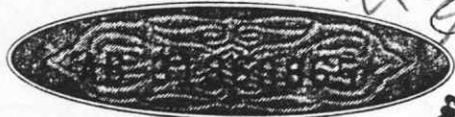
10. Presentar en la Oficina de Subsidio de Vivienda de CAFAM la Escritura de Compraventa, en la cual se dejara constancia expresa de lo siguiente:
 - Que se trata de una solucion de vivienda de interes social, obtenida con subsidio familiar de vivienda.
 - En clausula especial debera anotarse el nombre e identificacion de cada uno de los miembros del hogar, mayores de edad, beneficiarios del subsidio.
 - Valor del subsidio y fecha de asignacion del mismo.
 - Sanciones previstas en el Artículo 9 y 30 de la Ley 3a. de 1991.
 - Constitucion patrimonio de familia.
20. Presentar autorizacion escrita para ciro del subsidio a quien suministro la vivienda.
30. Presentar recibo a satisfaccion de la solucion de vivienda con su respectiva dotacion de servicios publicos.
 La Escritura Publica de Compraventa solo podra ser otorgada una vez se asigne el respectivo Subsidio Familiar de Vivienda.
 "Vencidos los plazos establecidos sin que se hayan cumplido las condiciones, se extinguira la obligacion de entrega del subsidio, de pleno derecho, sin necesidad de declaracion alguna".

Cordialmente,

Gloria E. Sierra G.
Jefe Departamento Subsidio

Santafe de Bogota, D.C. 31 de Agosto de 1994

3-11-1



29
20
22 ENE 1993
Res. - con



NUMERO

7087

SIETE MIL OCHENTA Y SIETE

ACTO O CONTRATO. PROTOCOLIZACION

REGLAMENTO. - - - - -

EDIFICIO CARRERA 15A ESTE No. 49-04 SUR

PROPIEDAD HORIZONTAL- - - - -

OTORGANTE: "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A." - - -

Matrícula Inmobiliaria No. 050- 40034109 ✓ - - - - -

Ciudad : SANTAFE DE BOGOTA. - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,
Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a
treinta (30) de Diciembre de mil novecientos noventa y dos

(1.992), ante ALVARO ROJAS, Notario Treinta y Siete (37)

del Circulo de Santafé de Bogotá, compareció con minuta

GLORIA INES MORALES VELEZ, mayor de edad, vecina y

domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 32.530.017 de Medellín y dijo: - - - - -

PRIMERO: Que en este acto obra en su condición de GERENTE en

ejercicio de la Sociedad "INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES

GAVIOTAS S.A.", domiciliada en esta ciudad de Santafé de

Bogotá D.C.. Persona Jurídica legalmente constituida

mediante Escritura Pública número tres mil treinta y siete

(3.037) de Julio once (11) de mil novecientos noventa y uno

(1.991), otorgada en la Notaria Treinta y Siete (37) del

Circulo de Santafé de Bogotá, e incrita en la Camara de

Comercio de ésta misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991

bajo el Número 340.176, con Matrícula Mercantil No. 471.443,

todo lo cual consta en el Certificado expedido por la misma

Cámara de Comercio, que se protocoliza con este

Instrumento. - - - - -

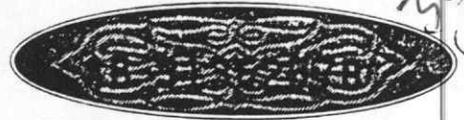
SEGUNDO: Que obrando en la calidad indicada presenta para su

protocolización y elevación a Escritura Pública el Reglamento

del EDIFICIO CARRERA 15A ESTE No. 49-04 SUR > PROPIEDAD

NOTARIA SANTAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37



Hoja No. 2

Nº 7087

PROYECTO DE DIVISION DEL EDIFICIO

"CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 SUR

PROPIEDAD HORIZONTAL - Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común.

con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 SUR - PROPIEDAD HORIZONTAL" localizado en el lote N° 11 de la Manzana D de la Urbanización "GAVIOTAS", CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 SUR de la ciudad de Santa Fè de Bogotá, D.C.; que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 182 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1.986.

	BIENES PRIVADOS		BIENES COMUNES		TOTAL
	CONS.	LIBRE	CONS.	LIBRE	
DEPENDENCIAS	(M2)	(M2)	(M2)	(M2)	CONSTRUIDO (M2)
PRIMER PISO					
Interior 1	24.38	8.10			
Interior 2	24.38	8.10			
Muros			7.04		
TOTAL PRIMER PISO	48.76	16.20	7.04		55.80
SEGUNDO PISO					
Interior 1	18.74				
Interior 2	18.74				
Muros			3.80		
TOTAL SEGUNDO PISO	37.48		3.80		41.28
AREAS TOTALES	86.24	16.20	10.84		97.08
AREA DEL LOTE			72.00 M2.		
AREA DE CUBIERTA			41.28 M2.		
ALTURAS					
PRIMER PISO	: 2.20 Mts.				
SEGUNDO PISO	: Variable entre entre 2.20 mts. y 3.00 mts.				

BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37
 Sarafé de Bogotá, D.C.
 SILVIA M. TOTO GUTIERREZ

No. 20
 35
 34

acuerdo con los reglamentos de las respectivas empresas suministradoras. Goza de luz y ventilación y demás condiciones de higiene, requeridas al respecto. Son pues óptimas sus características de salubridad, seguridad y decoro, acordes con su destinación, con las exigencias de la técnica y con las disposiciones urbanísticas y sobre construcción vigentes en el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá.

REGLAMENTO DE LAS UNIDADES PARTICULARES DE DOMINIO PLENO Y DE COPROPIEDAD DEL "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S PROPIEDAD - HORIZONTAL-". ARTICULO UNO: OBJETO: El presente reglamento de propiedad horizontal, que para los fines pertinentes, se somete expresamente a las disposiciones de la Ley 182 de 1.948 y del decreto 1365 de 1.986; establece las normas sobre la utilización y administración del edificio denominado "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL" su ubicación referenciada a la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá; la identificación de los linderos y áreas correspondientes a las unidades privadas y a las áreas comunes; y en general a los derechos y obligaciones concernientes a la propiedad exclusiva de las unidades privadas en que se divide el inmueble referido, al igual que lo relativo al uso, goce y administración de los bienes de propiedad común.

ARTICULO DOS: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, del cual hacen parte integrante los planos, el proyecto de división, la memoria descriptiva del edificio y las reformas que se le hagan; obligan tanto a los propietarios iniciales de las unidades privadas, como a los terceros que las adquirieran a cualquier título y se entienden de derecho incorporadas a todo acto o contrato que implique la transferencia del dominio o la constitución de otro derecho real o la entrega de la mera tenencia, de una o

No. 49-04 S - PROPIEDAD - HORIZONTAL-"; se halla localizado en la CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S de la actual nomenclatura urbana de Santa Fé de Bogotá; y esta constituido por a) El lote de terreno en el cual se erige el EDIFICIO, localizado en la CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S de la actual nomenclatura urbana de Santa Fé de Bogotá; con folio de matrícula inmobiliaria número USU-40034107; cuenta con un área de 72.00 M². y sus linderos son: POR EL NORTE: En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 9 de la misma manzana: POR EL SUR: En doce metros (12.00 mts.), con el Lote # 12 de la misma manzana: POR EL ORIENTE: En seis metros (6.00 mts.), con el Lote # 12 de la misma manzana: POR EL OCCIDENTE: En seis metros (6.00 mts.), con la Carrera 15 A Este: b) El edificio que se construye en el lote antes descrito y alinderado, y que corresponde a un bloque en dos pisos, para dos (2) unidades de vivienda: por haberlo construido a sus expensas. -----

CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUBRIDAD

La construcción del "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S PROPIEDAD - HORIZONTAL-", se desarrolla en ejecución de los planos arquitectónicos, estructurales y estudio de suelos aprobados por la División de Control del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, bajo la dirección de profesionales en dicha actividad y empleando para su construcción materiales de primera calidad tanto en la obra negra como en los acabados. Cuenta con los servicios públicos requeridos para su idónea habitabilidad, e instalaciones de

BOGOTÁ, D.C. 1987

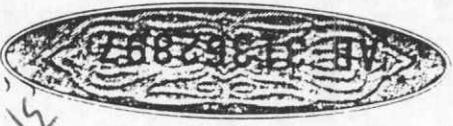


Hoja No. 3

Nº 7087

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL EDIFICIO "CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL" CONSTITUIDO EN REGIMEN DE PROPIEDAD SEPARADA U HORIZONTAL.

Ubicación: EL "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE



NOTARIA 37

Saraí de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ

3130



Hoja No. 4

№ 7087

más de ellas. Los casos concretos no previstos por este reglamento, se decidirán de acuerdo con la ley 182 de 1.948. el decreto 1365 de 1.986 y subsidiariamente en armonía con las demás

disposiciones legales o de este reglamento.

ARTICULO TRES : RESPONSABILIDAD DE LOS VENDEDORES:

Las unidades privadas en que se divide el edificio se entregarán a cada propietario como cuerpo cierto, sin que los antiguos propietarios del edificio adquieran responsabilidades en relación con la exactitud de las áreas privadas o comunes que figuran en este reglamento y en los planos.

ARTICULO CUATRO : PROPIETARIO: El inmueble, razón del presente reglamento de propiedad horizontal, es de propiedad de la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", Persona Juridica legalmente constituida mediante Escritura Pública número 3037 de Julio 11 de 1.991, otorgada en la Notaria 37 del Circulo de Santa Fé de Bogotá, e inscrita en la Camara de Comercio de ésta misma ciudad el 23 de Septiembre de 1.991 bajo el Número 340.176, con Matricula Mercantil No. 471.443.

ARTICULO CINCO : TITULOS DE DOMINIO.

a) El derecho de dominio y la posesión material del lote de terreno No. 11, de la Manzana D, de la Urbanización "GAVIOTAS". Localizado en la CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con un área de 72.00 M2; sobre el cual se levanta el edificio, lo tiene la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", quien lo adquirió por compra que hiciera a las Sociedades MORENO ESCOBAR Y CIA. S. EN C. /EN LIQUIDACION/ MARTA PATRICIA MORENO E HIJOS S. EN C., e INVERSIONES MORESCO LTDA, como consta en la Escritura Pública No. 2096 de fecha 30 de abril de 1.992, otorgada en la Notaria 37 del Circulo de Santa Fé de Bogotá, e inscrita

NOTARIO USUARIO NOTARIA 37 SANTI FÉ DE BOGOTÁ D.C.

Handwritten marks and numbers

NOTARIA 37 Santafé de Bogotá, D.C. SILVIA M. TORO GUTIERREZ

en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 050-40034109 . b) La propiedad de la edificación que accede al derecho de dominio sobre el terreno, pertenece en el momento de otorgar este reglamento, igualmente, a la Sociedad " INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.", por haberla adelantado a sus expensas en ejecución de los Planos arquitectónicos, radicados bajo el O.N.9209231, aprobados con la Licencia de Construcción No. 003762 de fecha 16 de Octubre de 1.992, expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. ARTICULO SEIS: NOMBRE DEL INMUEBLE: El inmueble materia del presente reglamento se denomina "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S - PROPIEDAD - HORIZONTAL". ARTICULO SIETE: DETERMINACION DEL INMUEBLE: a) El lote de terreno en el cual se erige el edificio, corresponde al número 11 de la Manzana D, de la Urbanización "GAVIOTAS", de la Ciudad de Santa Fé de Bogotá, Localizado en la CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S de la actual nomenclatura urbana: con folio de matrícula inmobiliaria número 050-40034109 . cuenta con un área de 72.00 M2. sus linderos son: POR EL NORTE: En doce metros (12.00 mts.) con el Lote # 9 de la misma manzana; POR EL SUP: En doce metros (12.00 mts.) con el Lote # 13 de la misma manzana; POR EL ORIENTE : En seis metros (6.00 mts.) con el Lote # 12 de la misma manzana; POR EL OCCIDENTE : En seis metros (6.00 mts.), con la Carrera 15 A Este; b) El edificio que se construye en el lote antes descrito y alinderao, y que corresponde a un bloque en dos pisos, para dos (2) unidades de vivienda; por haberlo construido a sus expensas. ARTICULO OCHO: BIENES: El inmueble cuenta con bienes privados y bienes comunes. Es bien privado el espacio suficientemente delimitado y susceptible de aprovechamiento independiente con los



Handwritten numbers and initials: 37362899, 28, BF



Hoja No. 5

No 7087

elementos arquitectonicos e instalaciones de toda clase aparente o no que estén comprendidas dentro de sus limites y sirvan exclusivamente a su propietario o usufructuario. Son bienes comunes los de

dominio inalienable o indivisible de todos los propietarios del edificio, necesarios para la existencia, seguridad y conservación del edificio y que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de su respectiva unidad privada; cuyo usufructo estará sujeto a los preceptos y/o limitaciones consagradas en el artículo tercero (3o.) de la Ley 132 de 1.948 y en las demas normas reglamentarias y/o legales concordantes con la materia. En los planos del edificio, los bienes comunes aparecen achurados con líneas continuas a 45 grados, con el objeto de diferenciarlos de los bienes privados que están delimitados por líneas perimetrales de puntos y rayas. ARTICULO NUEVE : DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS:

El edificio CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL, cuenta con dos unidades privadas, cuyo uso exclusivo es el de vivienda, las cuales se determinan así: --- -- -- -- -- -- -- -- -- -- --

INTERIOR No. 1 Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL": Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (43.12 M2), y un área libre privada de ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (8.10 M2), sus linderos particulares son: EN EL PRIMER PISO: NORTE: En aproximadamente ocho metros setenta y seis centímetros (8.76 mts.), y en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muros comunes que lo separan de) Lote # 9 de la misma manzana y urbanización. SUR:

Vertical stamp: NOTARIO

Vertical stamp: NOTARIA 37

Vertical stamp: TORO GU... ..

En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), un metro noventa y cuatro centímetros (1.94 mts.), en aproximadamente un metro setenta centímetros (1.70 mts.), en línea quebrada de aproximadamente doce centímetros (0.12 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), dos metros (2.00 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), un metro veintitres centímetros (1.23 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 2. ORIENTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 2 y en parte de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 12 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros setenta y seis centímetros (2.76 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 2; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de la Carrera 15 A Este. NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente 2.20 mts. EN EL SEGUNDO PISO NORTE: En aproximadamente seis metros setenta y seis centímetros (6.76 mts.), con muro común que lo separa de del Lote # 9 de la misma manzana y urbanización. SUR: En línea quebrada de



Hoja No. 6

Nº 7087

34
33
38

aproximadamente tres metros (3.00 mts.),
noventa centímetros (0.90 mts.), un metro
noventa y cuatro centímetros (1.94 mts.);
en aproximadamente un metro setenta
centímetros (1.70 mts.), con muros

comunes que lo separan del Interior No. 2. ORIENTE: En línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts.), con fachada que lo separa de cubierta común. OCCIDENTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 2; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Carrera 15 A Este. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del primer piso. CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente 2.10 mts. y 3.60 mts. DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Salón-comedor, hall, cocina, una alcoba, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: una alcoba, hall y un baño. INTERIOR No. 2. Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49-04 3 PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados (43.12 M2), y un área libre privada de ocho metros cuadrados con diez decímetros cuadrados (8.10 M2), sus linderos particulares son: EN EL PRIMER PISO: NORTE en línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), en aproximadamente un metros setenta centímetros (1.70 mts.), en línea quebrada de aproximadamente un metro noventa

NOTARIA 37
 Santa Fe de Bogotá, D.C.
 SILVIA M. TORO GUTIERREZ
 Secretaria Jurídica

y cuatro centímetros (1.94 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), dos metros (2.00 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente un metro veintitres centímetros (1.23 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 1. SUR: En aproximadamente ocho metros setenta y seis centímetros (8.76 mts.), y en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muros comunes que lo separan del Lote # 13 de la misma manzana y urbanización. ORIENTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 1; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros setenta y seis centímetros (2.76 mts.), con muro común que lo separa del Lote # 12 de la misma manzana y urbanización. OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 1 y en parte de dependencias de la misma unidad privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de la Carrera 15 A Este. NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso. ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente 2.20 mts. EN EL SEGUNDO PISO NORTE: En línea quebrada de aproximadamente tres metros (3.00 mts.), noventa centímetros (0.90 mts.), doce centímetros (0.12 mts.), en aproximadamente un metro setenta centímetros (1.70 mts.), y en aproximadamente un metro noventa y cuatro



Hoja No. 7

Nº 7087

Handwritten notes and signatures in the top right corner.

centímetros (1.94 mts.), con muros comunes que lo separan del Interior No. 1. SUR: En aproximadamente seis metros setenta y seis centímetros (6.76 mts.), con muro común que lo separa del Lote #

13 de la misma manzana y urbanización ORIENTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa del Interior No. 1; en aproximadamente un metro noventa y dos centímetros (1.92 mts.), con fachada común que lo separa de cubierta común.

OCCIDENTE: En aproximadamente un metro ochenta centímetros (1.80 mts.), con muro común que lo separa en parte del Interior No. 1 y en parte de dependencias de la misma unidad

privada que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y dos centímetros (2.82 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Carrera 15 A Este. NADIR: Con placa de concreto que lo separa del primer piso. CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente 2.10 mts. y 3.60 mts. DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Salón-comedor, hall, cocina, una alcoba, una escalera para acceso al

segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: una alcoba, hall y un baño. PARAGRAFO: Las unidades privadas soportan servidumbre pasiva de tránsito en favor de la copropiedad, para acceder a los bienes comunes ubicados en el cielo raso, en los muros y/o en el suelo comunes de cada unidad privada.

ARTICULO DIEZ : MODIFICACIONES DE LAS UNIDADES PRIVADAS: Para introducir modificaciones a las unidades privadas se requiere: a) Que la obra proyectada no comprometa la seguridad del edificio, no altere las fachadas ni afecte su unidad arquitectónica; b) La licencia

EXCLUSIVO NOTARIA 37 SAHIAFE DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 37 Sahiáfe de Bogotá, D.C. TORO GUTIERREZ

Distrital correspondiente, si fuere necesaria, según las normas que para tal efecto establezcan las autoridades correspondientes, y c) Que la Asamblea General de copropietarios las haya aprobado. ARTICULO ONCE : DETERMINACION DE LOS BIENES COMUNES Los bienes de propiedad común son los siguientes: a) El terreno, el cual se levanta el inmueble con una área total de 72.00 M2. b) La cimentación, las fachadas y techos; los muros divisorios entre las propiedades, y los muros estructurales que son: 7.04 M2. en primer piso y 3.80 M2. en segundo piso. ARTICULO DOCE: VALOR DEL INMUEBLE: Para los efectos de los artículos 4o., 5o., 18o y 20o. de la Ley 182 de 1.948 y de los artículos 12o. y 13o. del Decreto Reglamentario 1365 de 1.986; se asigna a la edificio un valor convencional equivalente a CIEN (100) unidades. Este valor convencional es independiente del avalúo catastral que el Distrito Especial de Bogotá haga a cada unidad privada. ARTICULO TRECE: COEFICIENTES DE COPROPIEDAD.- El coeficiente de copropiedad de cada unidad de dominio privativo o separado es el que efectivamente le corresponde sobre a inmueble total, objeto del régimen en dominio horizontal aquí contemplado. Este coeficiente determina la participación de cada una de las unidades privadas en los beneficios y cargas derivadas del régimen de la propiedad horizontal; sirviendo también para conformar el quorum deliberatorio, al igual que para determinar las cantidades con que cada una de las unidades de dominio privativo, han de contribuir a los gastos o expensas comunes. Con base en el valor convencional descrito en el artículo doce de este reglamento, el 100% del porcentaje se distribuirá entre las dos (2) unidades privadas que conforman el edificio así:

Interior No. 1	50.00 %
Interior No. 2	50.00 %
TOTAL	100.00 %



HOJA No. 8

36
21
20
#7087

ARTICULO CATORCE : DE LOS GASTOS

COMUNES.- Son gastos comunes aquellos que se generan con ocasión de la conservación y mantenimiento del edificio; tales como : gastos de

administración general, reparaciones y conservaciones, innovaciones y mejoras que fueren autorizadas en condiciones reglamentarias para ser hechas a los sectores, servicios y cosas genericamente comunes. Los propietarios pagarán a la administración, en la Ciudad de Bogotá, en el lugar que aquella designe, las cuotas para gastos comunes por mensualidades anticipadas, en los cinco primeros días de cada mes, con intereses en caso de mora al 3 % mensual. -- - -

ARTICULO QUINCE : SEGURO DE INCENDIO. El edificio debe permanecer asegurado contra el riesgo de incendio, por el valor comercial total de la construcción en una Compañia de Seguros autorizada por la superintendencia Bancaria. El administrador estara obligado a tomar dicho seguro, al igual que a su renovación anual. Al pago de la prima que cause el seguro o su renovación contribuirán todos los copropietarios, de acuerdo con los coeficientes de copropiedad. ARTICULO

DIEZ Y SEIS: DIVISION DE LOS BIENES COMUNES. La división del suelo y los demás bienes comunes únicamente se podran solicitar si la edificación se destruye totalmente o en proporción no menor de las tres cuartas partes de su valor inicial, o en caso de que se ordene su demolición de conformidad con el artículo 988 del Código Civil. En el evento que la liquidación de la propiedad horizontal y la división de los bienes comunes fuere ordenada por la Ley o por la decisión unánime de los copropietarios: se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos, 2335, 2336, 2337, 2338, 2340 y demás normas concordantes del Código Civil? -- -

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ

ARTICULO DIEZ Y SIETE : DERECHOS DE LOS PROPIETARIOS:

Son derechos de cada propietario: 1.) Disponer de la unidad particular de dominio pleno como verdadero dueño que es de la misma con todas las facultades que la ley otorga a los titulares del derecho de dominio sobre el bien singular y sin otras limitaciones que las impuestas por la ley y por este reglamento. Cada propietario podrá por consiguiente vender su unidad particular de dominio pleno, permutarla, gravarla, arrendarla, constituirla en fideicomiso, separar el usufructo de la nuda propiedad y en general celebrar sobre ella todo acto o contrato lícito, pero no podrá fraccionarla o dividirla en dos o más propiedades separadas. 2.) Servirse de los bienes comunes, siempre que lo haga según el destino ordinario de los mismos. 3.) Intervenir en las Asambleas de Copropietarios con voz y voto. 4.) Solicitar al órgano o autoridad competente, la imposición de multas para los propietarios, arrendatarios o usuarios que violen las disposiciones de la Ley 182 de 1.948, su decreto reglamentario 1365 de 1.986 o las contenidas en este estatuto. ARTICULO DIEZ Y OCHO: DERECHOS DE LOS

COPROPIETARIOS EN LA ASAMBLEA: Cada propietario o grupo de propietarios de una unidad privada, siempre y cuando tenga su título de propiedad en debida forma, y se encuentre a paz y salvo con la administración, tendrá derecho a participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Copropietarios a elegir y a ser elegido para los cargos y comisiones concernientes al Gobierno y a la administración de la copropiedad. ARTICULO DIEZ Y NUEVE : OBLIGACIONES DE

LOS PROPIETARIOS : Son obligaciones de cada propietario: 1.) Abstenerse de todo acto que perturbe los derechos de los demás propietarios o de los ocupantes de sus unidades privadas o que comprometa la seguridad, solidez, salubridad, tranquilidad o buen nombre del edificio. 2.) Ejecutar por



Handwritten notes and numbers: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.

USO EXCLUSIVO
 NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.



Hoja No. 9

7087

su cuenta oportuna y adecuadamente las reparaciones de su unidad privada, incluidas las de su puerta y ventanas, de sus fachadas, de suerte que se mantenga su conservación y permanente

utilidad y responderá de todo daño o perjuicio por su negligencia u omisión al respecto. PARAGRAFO: Ningún propietario podrá excusarse de pagar las contribuciones que le correspondan conforme al presente Reglamento, alegando la no utilización de determinados bienes o servicios o por no estar ocupada su Unidad de dominio privado. 3.) Responder solidariamente por los daños a los bienes comunes que ocasionen las personas que ocupen o utilicen su unidad privada. 4.) Pagar cumplidamente a la Administración, las cuotas que le correspondan por expensas comunes, seguros, mejoras, etc. 5.) Asistir puntualmente a las asambleas, intervenir en sus deliberaciones y prestar la colaboración que ésta le solicite. 6.) Acatar las disposiciones de la Asamblea, y del administrador. 7.) Reparar inmediatamente por su cuenta los daños que ocasione a las demás unidades privadas o a los bienes comunes, a satisfacción de los dueños de aquellas y de la Administración cuando se trate de bienes comunes. ---

ARTICULO VEINTE : PROHIBICIONES GENERALES A LOS PROPIETARIOS O USUARIOS DEL INMUEBLE. Prohíbese a los propietarios o usuarios del inmueble: 1) Obstruir la puerta, pasillos, vestibulos, escaleras, hall, andenes, zonas de circulación y demás sitios que sirvan para la locomoción. 2) Utilizar o conceder el uso de sus unidades particulares de dominio pleno para cualquier destinación diferente a la prevista en el presente reglamento o que atente contra el buen nombre del inmueble. 3) Sostener en las paredes, pisos o techos, cargas pesas excesivos, introducir objetos o hacer excavaciones

Notaría de Bogotá, D.C. GONZALEZ

cavidades en los mismos o ejecutar otro acto que atente contra la solidez del inmueble. 4) Producir ruido o bullicio y conectar a alto volumen amplificadores de sonido y en general ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios o usuarios o que interfieran o dañen los servicios del edificio. 5) Salvo las expresamente autorizadas por la firma constructora del edificio, introducir modificaciones o reformas que incidan en la conformación general del inmueble y/o destruir los elementos estructurales. 6) Introducir o mantener, aunque sea bajo pretexto de formar parte de las actividades personales del propietario sustancias húmedas, corrosivas, inflamables explosivas o antihigiénicas y demás que puedan vulnerar la estructura de pisos o paredes, o que representen peligro para la integridad de la construcción y para la seguridad o integridad personal de los propietarios o usuarios. 7) Utilizar las ventanas o las zonas comunes para extender o sacudir cobijas, tapetes, cortinas, prendas de vestir y objetos similares. 8) Mantener animales que puedan molestar a los vecinos. ARTICULO VEINTIUNO : ORGANOS DE LA

ADMINISTRACION: Son órganos de la administración y gobierno de la copropiedad: a) La Asamblea General de Copropietarios; b) El Administrador. ARTICULO VEINTIDOS : ASAMBLEA GENERAL

DE COPROPIETARIOS: La Asamblea general de Copropietarios la integran todos los propietarios o sus representantes. Las decisiones de la Asamblea General de Copropietarios, tomadas conforme a la ley y a este reglamento, son de cumplimiento inmediato y obligatorio. ARTICULO VEINTITRES : FUNCIONES DE

LA ASAMBLEA: La administración de la copropiedad y el velar por el fiel cumplimiento de este reglamento corresponde a la Asamblea General de Copropietarios la cual tendrá las facultades delegadas expresamente por este reglamento y especialmente las siguientes: a) Considerar, aprobar o improbar



Handwritten numbers: 2113, 32, 42, 30



Hoja No. 10

№ 7087

anualmente un presupuesto de ingresos y egresos y con base en él determinar el monto y clase de las expensas ordinarias requeridas para la conservación y el mantenimiento y la reparación de los

bienes comunes, así como para la prestación de los servicios correspondientes. b) Considerar, aprobar o improbar la imposición de gravámenes extraordinarios, el monto y clase de las expensas requeridas para la innovación, reconstrucción y división de los bienes comunes y para otros eventos extraordinarios: establecer las sanciones pecuniarias o limitaciones a la utilización de ciertos servicios a quienes incumpian con el pago oportuno de los aportes o cuotas fijados. c) Aprobar, por el voto unánime de los copropietarios el fraccionamiento de las unidades particulares de dominio pleno. d) Señalar los plazos dentro de los cuales deben pagar los copropietarios las cuotas a su cargo por expensas ordinarias o extraordinarias, la tasa de interés para en caso de mora y las garantías de pago a que hubiere lugar. e) Disponer sobre la creación de reservas, la forma de mantenerlas y su utilización. f) Examinar, aprobar y objetar el balance y las cuentas anuales y finales que el administrador debe someter a la aprobación de la Asamblea y ordenar y deducir los alcances que resultaren. g) Autorizar a los propietarios para introducir modificaciones o mejoras en las unidades particulares de dominio pleno. h) Elegir un presidente y un secretario para el desarrollo de cada Asamblea. i) Decidir por unanimidad de los propietarios de las unidades particulares de dominio pleno, sobre la extinción voluntaria de la comunidad. j) Salvo las excepciones previstas expresamente en el presente reglamento propiedad horizontal: reformar o adicionar este

Uso EXCLUSIVO NOTARIA 37 SANTIAGÓ DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37 Santafé de Bogotá, D.C.

reglamento, con el voto favorable de los propietarios que representen el 100% de los coeficientes de copropiedad del edificio. k) Organizar la administración general del inmueble y velar por el cumplimiento de este reglamento. l) Llegir anualmente al administrador, fijarle la asignación, supervigilar sus funciones y removerlo por justas causas. m) Reglamentar el uso de los bienes comunes. n) Decidir los conflictos que se originen en la interpretación, aplicación y ejecución del reglamento. o) Autorizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el área de propiedad común. p) Decidir sobre las modificaciones a los bienes de uso común así como adoptar las decisiones que impliquen alteraciones en el uso y goce de los mismos con el voto unánime de los propietarios que representen la totalidad de los coeficientes de copropiedad del edificio. -- -- -- --

ARTICULO VEINTICUATRO : REUNIONES ORDINARIAS Y CONVOVATORIA:

Las reuniones ordinarias de la Asamblea se efectuarán obligatoriamente, por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario para examinar la situación de la copropiedad, designar el Administrador, considerar las cuentas y balances que presente el administrador, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos y acordar todas la providencias que exigiere el interés de la copropiedad. Toda convocatoria se hará mediante citación

personal. ARTICULO VEINTICINCO : REPRESENTACION.- Los

propietarios podrán hacerse representar en la Asamblea por otra persona, mediante poder escrito, debidamente autenticada la firma del otorgante, ante notaria pública, que deberá presentarse antes de empezar la sesión. A falta de un representante legal la sucesión ilíquida o comunidad dueña de una unidad será representada en cada Asamblea por la persona que designan los causanabientes o comuneros, pero si no se ponen de acuerdo el nombramiento del representante



Handwritten marks: 341, 308, 4B



Hoja No. 11 **Nº 7087**

lo para el Juez, de conformidad con el Código de Procedimiento Civil a solicitud de cualquiera de ellas o del mismo Administrador. ARTICULO VEINTISEIS : QUORUM - VOTO Y ACTAS: a) Forma quórum

USO EXCLUSIVO
 NOTARIO 7 SANTIAGE DE BOGOTÁ D.C.

para una reunión de la Asamblea General de Copropietarios, la totalidad de los propietarios o representantes legalmente acreditados, esto es, que se encuentre representado el 100 % de los coeficientes de copropiedad establecidos en el presente reglamento. En caso de desacuerdo podrán los copropietarios designar un tercero que tome mayoría. Las decisiones tomadas son de obligatorio cumplimiento. b) En las decisiones de la Asamblea cada voto equivale al coeficiente de copropiedad que representa, siendo entendido que éste voto es indivisible. c) Se llevará un libro de actas, foliado y rubricado en cada página por el Presidente de la asamblea con cuya acta se inicie y en su defecto por el Administrador. De cada Asamblea, por orden cronológico se extenderá un acta encabezada con su número, en la que se dejará constancia del lugar, fecha y hora de reunión, de la forma como fue convocada, de los propietarios que concurrieron o que fueron representados y de las decisiones adoptadas. acta que será aprobada por la Asamblea. Dichas actas debidamente autenticadas, hacen plena prueba de los hechos y actos contenidos en ellas y sus copias autenticadas ante Notario, prestan mérito ejecutivo conforme a lo dispuesto en el Art. 13 de la ley 182/48. ARTICULO VEINTISIETE : ADMINISTRADOR : Los dos copropietarios de común acuerdo, podrán nombrar un administrador por el término que la misma asamblea determine, pudiendo recaer dicho nombramiento en uno de los copropietarios o de un tercero; en caso contrario cada uno de los dos copropietarios podrán ejercer actos de administración

NOTARIO
 Santiago de Bogotá, D.C.
 SILVIA M. TORO GUTIERREZ
 Secretaria Jurídica

en su unidad privada y llevarán la representación legal de la unidad bifamiliar separada o conjuntamente. Además de las funciones legales, son atribuciones del Administrador: 1-) Representar judicialmente y extrajudicialmente a los propietarios en las reclamaciones, juicios, actos, contratos y diligencias relativos a la Administración, conservación y reparación de los bienes comunes, con facultades para recibir, nombrar apoderados, rematar bienes, vender, asegurar y cancelar obligaciones, desistir, comprometer y transigir, dentro de los límites que le fija este reglamento. 2-) Mantener en buen estado los bienes comunes y en correcto funcionamiento los servicios del edificio. 3-) Cuidar que los propietarios u ocupantes de las unidades privadas cumplan con las disposiciones de la ley y de la Asamblea. 4-) Realizar las obras que exija la seguridad, integridad y salubridad del edificio la Asamblea. 5-) Presentar a la Asamblea en su reunión ordinaria un informe detallado sobre sus actividades. 6-) Convocar las Asambleas Generales de copropietarios. 7-) Recaudar los dineros que deban pagar los propietarios u otras personas, hacer los pagos que correspondan y matener los fondos disponibles en cuenta corriente o de ahorro, abierta con el nombre del edificio, en un Banco de la ciudad de Bogotá o en una corporación de ahorro y vivienda en la misma Ciudad, según lo reglamente la Asamblea General. 8-) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y entregarlo a la Asamblea General en su primera reunión ordinaria del año. 9-) Rendir cuentas completas y comprobadas al terminar su mandato. 10-) Contratar y mantener las pólizas de seguro exigidos por la ley y/o por el reglamento por el valor real del edificio y de los bienes de propiedad comun. 11-) Protocolizar las reformas al reglamento de administración de la propiedad horizontal, aprobadas por la asamblea general.



45
39
44

Hoja No. 12

#7087



de propietarios y aquellos actos o documentos para los cuales se requiera esta formalidad. 12) Y las demás que le asigne la Asamblea, o que le correspondan según la ley y este reglamento. ARTICULO

VEINTIOCHO : MODIFICACIONES AL INMUEBLE: No obstante lo contemplado en este articulado, los copropietarios no podrán introducir reformas que afecten la unidad arquitectónica y/o estructural del edificio, diferentes a las expresamente autorizadas por la firma constructora. Cualquier violación a esta norma hará al copropietario, usuario o inquilino responsable, acreedor a las sanciones consagradas en el Código Distrital de Policía. Acción que podrá adelantar mediante querrela, el copropietario afectado y/o la misma firma constructora. ARTICULO VEINTINUEVE : DISPOSICIONES TRANSITORIAS : 1.- En el evento de que cualquier entidad pública o privada, en cumplimiento de sus funciones y/o atribuciones, exija al propietario inicial del edificio alguna modificación al Reglamento de Propiedad Horizontal, o el propietario inicial, requiera introducir modificación alguna al mismo: se entiende que los futuros copropietarios autorizan, expresamente, con la sola aceptación del presente reglamento de propiedad horizontal, sin ningún otro tipo de notificación y/o requerimiento, al propietario inicial para la modificación del mismo. 2.- Se aclara, expresamente, que el propietario inicial del edificio, con la traspasencia de dominio del 100 % de la unidades privadas que lo conforman, queda excluida de cualquier tipo de obligación económica, con respecto a los gastos que demande la administración del mismo, tales como: celaduría, seguros, impuestos, etc. - -

ARTICULO TREINTIA : DOMICILIO: Se fija la Ciudad de Santa Fe de Bogotá como domicilio para el cumplimiento de las

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37
Santa Fe de Bogotá, D.C.
SUSANA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

obligaciones a cargo de los propietarios u ocupantes de las unidades, que provengan de la ley o de este reglamento. - - -

ARTICULO TREINTA Y UNO : VIGENCIA: Este reglamento rige a partir de la fecha en que sea elevado a escritura pública. -

ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION

MAMPOSTERIA

Fachada principal en ladrillo, muros interiores en bloque No. 5 y No. 4 a la vista, fachada posterior en bloque No. 5.

ESTRUCTURA

Cimentación vigas de amarre en concreto de 3.000 P.S.I., machones de confinamiento en concreto de 2.500 P.S.I., placa maciza de e - 0.10 cms. . en concreto de 3.000 P.S.I., viga y cinta de amarre en concreto de 2.500 P.S.I..

INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

Las instalaciones hidráulicas y sanitarias serán en tubería P.V.C.

PISOS

Pisos en el Primer Piso en concreto simple de 2.000, con el afinado obtenido al fundir. Pisos del Segundo Piso con el afinado obtenido al fundir placa.

PANETES

Se panetará únicamente las zonas de los salpicaderos del lavadero, mesón de lavaplatos, lavamanos, zona de ducha y la parte posterior del sanitario.

ENCHAPES

Se enchaparán los salpicaderos, la ducha hasta una altura de 1.80 mts., en tableta; el piso del baño (zona de ducha) se enchapará en tableta.

CARPINTERIA METALICA

Las ventanas y puerta de acceso será en lámina Cold Rold calibre 20. Los marcos de las puertas serán sencillos en lámina Cold Rold calibre 20.

CARPINTERIA DE MADERA



30
114
40
46
45

Hoja No. 13

№ 7087



Llevarán puerta de madera: La salida al patio del primer piso, el baño del segundo piso y la salida al "balcón" del segundo piso. -----

APARATOS DE COCINA Y BAÑO

La cocina llevará un mesón prefabricado con poseta de lavaplatos, el baño llevará sanitario ACUARIO o similar, lavamanos de una llave, ducha línea corriente; en el patio se instalará un lavadero prefabricado.

CUBIERTA

Será en teja con claraboya de iluminación sobre las escaleras.

PINTURA

La pintura de la carpintería metálica será esmalte, la carpintería de madera laca transparente. -----

Multiple horizontal lines for additional text or notes.

USO EXCLUSIVO
NOTARIA 37 SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37
SANTIAGO DE BOGOTÁ D.C.
GUTIERREZ

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DISTRICTAL UNIDAD
 DE DESARROLLO URBANISTICO LICENCIA DE CONSTRUCCION No.
 003762 FECHA 16/OCT/92 VIGENTE 22/OCT/92 HASTA 18/DIC/94
 RADICACION No. ON-9209231 PROPIETARIO: INVERSIONES Y
 CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. CONSTRUCTOR: CLAUDIO PATIÑO
 AGATON (ING. CIVIL) MATRICULA No. 25202-17718 DIRECCION AV.
 CIUDAD DE VILLAVICENCIO Y CARRERA 16 ESTE ENTRE DCL. 4 B Y 50
 SUR. -- SE CONCEDE LICENCIA PARA: ACEPTADAS VIVIENDAS
 BIFAMILIARES EN DOS (2) PISOS EN OCHENTA Y OCHO (88) LOTES
 CON CIENTO SETENTA Y SEIS (176) UNIDADES DESARROLLADAS ASI:
 MANZANA B LOTES 1 AL 32. MANZANA C LOTES 1 AL 30. MANZANA D
 LOTES 1 AL 20. MANZANA I LOTES 1 AL 14 SEGUN PLANOS Y
 DOCUMENTACION PRESENTADA. VALIDO PARA DESTINARLO AL REGIMEN
 DE PROPIEDAD HORIZONTAL. PARQUEADERO SEGUN PLANO US 191/4.
 AREA CONSTRUIDA 8.543.04 PRESUPUESTO DE LA OBRA
 \$168.297.888.00 IMPUESTO DE LINEACION \$3.365.898.00
 IMPUESTO DE OCUPACION DE VIAS \$1.009.770.00 RECIBO No. 6524
 CLAVE E2. OBSERVACIONES: RESOLUCION 008/92. RESOLUCION
 143/92. DEBERA COLOCAR LA VALLA EXIGIDA EN EL ARTICULO 520
 DEL ACUERDO 6 DE 1.990. -- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (Firma
 ilegible del Director Division de Control Hay sellos) --
 LEIDO Y AUTORIZACION: LEIDO el presente instrumento por los
 otorgantes se hicieron las advertencias pertinentes, y en
 especial la relacionada con la necesidad de inscribir la
 copia en el competente registro dentro del término legal,
 siendo aprobado en su totalidad y firmado por ante mi y
 conmigo el Notario que lo autorizó y doy fe. A los
 comparecientes se les advirtió finalmente que una vez
 firmado este instrumento la notaria no aceptara correcciones
 o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la
 Ley. Deseño Notarial: 10 del Decreto 172 de Enero 28
 de 1.992 4 3.000,00 Superintendencia de Notariado y
 Registro 21.000,00 Fondo Nacional del Muestreo 1500,00

AB 33517512

254
42
47
46



Hoja No. 261 **Nº 5036**
 MODIFICACION AL PROYECTO DE DIVISION DEL
 EDIFICIO "CARRERA 15 A ESTE No.49- 04 S -
 PROPIEDAD HORIZONTAL -", APROBADO CON
 LICENCIA DE CONSTRUCCION NUMERO 003762 DE
 FECHA OCTUBRE 22 DE 1.992

USO
NOTARIA D. TORO TORO S.A.D.C.

Modificación al Proyecto de División en departamentos de propiedad privativa y en bienes de dominio común, con sus respectivas áreas superficiarias correspondientes al EDIFICIO "CARRERA 15 A ESTE No.49- 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL" localizado en el lote N° 11 de la Manzana D de la Urbanización "CAVIOTAS", CARRERA 15 A ESTE No.49- 04 S de la ciudad de Santa Fé de Bogotá, D.C.; que se elaboró para la investidura de dicho inmueble en el Régimen de la Propiedad por Departamentos, estatuido en la Ley 162 de 1.948 y de acuerdo al Decreto 1365 de 1.986.

	BIENES PRIVADOS	BIENES COMUNES	TOTAL	
	CONSTRUIDO	LIBRE CONSTRUIDO	LIBRE CONSTRUIDO	CONSTRUIDO
	(M2.)	(M2.)	(M2.)	(M2.)
PRIMER PISO				
Interior 1	20.93	12.36		
Interior 2	20.93	12.36		
Muros y ducto			5.42	
TOTAL PRIMER				
PISO	41.86	24.72	5.42	47.28
SEGUNDO PISO				
Interior 1	23.98			
Interior 2	23.98			
Muros y ducto			4.59	
TOTAL SEGUNDO				
PISO	47.96		4.59	52.55
AREAS TOTALES	89.82	24.72	10.01	99.83
AREA DEL LOTE	72.00 M2.			

NOTARIA 37
 Santafé de Bogotá, D.C.
 C/R VIA M. TORO GUTIERREZ

AREA DE CUBIERTA 52.55 M2.

ALTURAS

PRIMER PISO : 2.10 Mts.

SEGUNDO PISO : Variable entre entre 2.10 mts., y 3.37 mts.

1.) MODIFICACION AL REGLAMENTO DE DE PROPIEDAD HORIZONTAL

DEL EDIFICIO "CARRERA 15 A ESTE No. 49 - 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL", CONSISTENTE EN:

2.1 Se modifica el ARTICULO NOVENO, cuyo nuevo texto es el siguiente: -----

ARTICULO NOVENO : DETERMINACION DE LAS UNIDADES PRIVADAS:

EL EDIFICIO "CARRERA 15 A ESTE No. 49 - 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL". cuenta con dos (2) unidades privadas, cuyo uso exclusivo es el de vivienda, las cuales se determinana así:

INTERIOR NUMERO UNO (1).

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO CARRERA 15 A ESTE No. 49 - 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL"; Cuenta con un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros cuadrados con novena y un decímetros cuadrados (44.91 M2.), y un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos particulares son: -----

EN EL PRIMER PISO:

NORTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), en aproximadamente un metro noventa y seis centímetros (1.96 mts.), y en aproximadamente cuatro metros veintinueve centímetros (4.29 mts.), con muros comunes que lo separan del lote Número 9 de la misma manzana y urbanización. -----

SUR: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24 mts.), y un metro sesenta y

AB 33517513
Nº 5030

762
4/2
4/7



Hoja No. 262

nueve centímetros (1.69 mts.), y en
aproximadamente cuatro metros
veintinueve centímetros (4.29 mts.), con
muros comunes que lo separan en parte del
interior No. 2 y en parte de ducto

común. - - - - -

ORIENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho
centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de
dependencias del mismo interior que se alindera; en
aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con
fachada común que lo separa del área libre privada del mismo
interior que se alindera; en aproximadamente dos metros
ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo
separa de lote No. 12 de la misma manzana y urbanización. -

OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho
centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de
dependencias del mismo interior que se alindera; en
aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64
mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo
interior que se alindera; en aproximadamente dos metros
ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada común que
lo separa de la Carrera quince A Este (15 A Este.) - - - - -

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o
suelo común. - - - - -

CENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso,
en su área construida; y con columna de aire a partir de una
altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), en su
área libre. - - - - -

ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros
veinte centímetros (2.20 mts.). - - - - -

- - - - -
- - - - -

USO
NOTARIA 37 - BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE:	En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros sesenta y un centímetros (2.61 mts.), con muros comunes que lo separan del lote Número. 9 de la misma manzana y urbanización. - - - - -
SUR:	En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centímetros (5.88 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centímetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior Número dos (2), y en parte de ducto común. - - - - -
ORIENTE:	En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre el área libre privada del mismo interior que se que se alindera. - - - - -
OCCIDENTE:	En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Carrera quince A este (15 A Este.). - - - - -
NADIR:	Con placa común de concreto que lo separa del primer piso. - - - - -
CENIT:	Con cielo raso que lo separa de la cubierta común. -
ALTURA:	Su altura libre es variable entre aproximadamente

AB 33517514

2619
48



Hoja No. 263

Nº 5036

dos metros diez centímetros (2.10 mts.),
y tres metros treinta y siete centímetros
(3.37 mts.).

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada
de las siguientes dependencias: A) En el

primer piso: Salón-Comedor, Hall, cocina, una escalera para
acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el
segundo piso: dos alcobas, hall y un baño.

INTERIOR NUMERO DOS (2)

Situado en el primero y segundo pisos del "EDIFICIO CARRERA
15 A ESTE No. 49 - 04 S - PROPIEDAD HORIZONTAL": Cuenta con
un área construida neta privada de cuarenta y cuatro metros
cuadrados con novena y un decímetros cuadrados (44.91 M2.), y
un área libre privada de doce metros cuadrados con treinta y
seis decímetros cuadrados (12.36 M2.), sus linderos
particulares son:

EN EL PRIMER PISO

NORTE: En aproximadamente cinco metros treinta y tres
centímetros (5.33 mts.), en línea quebrada de aproximadamente
centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24
mts.), y un metro sesenta y nueve centímetros (1.69 mts.), y
en aproximadamente cuatro metros veintinueve centímetros
(4.29 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del
Interior Número uno (1), y en parte de ducto común.

SUR: En aproximadamente cinco metros treinta y tres
centímetros (5.33 mts.), en aproximadamente un metro noventa
y seis centímetros (1.96 mts.), y en aproximadamente cuatro
metros veintinueve centímetros (4.29 mts.), con muros comunes
que lo separan del lote Número 13 de la misma manzana y
urbanización.

ORIENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho
centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de

US...
NOTARIA... D.C.

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ

dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho (2.88 mts.), con fachada común que lo separa del área libre privada del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con muro común que lo separa de lote Número. 12 de la misma manzana / urbanización. - - - - -

OCIDENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.), con fachada común que lo separa de la Carrera quince A Este (15 A Este).

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del piso o suelo común. - - - - -

LENIT: Con placa de concreto que lo separa del segundo piso, en su área construida; y con columna de aire a partir de una altura de dos metros veinte centímetros (2.20 mts.), en su área libre. - - - - -

ALTURA: Su altura libre es de aproximadamente dos metros veinte centímetros (2.20 mts.). - - - - -

EN EL SEGUNDO PISO

NORTE: En aproximadamente cinco metros ochenta y ocho centímetros (5.88 mts.), y en línea quebrada de aproximadamente veintisiete centímetros (0.27 mts.), veinticuatro centímetros (0.24 mts.), dos metros ochenta y nueve centímetros (2.89 mts.), con muros comunes que lo separan en parte del Interior No. 1 y en parte de ducto común. - - - - -

SUR: En aproximadamente cinco metros treinta y tres centímetros (5.33 mts.), y en aproximadamente dos metros

AB 33517515

Handwritten notes: 264, 44, 49



Hoja No. 264 No 5036

sesenta y un centímetros (2.61 mts.), con muros comunes que lo separan de lote No. 13 de la misma manzana y urbanización.

ORIENTE: En aproximadamente dos metros ochenta y ocho centímetros (2.88 mts.),

con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre el área libre privada del mismo interior que se que se alindera.

OCCIDENTE: En aproximadamente dos metros sesenta y cuatro centímetros (2.64 mts.), con muro común que lo separa de dependencias del mismo interior que se alindera; en línea quebrada de aproximadamente un metro ochenta y un centímetros (1.81 mts.), cincuenta y cinco centímetros (0.55 mts.), un metro siete centímetros (1.07 mts.), con fachada común que lo separa de vacío sobre la Carrera quince A Este (15 A este).

NADIR: Con placa común de concreto que lo separa del primer piso.

CENIT: Con cielo raso que lo separa de la cubierta común.

ALTURA: Su altura libre es variable entre aproximadamente dos metros diez centímetros (2.10 mts.), y tres metros treinta y siete centímetros (3.37 mts.).

DEPENDENCIAS: Consta ésta Unidad Privada de las siguientes dependencias: A) En el primer piso: Salón-Comedor, Hall, cocina, una escalera para acceso al segundo piso y un área libre privada. B) En el segundo piso: dos alcobas, hall y un baño.

NOTARIA 37 Cantafé de Bogotá, D.C. GARCIBARRAZ

USC F... VIO NOTARIA 37... D.C.

№ 5921

NOMBRE _____
 DIRECCION _____
 ZONA P. _____

RECIBIDO CON PAGO OF. 94011740156

CAJ. 2 JUL. - 1 1994 OF. 040



DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS
DECLARACION DE PREDIAL UNIFICADO
AÑO GRAVABLE 1.994

BANCO DE BOGOTÁ
SANTOFE DE BOGOTÁ - D.D.
0104001007044 - 5
CONTRIBUYENTE

1 MATRICULA INMOBILIARIA 050-40144340		2 CEDULA CATASTRAL	
3 DIRECCION Carrera 15A Este # 49-04 Sur Interior 1			
CODIGO DIRECCION		5 ESTRATO 2	6 TARIFA 5 POR MIL
7 AREA DE TERRENO (M2) 0		8 AREA CONSTRUIDA (M2) 44	
9 PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/> POSEEDOR <input type="checkbox"/>		10 EN COMUNIDAD <input type="checkbox"/>	
11 DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) (MARQUE X) C.C. <input type="checkbox"/> NIT. <input checked="" type="checkbox"/> No. 800142614		D.V. 3	12 TELEFONO 2.110053
13 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL DEL DECLARANTE (PROPIETARIO O POSEEDOR) Inversiones y Construcciones baviotas S.A.			
14 DIRECCION PARA NOTIFICACION Calle 69A # 14-11 Piso 4			

BASE	15. AUTOVALUO (VALOR COMERCIAL)	AA	50.000.00
CONDICION PRIVADA	16 IMPUESTO A CARGO (CASILLA 15 POR CASILLA 6)/ 1000	FU	25.00.00
B	17 MENOS: TOTAL DESCUENTOS	TD	3.00.00
	18 MAS: SANCIONES	VS	0
	19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	22.00.00

Firma del Declarante Gloria Ines Morales Velez	20 VALOR A PAGAR	VP	22.00.00
	21 INT. DE MORA	IM	0
	22 TOTAL A PAGAR	TP	22.00.00
23 CORRECCION			
SOLO SI ES CORRECCION A UNA DECLARACION ANTERIOR MARQUE X <input type="checkbox"/> Y ESCRIBA EL NUMERO PREIMPRESO DE LA ANTERIOR			
C.C. No.	130530017 Medellín 21/07/94 11:58 AM 040		

07 *****22,000.00 INFORMACION ADICIONAL DE REFERENCIA

*****22,000.00

25 AVALUO CATASTRAL	26 VALOR IMPUESTO LIQUIDADO AÑO ANTERIOR
---------------------	--

SEÑOR CONTRIBUYENTE:

!!! EVITE SANCIONES E INTERESES POR NO DECLARAR Y PAGAR A TIEMPO !!!
— CONTRIBUYENTE —

NOTARIA 37
Santafé de Bogotá, D.C.
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica



PLAN DE VALORIZACION
DISTRITO CAPITAL

FACTURA D-11

***1329851-5

PROPIETARIO O POSEEDOR INVERSIONES GAVIOTAS		DIRECCION DE COBRO CR 16 ESTE 49-04 SUR		NUMERAL *****781
DIRECCION PREDIO CR 16 ESTE 49-04 SUR		CEDULA CATASTRAL IDU D49AS 16E L11	SECTOR CATASTRAL 0013341411	
CODIGO DE DIRECCION 350160004900040000	CATEGORIA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	MATRICULA INMOBILIARIA 000000000000	PAGUE HASTA 18-FEB-94	
LIQUIDACION INICIAL \$15,203		CONTRIBUCION REBAJADA DESPUES DE ESTATUTO DE BOGOTA Y TOPE \$7,602		
VIAS DE PAGO	OPCIONES		TOTAL A PAGAR POR ESTA CUOTA	
	1	PAGO UNICO 10% DESCUENTO	\$6,842	
	2	EN 02 CUOTAS MENSUALES 7.5% DESCUENTO	\$4,238	

PUESTO DE CONSULTA : SALON COMUNAL ALTAMIRA CL 44B SUR 11B-18
FECHA DE ATENCION : DICIEMBRE 27 A ENERO 17/94 HORA : 9 AM - 6 PM

BOGOTA TODA UNA VIA

25921

Manzana D
Lote 11
Interior L
firmas el dia 12 de Septiembre /94.

Bo...
fotos... un documento
publico que tuvo a la vista.
Sep. 12 1994
ALVARO ROJAS
NOTARIO
Santafé de Bogotá D. C. - Colombia

Handwritten initials and numbers at the top right of the page.

SECRETARIA DE JUSTICIA
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES FORENSES

RECIBO No. 000686 **A5641331**

GRUPO DE FAVORABLE
 INVERSIONES HOJERIO I TIA

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y TRIBUTACION
 AV. BOLIVAR 115-116

AVALLUO EFECTUAL TAF 7.45
 VIG 1995

AVALLUO ANTI TAF 7.45
 VIG 1995

TAR 7.45 VIG 1995
 RECIBO 0006685

PER. CORRECCION TAF

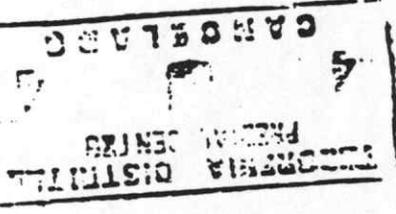
BANCO CHEQUE
 SUPLENTE
 LIMPIENSA
 PAGO
 FECHA

FECHA REC 1125

NO 2165

TOTAL PAGADO

FECHA PAGO 93 01 19



NOTA: CONSERVE ESTE ORIGINAL EL CUAL ES INSUSTITUIBLE PARA CUALQUIER RECLAMACION ANTE LA TESORERIA DISTRITAL.
 SI SU CHEQUE ES DEVUELTO POR EL BANCO NO SE TENDRA EN CUENTA EL PAGO Y ESTE RECIBO CARECE DE VALIDEZ.

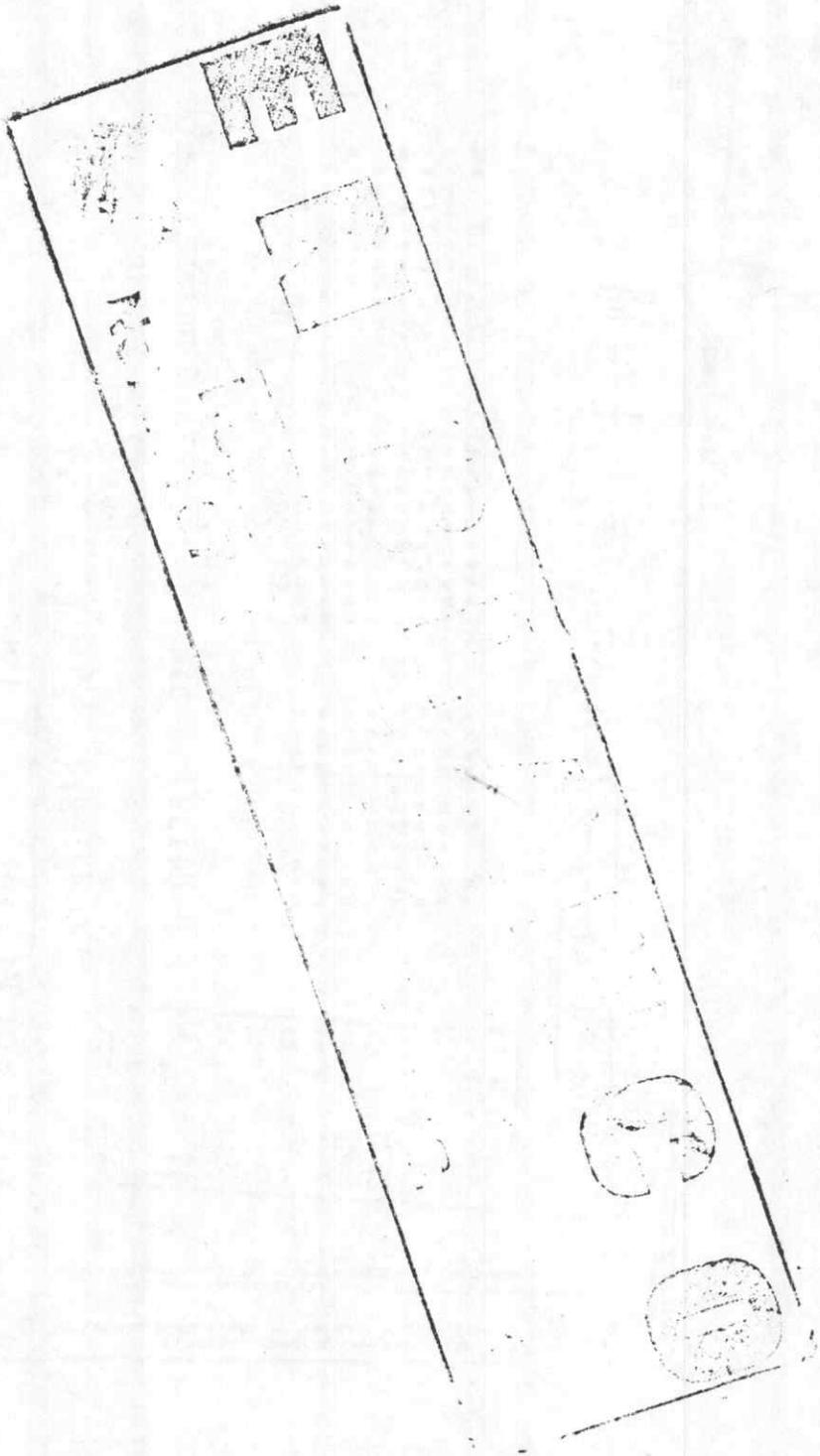
CONTRIBUYENTE

TESORERIA DISTRITAL
 SANTA FE DE BOGOTA, D. C. PARA TODOS

El Notario Treinta y siete de Santafé de Bogotá D.C., DA FE que esta copia coincide con un documento idéntico que tuvo a la vista.
 29 JUL. 1994
 María Victoria FARGADA
 NOTARIA FARGADA
 Santafé de Bogotá, D.C. - Colombia

Santafé de Bogotá, D.C.
 SILVIA TORO GUTIERREZ
 Secretaria Jurídica

Handwritten numbers and marks at the bottom left of the page.



47-5248
52

SB 544671



Hoja No. 15

Nº 5921

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA

PUBLICA NUMERO : 5921 del 12 de

Septiembre de 1.994 Otorgada

en la Notaría Treinta y Siete (37)

de Santafé de Bogotá

JOSE GORDON MALAGON

C.C. No. 19.419.214 de Bogotá L.N. 19419214 D.H. SS.

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA

"GRANAHORRAR"

NIT No. 860.034.133



ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE (37) DE SANTAFE DE BOGOTA

NOTARIA 37

SALVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaría Jurídica

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO

DESGLASADO HOY

12 FEB. 2007

Por terminación ley 546 de 1999 la obligación continúa vigente

juana.-F-GAVIOTA.caf

rech

DIVISION DE REGISTRO Y NOTARIA
 TRAMITACION
 030



ALVARO ROJAS

NOTARIO TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

48
53

Esta hoja corresponde a la última de la PRIMERA (1a) copia TOTAL

de la escritura pública No. 5921 de fecha 12 de SEPTIEMBRE de 1.9 94

otorgada en la notaría 37 de Santafé de Bogotá D. C. Es fiel y PRIMERA

(1a) fotocopia tomada de su original la que expido conforme al Decreto 1.534 de julio 13 de 1.989

en(43) hojas útiles, debidamente rubricadas y selladas, con destino a: "GRANAHORRAR"

CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA hoy, 22 SET. 1994

La presente copia PRESTA MERITO EJECUTIVO conforme a los Artículos 80 del Decreto - Ley 960 y 42 del Decreto 2163 de 1970

NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.

Silvia M. Toro Gutierrez
SILVIA M. TORO GUTIERREZ
Secretaria - Jurídica
NOTARIA TREINTA Y SIETE DE SANTAFE DE BOGOTA D. C.



519

34

CESION DE HIPOTECA

JAIRO VILLEGAS ISAZA, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.266.303 de Manizales, quien actúa en nombre y representación del **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR**, en su condición de apoderado especial, condición que le fuera otorgada mediante escritura pública No 2750 del 19 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, documento que se anexa al presente, debidamente facultado, quien para este acto se denominará **EL CEDENTE**, manifestó:

PRIMERO: Que la entidad por él representada **CEDE y TRASPASA** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos y prerrogativas tanto principales como accesorios que como ACREEDOR HIPOTECARIO, se encuentran contenidos en la Escritura Pública No 5921 del 12 de Septiembre de 1994 otorgada en la Notaría Treinta y Siete del Círculo de Bogotá D.C. inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. con el folio de matrícula inmobiliaria No 050-40144340 mediante la cual MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA identificado (s) con C.C 51.705.849 y 79.112.208 constituyeron hipoteca a favor del **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR**, para garantizar sus obligaciones.

SEGUNDO: La cesión que se hace por medio del presente instrumento tiene como causa el endoso del pagaré en el cual se instrumentó el crédito en cuyo respaldo fue constituida la garantía hipotecaria a que se refiere la cláusula anterior.

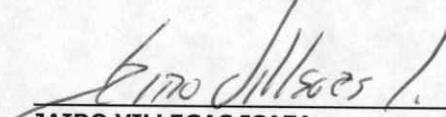
TERCERO: Que en virtud de lo anterior el **BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR**, entrega la referida escritura pública, la cual presta mérito ejecutivo a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, con este documento de cesión adherido para que forme parte de ella.

Presente, **DORIS ALBA AVILA RICO**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá identificada con la cédula de ciudadanía número 41.572.685 expedida en Bogotá, actuando conforme a escritura pública 2426 del 22 de septiembre de 2005 de la notaría 52 debidamente registrada en Cámara de Comercio, como apoderado especial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad Anónima de Economía Mixta Indirecta del orden nacional, de naturaleza única y sometida al régimen del derecho privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., constituida mediante escritura pública mil ochenta y cuatro (1.084), otorgada en la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Bogotá, el cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975), con matrícula mercantil número 58613 de la Cámara de Comercio, y en adelante **EL CESIONARIO**, y manifestó:

PRIMERO: Que acepta expresamente la cesión de la garantía hipotecaria que por el presente documento se hace a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, entidad por ella representada.

SEGUNDO: Que el presente documento está exento de impuesto de timbre por virtud de lo dispuesto en los numerales 9 y 55 del artículo 530 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Que este documento forma parte integral de la escritura de hipoteca, por medio del cual se constituyó gravamen hipotecario, anteriormente citado.

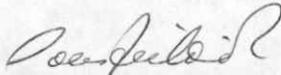


JAIRO VILLEGAS ISAZA

C.C. 10.266.303 de Manizales

Apoderado

BBVA ENTIDAD ABSORBENTE DEL BANCO GRANAHORRAR



DORIS ALBA AVILAN RICO

CC. 41.572.685 de Bogotá

Apoderada General

CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
DORIS ALBA AVILAN RICO

quien exhibió la c.c. 41.572.665 **BOGOTA**

de [redacted] declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de este documento es cierto.

El Declarante [redacted]

Fecha: 14 MAY 2007
 La Notaria 21

[redacted]

ADRIANA CUELLAR ARANGO



Vicente Rodriguez

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Jane Villegas Tronzo

quien exhibió la c.c. 10.266.303

de Manizales declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de este documento es cierto.

El Declarante [redacted]

Fecha: 14 MAY 2007
 La Notaria 21

[redacted]

ADRIANA CUELLAR ARANGO



55-5

CESION DE HIPOTECA

YEIMI ALFONSO VERANO, DOMIILIADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, EN MI CONDICION DE APODERADA GENERAL DE INVERSIONES S.A, MANIFIESTO QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION CEDO SIN NUESTRA GARANTÍA NI RESPONSABILIDAD A SOCIEDAD ANDINA 1. LTDA, LA GARANTÍA CONSTITUIDA POR, **MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA**, CONSTITUIDA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO 5921 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1994, OTORGADA EN LA NOTARIA 37 DE BOGOTA LA CUAL SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO 050-40144340.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR CENTRAL DE INVERSIONES S.A ENTREGA EL MENCIONADO DOCUMENTO, EL CUAL PRESTA MERITO EJECUTIVO A **SOCIEDAN ANDINA 1. LTDA**, CON ESTE DOCUMENTO DE CESION ADHERIDO PARA QUE FORME PARTE DEL EL.

EN CONSTANCIA SE SUSCRIBE LA PRESENTE CESION EN BOGOTA. D.C



YEIMI ALFONSO VERANO
C.C 52.480.250 DE BOGOTA
APODERADA GENERAL
CENTRAL DE INVERSIONES S.A

POR SOCIEDAD ANDINA 1. LTDA



ANDREA GUERRERO GONZALEZ
C.C 52.022.056 DE BOGOTA
APODERADA GENERAL
SOCIEDAD ANDINA 1. LTDA

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

YEIMI ALFONSO VERANO

quien exhibió la c.c.

de **82.480.250** **BOGOTÁ** declaró que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido de este documento es cierto.

El Declarante

Fecha: **12 JUL 2007**

NOTARIO 21 (E) Salamanca

Internet: WWW.LEXCOLOMBIA.COM
E-mail: NOTARIO@LEXCOLOMBIA.COM
Bogotá - Republica de Colombia
Presentación Personal
Reconocimiento contenido, firma y Huella

Doy fe, que este documento, fue presentado personalmente por quien se identificó como:

GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ

DE: **BOGOTÁ** con c.c. # **52.022.056**

y declaró, que reconoce contenido, firma y huella.

23 JUL 2007



3 Autorizo reconocimiento

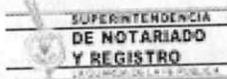
NELCY NATALIA MUÑOZ ARIAS
Bogotá - Republica de Colombia
WWW.LEXCOLOMBIA.COM
Notaria 76 Encargada

G. JIMÉNEZ A.
E.P. 324

80
NELCY N
Bogotá -
WW
N

Usuario no solicitado
certificación de huella

52



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 4181361435815633 Nro Matrícula: 50S-40144340

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:02:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D.C. VEREDA: BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 4/6/1993 RADICACION: 1993-32562 CON: SIN INFORMACION DE 19/5/1993
COD CATASTRAL: AAA0006MSNN
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

INTERIOR # 1 SITUADO EN EL PRIMERO Y SEGUNDO PISOS DEL EDIFICIO CRA 15 A ESTE # 49-04 S CUENTA CON UN AREA CONSTRUIDA NETA PRIVADA DE 43.12 M2. Y UN AREA LIBRE PRIVADA DE 8.10 M2. SUS LINDEROS PARTICULARES DEPENDENCIAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 7087 DE 30-12-92 NOTARIA 37 SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO # 1711 DE 06 JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACIÓN:

INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM POR LA ESCRITURA 1377 DEL 18-05-94 NOTARIA 45 BOGOTA .- ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR LA MISMA ESCRITURA.- REGISTRO AL FOLIO 050-40219980.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES MORESCO LTDA. Y MORENO ESCOBAR FABIO JOSE POR LA ESCRITURA 116 DEL 17-01-90 NOTARIA 25 BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 050-40034034 ESTOS ENGLOBALON POR LA ESCRITURA 3912 DEL 24-06-85 NOTARIA 24 DE BOGOTA REGISTRADA AL 050-0896862.- Y ADQUIRIERON ASI: PARTE POR COMPRA A PERALTA ORTIZ CARLOS ROBERTO POR LA MISMA ESCRITURA REGISTRADA AL FOLIO 050-0328948.- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A HERNANDEZ CAMPOS EVERARDO Y MARTINEZ ALFONSO POR LA ESCRITURA 1158 DEL 23-04-58 NOTARIA 6A. BOGOTA.- OTRA PARTE POR COMPRA A AUTOMOTORES BOGOTA LTDA. POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE .- Y REGISTRADA AL FOLIO 050-0122187.- ESTA HUBO POR COMPRA A HERRERA IRUNITA MERCEDES POR LA ESCRITURA 2965 DEL 05-06-73 NOTARIA 4A. BOGOTA .- ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ARGAVA TEOFILO POR LA ESCRITURA 2665 DEL 12-06-1954 NOTARIA 7A. BOGOTA .- OTRA PARTE LA ADQUIRIO MORENO ESCOBAR FABIO E INVERSIONES MORESCO LTDA. POR COMPRA A RODRIGUEZ SALDARRIAGA JORGE Y PERALTA ORTIZ CARLOS ALBERTO POR LA ESCRITURA 3912 CITADA ANTERIORMENTE Y CON REGISTRO AL FOLIO 050-0328949 .- ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CASTRO CARRILLO EUSTORGIO POR LA ESCRITURA 2953 DEL 17-06-1957 NOTARIA 5A. BOGOTA.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: SIN INFORMACION

- 1) CRA 14 A ESTE 49-04 SUR INT 1 INTERIOR 1
- 2) CARRERA 15 A ESTE #49-04 SUR INTERIOR 1 (ACTUAL)
- 3) KR 15A ESTE 49 04 SUR IN 1 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)
50S-40034109

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/3/1993 Radicación 18551
DOC: ESCRITURA 981 DEL: 9/3/1993 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA ESTE Y 33 MAS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.
A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 19/5/1993 Radicación 32562
DOC: ESCRITURA 7087 DEL: 30/12/1993 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Certificado Generado con el Pin No: 4181361435815633

Nro Matrícula: 50S-40144340

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:02:14 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 8/10/1993 Radicación 69432

DOC: ESCRITURA 5036 DEL: 24/9/1993 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 999 REFORMA A LOS ARTICULOS 9. Y 11. DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, EN CUANTO A DETERMINAR LAS UNIDADES PRIVADAS Y BIENES COMUNES DE LOS INTERIORES 1. Y 2., PISOS PRIMERO Y SEGUNDO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 28/10/1994 Radicación 1994-77722

DOC: ESCRITURA 5921 DEL: 12/9/1994 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 9.875.922

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA - VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. NIT# 8001426143

A: CORTES MEJIA JUAN MARIO CC# 79112208 X

A: SIERRA ROSAS MARLENY CC# 51705849 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 28/10/1994 Radicación 1994-77722

DOC: ESCRITURA 5921 DEL: 12/9/1994 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MEJIA JUAN MARIO CC# 79112208 X

DE: SIERRA ROSAS MARLENY CC# 51705849 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 28/10/1994 Radicación 1994-77722

DOC: ESCRITURA 5921 DEL: 12/9/1994 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA - ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES MEJIA JUAN MARIO CC# 79112208 X

DE: SIERRA ROSAS MARLENY CC# 51705849 X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR NIT# 8600341337

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/1/1996 Radicación 1996-2446

DOC: ESCRITURA 7146 DEL: 27/11/1995 NOTARIA 37 DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA - LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE Y 97 APTOS MAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 22/2/1999 Radicación 1999-11893

DOC: OFICIO 3567 DEL: 3/12/1998 JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTAFE DE BOGOTÁ VALOR ACTO: \$ 0

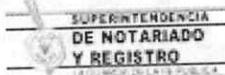
ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR

A: CORTES MEJIA JUAN MARIO CC# 79112208 X

53



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 3

Certificado Generado con el Pin No: 4181361435815633

Nro Matrícula: 50S-40144340

Impreso el 29 de Marzo de 2012 a las 10:02:14 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SIERRA ROSAS MARLENY CC# 51705849 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18/8/2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 impreso por: -1

TURNO: 2012-175523 FECHA: 29/3/2012

EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador RENE ALEJANDRO VARGAS



RELIQUIDACION DE CREDITOS EN UPAC Y PESOS CON UVR
 FORMATO 254

CIRCULAR EXTERNA 048 DE 2000

IDENTIFICACION	I TIPO	51705849 NUMERO	MARLENY SIERRA ROSAS		ENTIDAD	I TIPO	45 CODIGO	BANCO GRANAHORRARR			
			NOMBRE	NOMBRE				AMORTIZACION	PAGO FICTICIO		
No ORDEN	FECHA	TASA INTERES	PESOS		PAGO	TASA INTERES	INTERESES	UVR		DIAS	
			PAGO	SEGUROS				MORA	SALDO		AMORTIZACION
1	28/09/1994	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	04/11/1994	0.1	89000	11779.13	16.08	0	1482.0059	201.5707	152450.2941	0	365
3	28/11/1994	0.1	84500	5986.63	2.51	0	988.4654	698.170	151752.1151	0	365
4	22/12/1994	0.1	83500	8978.1	0	0	1596.9172	682.7749	151069.3402	0	365
5	30/01/1995	0.1	91087.98	6222.6	0	0	73435.30	243.9068	150825.4334	0	365
6	28/02/1995	0.1	84920.93	6325.29	0	0	1831.4205	484.946	150340.4874	0	365
7	28/03/1995	0.1	41000	8978.1	0	0	648.8814	1103.2376	150795.0436	0	365
8	05/04/1995	0.1	43000	6428.48	21.72	0	733.8065	418.4679	150376.5757	0	365
9	28/04/1995	0.1	92251.66	6543.3	0	0	1711.6625	776.7883	149599.7874	0	365
10	30/05/1995	0.1	96092.94	6660.04	0	0	1711.6625	458.3753	149143.4121	0	365
11	29/06/1995	0.1	91244.59	8922.67	2.86	0	1548.9298	372.9948	148770.4173	0	365
12	22/08/1995	0.1	100000	9190.22	75.45	0	1965.9505	-446.6739	148217.0912	0	365
13	27/09/1995	0.1	89900	9288.04	93.54	0	1837.9522	238.4863	148978.6049	0	365
14	30/10/1995	0.1	200000	11706.55	102.15	0	8431300	1409.3225	148666.9275	0	365
15	27/12/1995	0.1	107000	15421.71	96.66	0	8674281	2241.2857	147484.5237	0	365
16	30/01/1996	0.1	100000	11828.53	118.01	0	8821777	1315.2282	146500.0922	0	365
17	04/03/1996	0.1	109000	10131.44	139.41	0	9109007	336.6446	146112.9983	0	365
18	03/04/1996	0.1	100000	7867.3	86.48	0	9283466	1152.1466	145921.597	0	365
19	09/05/1996	0.1	137000	2628.84	142.44	0	9360075	1381.005	144796.6618	0	365
20	28/05/1996	0.1	110000	10726.45	121.11	0	9621895	725.7673	144419.084	0	365
21	28/06/1996	0.1	120000	10896.12	107.74	0	9818758	1021.8017	143753.2334	0	365
22	25/07/1996	0.1	140000	11033.35	175.65	0	10048665	1021.8017	143301.8744	0	365
23	03/09/1996	0.1	120000	11270.49	239.2	0	1037390	1509.3644	143090.4249	0	365
24	21/10/1996	0.1	120000	11457.77	17.02	0	10318967	149.9526	141481.0391	0	365
25	23/12/1996	0.1	200000	11892.79	366.74	0	10532828	2204.9608	141397.5384	0	365
26	07/02/1997	0.1	136393.63	11989.3	304.66	0	10668989	865.8751	140531.9633	0	365
27	28/02/1997	0.1	127272.72	11989.3	342.18	0	1067392	777.4972	140057.8163	0	365
28	07/03/1997	0.1	63636.36	12233.03	67.85	0	10666745	696.6027	139690.4249	0	365
29	28/03/1997	0.1	150000	10572.96	161.04	0	10807744	622.364	139458.0609	0	365
30	30/04/1997	0.1	150000	10780.63	226.07	0	10950080	1307.7058	139458.0609	0	365
31	05/06/1997	0.1	272727.27	22337.63	705.8	0	111112000	2206.8872	137771.2111	0	365
32	05/06/1997	0.1	160000	18181.18	295.81	0	11327356	1482.9128	137436.1821	0	365
33	16/07/1997	0.1	155405.37	14466.74	417.79	0	11721076	335.0259	136436.4133	0	365
34	15/09/1997	0.1	155405.37	23152.19	1221.37	0	12177786	999.7688	136853.1477	0	365
35	02/03/1998	0.1	141880.45	12470.2	0	0	12255487	3426.8143	137602.2011	0	365
36	30/03/1998	0.1	18181.18	147402.79	0	0	12068480	-749.0534	136931.8832	0	365
37	02/04/1998	0.1	141880.45	23152.19	1221.37	0	12177786	1751.2567	135180.6265	0	365
38	02/04/1998	0.1	141880.45	23152.19	1221.37	0	12177786	107.3105	134403.8708	0	365
39	28/04/1998	0.1	147402.79	147402.79	0	0	12149286	920.8933	134001.6964	0	365
40	14/05/1998	0.1	154226.6	12470.2	0	0	12255487	562.7114	133665.6972	0	365
41	28/05/1998	0.1	300000	18452.16	606.6	0	12486137	1235.9982	133082.6606	0	365
42	12/06/1998	0.1	167761.2	154226.6	0	0	12486137	494.0671	129863.9438	0	365
43	30/06/1998	0.1	153051.34	167761.2	0	0	12486137	617.5686	129162.9931	0	365
44	28/07/1998	0.1	168463.05	168463.05	0	0	12655133	524.5761	128408.7189	0	365
45	28/08/1998	0.1	173173.65	168463.05	0	0	12660250	754.2402	127603.2586	0	365
46	28/09/1998	0.1	173173.65	173173.65	0	0	13058133	805.4503	127603.2586	0	365
47	05/10/1998	0.1	171903.89	22255.87	1957.28	0	131010044	3390.6079	124212.6507	0	365
48	28/10/1998	0.1	188130.27	131010044	0	0	131010044	1084.7827	123127.868	0	365
49	30/11/1998	0.1	173069.92	13365244	0	0	13365244	933.4991	122194.3689	0	365
50	28/12/1998	0.1	190358.37	13365244	0	0	13365244	895.654	121256.7039	0	365
51	28/01/1999	0.1	190358.37	13365244	0	0	13365244	985.5968	120234.3787	0	365

54

No. ORDEN	FECHA	PESOS				UVR				DÍAS				
		TASA INTERES	C. MONETARIA	PAGO	SEGUROS	MORA	SALDO	PAGO	TASA INTERES		INTERESES	AMORTIZACIÓN	SALDO	PAGO FICTICIO
52	01/03/1999	0.1	0	199954.3	0	0	13974429	2075.2071	0.1	1008.883	1066.3241	119168.0546	1	365
53	29/03/1999	0.1	0	187385.63	0	0	14134795	1909.036	0.1	874.4862	1034.5498	118133.5048	1	365
54	28/04/1999	0.1	0	200488.62	0	0	14274888	2015.6449	0.1	929.0583	1086.5860	117046.9182	1	365
55	28/05/1999	0.1	0	204685.22	0	0	14396223	2040.193	0.1	920.5128	1119.6802	115927.238	1	365
56	29/06/1999	0.1	0	213251.4	0	0	14481039	2111.6237	0.1	942.2205	1169.4032	114757.6348	1	365
57	28/07/1999	0.1	0	212489.5	0	0	14561619	2095.9169	0.1	902.5104	1183.4085	113564.4263	1	365
58	30/08/1999	0.1	0	231057.25	0	0	14653030	2271.8628	0.1	982.8227	1289.1401	112275.2862	1	365
59	28/09/1999	0.1	0	215607.46	0	0	14721250	2112.0924	0.1	873.0878	1315.9026	110116.6356	1	365
60	29/10/1999	0.1	0	224999.52	0	0	14790425	2188.9903	0.1	920.4955	1399.7013	108301.032	1	365
61	29/11/1999	0.1	0	238694.19	0	0	14868879	2320.1968	0.1	823.2323	1377.9414	106923.0506	1	365
62	28/12/1999	0.1	0	227327.97	0	0	14925435	2201.1737	0.1	83.7933	-83.7933	107006.8839	0	365
63	31/12/1999	0.1	0	0	0	0	15062429	0	0.1				0	

Reliquidación ok. Alivio reportado: \$4.026.092.5307.



Banco de la República Colombia

VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/Marzo/2012 al 15/Abril/2012 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

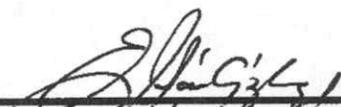
Variación mensual IPC Febrero de 2012:
Valor de la UVR al 15 de Marzo de 2012:

0.61%
200.8708

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/03/2012	200.9102	3.54
17/03/2012	200.9496	3.54
18/03/2012	200.9891	3.54
19/03/2012	201.0285	3.55
20/03/2012	201.0679	3.55
21/03/2012	201.1074	3.55
22/03/2012	201.1468	3.55
23/03/2012	201.1863	3.55
24/03/2012	201.2258	3.55
25/03/2012	201.2652	3.55
26/03/2012	201.3047	3.55
27/03/2012	201.3442	3.55
28/03/2012	201.3837	3.55
29/03/2012	201.4232	3.55
30/03/2012	201.4628	3.55
31/03/2012	201.5023	3.55

DD/MM/AAAA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
01/04/2012	201.5418	3.55
02/04/2012	201.5814	3.55
03/04/2012	201.6209	3.55
04/04/2012	201.6605	3.55
05/04/2012	201.7000	3.55
06/04/2012	201.7396	3.55
07/04/2012	201.7792	3.55
08/04/2012	201.8188	3.55
09/04/2012	201.8584	3.55
10/04/2012	201.8980	3.55
11/04/2012	201.9376	3.55
12/04/2012	201.9772	3.55
13/04/2012	202.0168	3.55
14/04/2012	202.0565	3.55
15/04/2012	202.0961	3.55

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.


ELIANA ROCÍO GÓNZALEZ MOLANO
JEFE ESTADÍSTICA - SGEE

Bogotá, marzo 06 de 2012

Bogota, Julio 14 de 2010

Señor(a)
MARLENY SIERRA ROSAS
 51705849
 CPA 15 A ESTE 49 04 SUR
 BOGOTA



Ref: Obligaciones No.(s) 100400673293 Sociedad Andina 1 Ltda.

Respetado Señor(a):

En cumplimiento de la ley 546 de 1999 y acatando los pronunciamiento de la Corte Constitucional, ofrecemos a usted la oportunidad de reestructurar su crédito destinado a financiación de vivienda, reestructuración que se acordará teniendo en cuenta su situación económica y bajo los parámetros de favorabilidad y viabilidad del crédito, dentro de lo cual se encuentra la eliminación de cualquier cobro de intereses desde el 31 de diciembre de 1999 hasta la reestructuración del crédito.

Para acordar las nuevas condiciones del crédito, usted deberá acudir a nuestras oficinas, para ello hemos establecido un plazo prudencial de quince (15) días contado a partir de la entrega de esta comunicación en su dirección de correspondencia.

En caso que no sea posible acordar los términos de una reestructuración o se demuestre su falta de interés en la misma por no acudir dentro del mes fijado, esta Compañía se encuentra legitimada para iniciar las acciones judiciales pertinentes para el cobro de la obligación en mora, lo anterior bajo el respaldo de la ley 546 de 1999 y las sentencias de la Corte Constitucional.

Cordialmente,

ORLANDO ALFONSO MESA
 Coordinador Cobranzas
 COVINOC



Centro de Soluciones

SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3

FECHA DEL ENVÍO

15/09/2010

GUÍA CRÉDITO No.

EL PESO DE ESTE ENVÍO SERÁ VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS.



1034134803

ORIGEN

BOGOTÁ D.C.

DESTINO

Medellín

PARA

Dirección:

Manuel María Rojas

CALLE 19 NO 48 P. 7

Teléfono:

NIT./CC.

Teléfono: 3420011

REC. EN SERVIENTREGA

ENT. SERVIENTREGA

DICE CONTENER

VOL

L

A

A

A

PESO (KILOS)

UNA PIEZA

CÓDIGO CLIENTE

10SER12862

COD. FACTURACION

10SER12862

0100003748

REMITENTE NOMBRE LEGIBLE Y SELLO

EL DESTINATARIO RECIBIÓ A CONFORMIDAD

HORA

\$ VIR DECLARADO

\$ VIR FLETES

\$ VIR OTROS

FECHA

1034134803

VIR TOTAL

860028462/2/1

NOMBRE LEGIBLE, C.C., FIRMA Y SELLO

REMITENTE

PRINCIPAL BOGOTÁ, D.C., COLOMBIA AV. 6 No. 34A-11 www.servientrega.com.co
LINEA SERVICIO AL CLIENTE: TELS.: 7700200 FAX: 7700410/380 Ext. 110045.

OP 17676

Handwritten initials

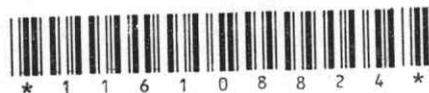
59

Vertical stamp: Mmmsr

Vertical stamp: IMPRESO POR TEL. 7700200



01



* 1 1 6 1 0 8 8 2 4 *

5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE MARZO DE 2012 HORA 10:32:00

R034271029

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

 * EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE *
 * COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS DEBEN *
 * HACERSE HASTA EL ULTIMO DIA HABIL DE LA SEGUNDA QUINCENA DE ABRIL. *
 * PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
 * PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597. *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS
 LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
 N.I.T. : 900124942-0 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01659560 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE MAYO DE 2011
 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011
 ACTIVO TOTAL REPORTADO: \$6,828,747,279

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 19 NO. 7 48 P 9
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : financieraandina@covinoc.com
 DIRECCION COMERCIAL : CL 19 NO. 7 48 P 9
 MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
 EMAIL COMERCIAL : financieraandina@covinoc.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002493 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01097676 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:							
E. P.	NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.	
	0002540	2006/12/22	0044	BOGOTA D.C.	2006/12/27	01099117	
	0002565	2006/12/26	0044	BOGOTA D.C.	2007/01/03	01101177	
	0000315	2007/02/19	0044	BOGOTA D.C.	2007/02/23	01111910	
	0000603	2007/03/28	0044	BOGOTA D.C.	2007/03/30	01120745	
	0000603	2007/03/28	0044	BOGOTA D.C.	2007/03/30	01120750	
	0000603	2007/03/28	0044	BOGOTA D.C.	2007/03/30	01120753	
	1724	2009/05/27	0018	BOGOTA D.C.	2009/07/27	01315495	
	5028	2011/09/28	0006	BOGOTA D.C.	2011/10/19	01521481	

5028 2011/09/28 0006 BOGOTA D.C. 2011/10/19 01521483

5028 2011/09/28 0006 BOGOTA D.C. 2011/10/19 01521485

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2016 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) COMPRAVENTA, CESIÓN, ADQUISICIÓN Y TRANSFERENCIA POR CUALQUIER TITULO, DE TODA CLASE DE OPERACIONES SOBRE CARTERAS DE CRÉDITO O FINANCIACIÓN A TERCEROS; INVERSIÓN EN TODA CLASE DE VALORES, BIENES MUEBLES, TÍTULOS, BONOS, MONEDAS, ACCIONES, LETRAS, Y DOCUMENTOS SIMILARES; 2) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; 3) ACTUAR COMO FIDUCIANTE, BENEFICIARIO Y/O FIDEICOMISARIO RESPECTO DE TODA CLASE DE BIENES CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES, EN EL MARCO DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO MERCANTIL O ENCARGO FIDUCIARIO; 4) ADQUIRIR, POSEER, VENDER, COMERCIALIZAR, ARRENDAR Y NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEY CON BIENES INMUEBLES. ASÍ COMO EL DESARROLLO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA, DE INGENIERÍA, HOTELERÍA Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD CONSIDERADA PARA EL INTERÉS Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000,000.00 DIVIDIDO EN 100,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$10,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

METRIX INVERSIONES S A

NO. CUOTAS: 10,000.00

NPL CAYMAN I LTD

NO. CUOTAS: 8,100.00

TARSUS FONDO DE INVERSIONES PRIVADO

NO. CUOTAS: 81,900.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 100,000.00

N.I.T. 000009001326476

VALOR: \$100,000,000.00

VALOR: \$81,000,000.00

VALOR: \$819,000,000.00

VALOR: \$1,000,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD LE CORRESPONDE AL GERENTE Y A SU SUPLENTE. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL, Y TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRA UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA CON LAS MISMAS FACULTADES EN LAS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y SU SUPLENTE SERAN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION POR LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002493 DE NOTARIA 44 DE BOGOTA D.C. DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01097676 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

GERENTE

ARISTIZABAL RAMIREZ JOHN JAIRO

SUPLENTE DEL GERENTE

VELEZ PEÑA JOSE GUILLERMO

IDENTIFICACION

C.C. 000000019329650

C.C. 000000072042476

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FACULTADES Y FUNCIONES DEL



01

* 1 1 6 1 0 8 8 2 5 *

60



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE MARZO DE 2012

HORA 10:32:00

R034271029

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

GERENTE, LAS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, NACIONALES O INTERNACIONALES; B) DENTRO DE LAS NORMAS Y ORIENTACIONES QUE DICTE LA JUNTA DE SOCIOS, DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, VIGILAR LOS BIENES DE LA MISMA, SUS OPERACIONES CONTABILIDAD Y CORRESPONDENCIA; C) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS Y CELEBRAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS QUE INTEGRAN SU OBJETO SOCIAL, INCLUYENDO LOS CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN DE PAQUETES DE CRÉDITOS, DE AUDITORIA CONTABLE Y/O ASESORÍA CONTABLE Y/O IMPOSITIVA, CONTRATOS CON : ABOGADOS PARA GESTIONAR TRÁMITES JUDICIALES CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, DE DACIÓN EN PAGO, PUDIENDO EN ESTOS CASOS DELEGAR Y/O NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LO REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS; D) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS; E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO BAJO SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES; F) CONVOCAR A LA JUNTA DE SOCIOS, DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; G) CUIDAR DEL RECAUDO E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; H) CELEBRAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODOS LOS DEMÁS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA COMPAÑÍA, CON LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS; I) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES, Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DE SOCIOS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR Y; J) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE SOCIOS. SIN EMBARGO, EL GERENTE NO PODRÁ, A EXCEPCIÓN DE CONTAR CON LA PREVIA Y ESPECIAL AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS (I) GRAVAR POR CUALQUIER TITULO LOS BIENES SOCIALES, CONSTITUIR SERVIDUMBRES ACTIVAS O PASIVAS; (II) CELEBRAR CONTRATOS DE APERTURA DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA O DE CUENTA DE AHORROS U OTROS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FINANCIEROS O DEL MERCADO DE VALORES CON EMPRESAS BANCARIAS, INSTITUCIONES FINANCIERAS Y ENTIDADES DEL MERCADO DE VALORES; (III) OPERAR LAS CUENTAS Y TRANSACCIONES RELACIONADOS CON LOS CONTRATOS MENCIONADOS EN EL ACÁPITE (II) ANTERIOR, Y (IV) CELEBRAR CUALQUIER ACTO Y/O CONTRATO QUE ENDEUDE A LA SOCIEDAD A CUALQUIER TITULO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1594 DEL 15 DE FEBRERO DE 2007 DE LA NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 28 DE FEBRERO DE 2007 BAJO EL NO. 11597 DEL LIBRO V Y EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO LOS NOS. 11620, 11621 DEL LIBRO V, COMPARECIO JHON JAIRO ARISTIZABAL



RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.329.650 DE BOGOTA, QUIEN ACTUA EN CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL INDIVIDUAL AMPLIO Y SUFICIENTE A GLADYS ANDREA GUERRERO GONZALEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.022.056 DE BOGOTA, DIRECTORA JURIDICA; JUAN CARLOS ARIAS ARIAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.513.348 DE BOGOTA, DIRECTOR DE COBRANZAS ; MARTHA LUCIA MEZA RAMIREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 25.126.777 DE SAMANA CALDAS, GERENTE NACIONAL DE COBRANZAS ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS Y POLITICAS ESTABLECIDAS REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : PRIMERO : 1. DESIGNEN APODERADOS JUDICIALES. 2. OTORGUEN PODERES RESPECTO DE TODO TIPO DE PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS QUE ADELANTE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. 3. SUSCRIBAN LOS MEMORIALES DE CESION DE LOS CREDITOS RECIBIDOS DE CENTRAL DE INVERSIONES S.A. O CUALQUIER ENTIDAD CON QUIEN SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. CELEBRE CONVENIOS DE COMPRAVENTA DE CARTERA, ASI COMO SUSCRIBIR LAS NOTAS DE CESION DE LAS GARANTIAS CORRESPONDIENTES Y REALICEN ENDOSOS DE TITULOS VALORES EN REPRESENTACION DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. 4. RATIFIQUEN LOS PODERES OTORGADOS A LOS ABOGADOS EXTERNOS. 5. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y PRENDAS QUE PESEN SOBRE LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES QUE GARANTIZAN OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ANDINA 1 LTDA. MEDIANTE CONVENIO DE COMPRAVENTA DE CARTERA. 6. RETIRAR Y CONSIGNAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL PRODUCTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR ANDINA 1 LTDA. 7. ASISTIR Y ACTUAR EN DILIGENCIAS DE INTERROGATORIOS DE PARTE, EXHIBICION DE DOCUMENTOS, INSPECCIONES JUDICIALES, AUDIENCIAS DE CONCILIACION O CUALQUIER OTRO TIPO DE DILIGENCIA O AUDIENCIA DENTRO DE LOS PROCESOS EN QUE PARTICIPE ANDINA 1 LTDA. QUE SE ADELANTAN TANTO EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, COMO EN LOS CENTROS DE CONCILIACION PREJUDICIAL, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR, CONCILIAR Y TRANSIGIR. PARAGRAFO: LA FACULTAD OTORGADA EN EL NUMERAL SEPTIMO QUE ANTECEDE PODRA SER A SU VEZ DELEGADA A TRAVES DE PODER ESPECIAL EXPRESO CONFERIDO PARA TAL FIN. 8. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS DE ACUERDO CON LAS FACULTADES OTORGADAS POR EL PRESENTE PODER, PARA LOS EFECTOS A QUE HUBIERE LUGAR, DESIGNAR LOS APODERADOS JUDICIALES, ARBITROS, CONCILIADORES, PERITOS Y AMABLES COMPONEDORES QUE RESULTEN NECESARIOS. 9. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES, DE ESCRITURAS DE CANCELACION DE HIPOTECAS Y ESCRITURAS DE DACION EN PAGO SIEMPRE Y CUANDO LOS MENCIONADOS ACTOS SE REALICEN A FAVOR DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA. LO ANTERIOR PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 10. SUSCRIBIR ACUERDOS, TRANSACCIONES Y CONCILIACIONES CON LOS CLIENTES DE ANDINA 1 LTDA., PREVIA AUTORIZACION EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. SEGUNDO : EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA A PARTIR DE SU OTORGAMIENTO Y TERMINA AUTOMATICAMENTE, FUERA DE LAS CAUSAS LEGALES, POR REVOCACION Y EN TODO CASO EN EL EVENTO EN QUE EL FUNCIONARIO DEJE SU CARGO POR CUALQUIER RAZON.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000010 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 18 DE ABRIL Y
INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01129761 DEL



01

* 1 1 6 1 0 8 8 2 6 *

61



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

29 DE MARZO DE 2012

HORA 10:32:00

R034271029

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

DELOITTE & TOUCHE LTDA

N.I.T. 000008600058134

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 23 DE ENERO DE 2012, INSCRITA EL 6 DE FEBRERO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01604637 DEL LIBRO IX,

FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

SIERRA MELO ESPERANZA

C.C. 000000053061187

REVISOR FISCAL SUPLENTE

JARAMILLO RODRIGUEZ JULIAN DAVID

C.C. 000001075870857

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRICTAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRICTAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 20 DE DICIEMBRE DE 2006
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRICTAL : 5 DE ABRIL DE 2010

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



62

SA 1

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA CONTRA MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA

NELSON PEÑA CELY, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366.061 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No 81821 del C.S.J., obrando según anexo como apoderado especial de la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA; persona jurídica legalmente constituida mediante escritura pública N° DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES (2493), otorgada en la Notaria Cuarenta y Cuatro del círculo de Bogotá el día Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Seis (2006), inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el Veinte (20) de Diciembre del mismo año bajo el número 01097676 del libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, por medio del representante manifiesto que en virtud al poder especial amplio y suficiente que legalmente me ha sido conferido, presento demanda **EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO** contra **MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA**, mayores de edad, domiciliados en Bogotá e identificados con C.C. 51.705.849 y 79.112.208 de Bogotá respectivamente, para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA: Librar mandamiento ejecutivo en contra de los demandados, ordenándoles pagar a **SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA** como cesionaria de LA CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – “BBVA COLOMBIA” como acreedora hipotecaria de mejor derecho, las siguientes sumas de dinero:

CAPITAL VENCIDO DEL PAGARE N° 67329-3 Por concepto de 122 cuotas en mora a partir del 15 de Octubre de 2008 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SIETE MIL SEIS** de Unidad de Valor Real. Con **OCHO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS** de la misma unidad UVR (107006,8839 UVR), capital vencido de la obligación que consta en el pagaré al que se refiere el hecho 1° de esta demanda, convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real UVR, **las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada para la fecha del 29 Marzo de 2012 asciende a \$ 21.553.668,98** Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.

1. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 1999.

 2. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 1999.

 3. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 1999.

 4. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 1999.

 5. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 1999.

 6. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2000.

 7. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2000.
- W

- 64
8. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2000.
 9. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2000.
 10. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2000.
 11. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2000.
 12. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2000.
 13. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2000.
 14. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2000.

- 65
15. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2000.
 16. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2000.
 17. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2000.
 18. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2001.
 19. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2001.
 20. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2001.
 21. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2001.

- 66
22. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2001.
23. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2001.
24. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2001.
25. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2001.
26. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2001.
27. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2001.
28. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2001.

- 67
29. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2001.
30. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2002.
31. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2002.
32. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2002.
33. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2002.
34. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2002.
35. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2002.

- 68
36. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2002.
37. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2002.
38. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2002.
39. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2002.
40. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2002.
41. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2002.
42. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2003.

43. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2003.
44. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2003.
45. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2003.
46. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2003.
47. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2003.
48. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2003.
49. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2003.

- 20
50. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2003.
51. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2003.
52. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2003.
53. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2003.
54. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2004.
55. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2004.
56. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2004.

- 71
57. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2004.
58. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2004.
59. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2004.
60. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2004.
61. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2004.
62. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2004.
63. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2004.

- 72
64. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2004.
65. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2004.
66. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2005.
67. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2005.
68. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2005.
69. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2005.
70. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2005.

- 73
71. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2005.
72. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2005.
73. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2005.
74. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2005.
75. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2005.
76. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2005.
77. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2005.

- 74
78. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2006.
79. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2006.
80. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2006.
81. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2006.
82. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2006.
83. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2006.
84. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2006.

- 75
85. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2006.
86. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2006.
87. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2006.
88. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2006.
89. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2006.
90. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2007.
91. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2007.

- 76
92. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2007.
93. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2007.
94. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2007.
95. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2007.
96. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2007.
97. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2007.
98. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2007.

- 77
99. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2007.
100. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2007.
101. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2007.
102. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2008.
103. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2008.
104. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2008.
105. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2008.

- 70
106. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2008.
107. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2008.
108. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2008.
109. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2008.
110. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2008.
111. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Octubre 28 de 2008.
112. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Noviembre 28 de 2008.

- 79
113. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Diciembre 28 de 2008.
114. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Enero 28 de 2009.
115. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Febrero 28 de 2009.
116. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Marzo 28 de 2009.
117. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Abril 28 de 2009.
118. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Mayo 28 de 2009.
119. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Junio 28 de 2009.

- 80
120. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Julio 28 de 2009.
121. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Agosto 28 de 2009.
122. La cantidad equivalente en la fecha del pago y moneda legal colombiana a **OCHOCIENTAS SETENTA Y SIETE** unidades de valor real **UVR** con **CIENTO CINCO MIL SEISCIENTAS SEIS DIEZMILESIMAS** de la misma unidad (**877,105606 UVR**) las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada al corte de Marzo 29 de 2011 ascienden \$ **176.669,42** correspondientes al valor del capital de la cuota en mora del pagare N° **67329-3** vencida a partir de Septiembre 28 de 2009.
123. Los intereses corrientes a la tasa del 10,00% efectivo anual, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora relacionadas en las peticiones 1 a 122 del pagare N° **67329-3** de esta demanda, a partir del día en que cada cuota se colocó en mora conforme a las fechas de exigibilidad precisadas en cada una de las pretensiones anteriores, hasta el día 29 de Marzo de 2012 día inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la demanda.
124. Los intereses moratorios contractuales equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado en la tasa del 15% efectivo anual sin que supere la tasa máxima autorizada por las disposiciones vigentes (Resolución Externa de la Superintendencia Bancaria 048 de 2000) y por el pagaré, liquidados sobre el valor del saldo vencido del capital correspondiente a la obligación que se cobra, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda hasta el día que se verifique su pago.

SEGUNDA: Ordenar que el pago de las anteriores sumas de dinero se efectúe con el producto de la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Ubicado en la **KR 15 A ESTE 49-04 SUR INTERIOR 1 DE BOGOTA** identificado con matrícula inmobiliaria No **50S-40144340-** inmueble cuyos linderos generales y especiales se encuentran especificados en la Escritura Pública de hipoteca No. 5921 del 12 de Septiembre de 1994 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá anexa a esta demanda.

TERCERA: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, librando el correspondiente oficio al Registrador de Instrumentos Públicos para la inscripción correspondiente, el cual debe anunciar que la entidad demandante obra en calidad de cesionaria de la garantía y endosataria del pagaré que se cobra.

L/No
andamios

HECHOS

1. Mediante el pagaré No. **67329-3** suscrito el día 14 de Diciembre de 1993 los demandados se constituyeron en deudores de LA **CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR**, por la cantidad de **MIL CIENTO CUARENTA Unidades UPAC con DOS MIL QUINIENTAS NOVENTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS de Unidad de Poder Adquisitivo Constante "UPAC" (1140.2599 UPAC)**, equivalente a la fecha de otorgamiento del pagaré, a la suma de **\$6.913.145,00** Moneda Legal Colombiana.
2. Por La suma anterior se obligaron los deudores solidaria e incondicionalmente a la CORPORACION, en sus oficinas de caja en Santa fe de Bogotá, o a su orden o a quien represente sus derechos, la cantidad mutuada expresada en Unidades de Poder Adquisitivo Constante UPAC, reducida a moneda legal Colombiana según la equivalencia de la UPAC, el día de cada pago en CIENTO OCHENTA (180), cuotas mensuales siendo la primera el día 28 de Octubre de 1994, la segunda el día 28 de Noviembre de 1994 y así sucesivamente cada mes sin interrupción hasta la cancelación total de la deuda.
3. Se estipularon dentro del plazo intereses corrientes a la tasa del 10.00% efectivo anual liquidados sobre valores expresados en Unidades de Poder Adquisitivo UPAC, y en caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas, estipuladas en el pagare, o del saldo de las obligaciones cuando fuere exigido, un interés igual a la tasa máxima autorizada por la Ley, sin perjuicio de que la entidad acreedora en este último evento pudiera dar por terminado el plazo y proceder al cobro total de la deuda.
4. En el pagare al que se hizo referencia, los deudores aceptaron que la obligación derivada del pagare se determinaría en Moneda Legal Colombiana, mediante la aplicación del Sistema de valor Constante de Ahorros y Prestamos, y por ello reconocieron como deuda a su cargo los reajustes periódicos que produjera la CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORAR, ya sea por concepto de capital o de intereses, por las fluctuaciones de la Unidad de Poder Adquisitivo Constante UPAC (hoy UVR).
5. En el mismo pagare se estableció y así lo autorizaron expresamente los deudores que el acreedor quedaba facultado para declarar extinguido el plazo que faltare para el pago de la deuda y exigir su pago inmediato con todos sus accesorios, por la simple mora en el pago de las cuotas mensuales o cuando el inmueble hipotecado fuere embargado o perseguido por terceros en ejercicio de cualquier acción.
6. Los deudores se encuentran en mora de pagar los saldos de capital objeto de mutuo, desde el 28 de Agosto de 1999 La cantidad equivalente en la fecha del pago y en moneda legal Colombiana a **CIENTO SIETE MIL SEIS de Unidad de Valor Real. Con OCHO MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y NUEVE DIEZMILESIMAS de la misma unidad UVR (107006,8839 UVR)**, capital vencido de la obligación que consta en el pagaré al que se refiere el hecho 1º de esta demanda, convertida por ministerio de la ley 546 de diciembre 23 de 1.999 a unidades de Valor Real. UVR, las cuales a la cotización de 201,4232 UVR señalada para la fecha del 29 Marzo de 2012 asciende a \$ 21.553.668,98 Moneda Legal Colombiana, tal como lo acredito con la tabla

52

oficial de valor de la UVR. Elaborada por el Banco de la República para el mes en curso, correspondiente al capital vencido del pagaré que se cobra.

7. Conforme obra en el expediente, el pagare fue endosado y la Garantía Hipotecaria cedida por CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR a favor de la demandante SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA, según anexos.
8. El acreedor CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR", efectuó la reliquidación de la obligación contenida en el pagare base de la acción, de acuerdo con la ley 546 de 1999, sin que los deudores hubieran solicitado la restructuración del crédito y por tanto no se hizo exigible comprobar la capacidad de pago de la demandada de conformidad con la circular externa 048 de 2000, emanada de la Superintendencia Bancaria, teniendo en cuenta la desatención de los demandados a la invitación a restructurar el crédito, efectuada por la demandante en los términos del hecho N° 14 de esta demanda.
9. Allego documentos Reliquidaciones de crédito en UPAC y Pesos con UVR- Circular externa 048 del 2000 " expedidos por la Superintendencia Financiera los cuales dan cuenta de que se efectuó la reliquidación de los créditos atendiendo la Ley 546 de 1999 y su reglamentación, los **cuales dan cuenta de que se aplicó el correspondiente alivio por \$ 4.026.092.5307**
10. Para asegurar el cumplimiento de la obligación contraída tanto por la escritura pública No. 332 del 28 de Febrero de 1984 de la Notaria 19 de Bogotá como por el referido pagare, la deudora constituyó hipoteca de primer grado a favor de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA "UPAC COLPATRIA", sobre los inmuebles determinados por su ubicación y linderos, en la parte petitoria de éste líbello.
11. De acuerdo con la matrícula inmobiliaria **50S- 40144340** expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que anexo a esta demanda, los actuales propietarios y/o poseedores inscritos del inmueble hipotecado, son los mismos demandados
12. **De conformidad con la nota de endoso y de cesión anexas a esta demanda, la entidad demandante actúa en calidad de endosatario del pagaré y cesionaria de la garantía hipotecaria base de la presente demanda.**
13. La demandante CORPORACION GRAN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR", en su calidad de endosatario del pagaré que se cobra y de cesionaria de la garantía hipotecaria que se ejecuta, me ha conferido poder para instaurar la presente demanda, por lo que solicito se me reconozca personería.
14. Conforme con carta enviada a la Señora MARLENY SIERRA ROSAS, el 15 de Julio de 2010 según guía de crédito N° 1034134803 de Servientrega anexa, se le formuló por parte de la demandante invitación a restructurar el crédito atendiendo la sentencia 813 de 2007 de la Corte Constitucional, sin recibir respuesta.

.DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 20. 874. 116 y concordantes del C. CIO, 1.608, 2221, 2432, siguientes y concordantes del C.C. 554 y siguientes del C.P.C., Decreto 2282 de 1.989, Ley 546 de diciembre 23 de 1.999, decreto 2703 de 1.999, resolución 2896 de 1.999 y demás normas aplicables.

CUANTIA

Es esta demanda de menor cuantía.

Por el domicilio de los demandados y el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en el pagare, es usted competente para conocer de este proceso.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Ejecutivo con título hipotecario, título XXVII capítulo VII, artículos 497 y SS del C. de P.C.

PRUEBAS Y ANEXOS

- Original del pagaré N° 67329-3 con vencimiento final el 28 de Septiembre de 2009
- Endoso del pagaré N° 67329-3, a la demandante SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
- Primera copia de la Escritura 332 del 28 de Febrero de 1984 de la Notaria 19 de Bogotá
- Cesión de la anterior hipoteca a la demandante SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
- Carta de invitación a reestructurar el crédito
- Folio de matrícula Inmobiliaria 50S- 40144340
- Poder especial para actuar.
- Certificado de Cámara de Comercio de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA
- Cotización de UVR para el mes en curso.
- Dos 2 copias de la demanda con sus anexos para el traslado a los demandados 1 copia simple para el archivo del juzgado.

9x

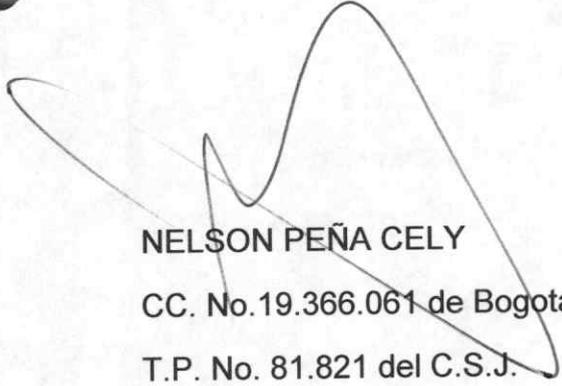
NOTIFICACIONES

Los demandados recibirán notificaciones en la KR 15 A ESTE 49-04 SUR INTERIOR 1 DE BOGOTA

Mi mandante recibe notificaciones en la CALLE 19 N° 7-48 PISO 9 de Bogotá.

El suscrito en la secretaría de su juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 7ª No. 13-84, oficina 605, de Bogotá.

Atentamente,



NELSON PEÑA CELY
 CC. No.19.366.061 de Bogotá
 T.P. No. 81.821 del C.S.J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 Bogotá D.C. Cundinamarca
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS
 CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
 DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 ART. 84 CCCF

El anterior documento fue presentado personalmente por
Nelson Peña Cely
 Quién se identifica con C.C. No. 19366061
 de N.S.M. Tarjeta Profesional No. 81821 C.S.J.
 Bogotá D.C. **30 MAR 2012**
 Poder () Demanda () Misional ()
 Responsable Centro de Servicios X

96

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14 33 PISO 13**

RADICACION DEMANDA

- PODER
- PODER EN ESCRITUA PUBLICA
- LETRA DE CAMBIO
- CHEQUE
- FACTURA
- PAGARE
- CONTRATO
- ESCRITURA PUBLICA DE HIPOTECA
- CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD (INMUEBLE Y MUEBLE)
- OTRA CLASE DE ESCRITURA
- TABLA DE INTERES UPERFINANCIERA
- TABLA DE UVR
- RELIQUIDACION
- CERTIFICADO DE REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO
- CERTIFICADO REPRESENTACION SUPER BANCARIA
- DEMANDA
- COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO
- COPIA DE LA DEMANDA PARA TRASLADOS
- MEDIDAS CAUTELARES
- OTROS _____

OBSERVACIONES _____

AL DESPACHO HOY _____

ANA F.MURILLO VARGAS
Secretaria

AL DESPACHO HOY 19 2 ABR. 2012

~~SECRETARIA~~



JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de abril de dos mil Doce (2012)

2-5-12(89)
17-5-12(11)
4-7-12(93)
87

REF: Expediente No. 2012-0512.-

Reunidas las exigencias de ley, y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 488 del C.P.C., el Juzgado dispone...

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de **menor** cuantía contra MARLENY SIERRA ROJAS y JUAN MARIO CORTES MEJIZ y a favor de la SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA y de acuerdo con las pretensiones de la demanda y atendiendo el *pagare* No. 88327-

1. Por la cantidad de 107006.8839 UVR equivalentes a la suma de \$ 21.553.668.98.00 por concepto de ciento veintidós (122) cuotas en mora, cada una por valor de \$ 176.669.42.00 comprendido entre los periodos de octubre de 1999 a septiembre de 2009.
2. Por los intereses de mora sobre las anteriores cuotas, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por el Banco de la Republica.

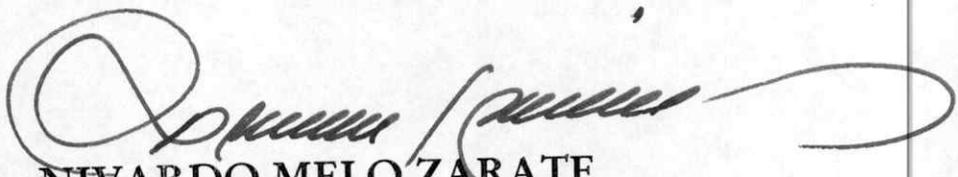
Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

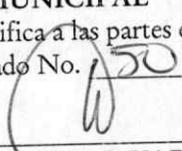
Decretar el embargo del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40144340 informando de la medida al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciense.

Notifíquese al demandado en la forma prevista por el artículo 505 del C.P.C., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y proponer excepciones contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Se reconoce personería al Doctor NELSON PEÑA CELY como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


NIVARDO MELO ZARATE
Juez

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL
MUNICIPAL
Hoy 19-4-12 se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 150

ANA F MURILLO VARGAS
Secretaria

JUZG. 64 CIVIL M. PAL
sin anexos
06947 25-APR-'12 9:58

NELSON PEÑA CELY
ABOGADO

SEÑOR
JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA CONTRA MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA EXP 2012-512

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito comedidamente al despacho corregir el auto de 16 de Abril de 2012, mediante el cual se dictó mandamiento de pago, respecto de los siguientes puntos:

- 1. El nombre correcto y completo de la demandada es MARLENY SIERRA ROSAS y no MARLENY SIERRA ROJAS, como equivocadamente quedó consignado.*
- 2. El nombre correcto y completo del demandado es JUAN MARIO CORTES MEJIA y no JUAN MARIO CORTES MEJIZ como equivocadamente quedó consignado.*
- 3. El número del pagaré que se ejecuta es 67329-3 y no 88327 como equivocadamente quedó consignado.*
- 4. Se Libre mandamiento de pago también por los intereses corrientes, conforme con la pretensión N° 123 de la demanda.*

Atentamente,

NELSON PEÑA CELY
C.C. 19366061 de Bogotá
T.P. 82821 del C.S.J

SM

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., dos de mayo de dos mil doce

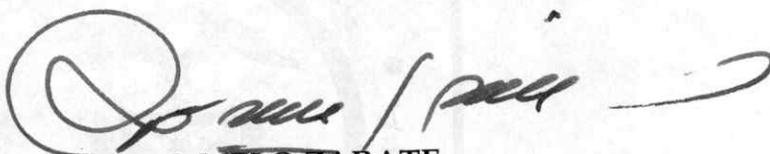
Ref.- Expediente Nro.-2012- 0512

De conformidad a lo solicitado y conforme lo dispone el art. 310 del C.P.C., se corrige el inciso 2º del auto de fecha 16 de abril de 2012 así:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA en contra de MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA por las cantidades contenidas en el pagare No.- 673293

3.-Por los intereses corrientes sobre las cuotas indicadas en el numeral 1º del auto de fecha 16 de abril de 2012 liquidadas a la tasa solicitada siempre y cuando no supere la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co.

Notifíquese,



NIVARDO MELO ZARATE
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Hoy 4-5-12 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 54

ANA FELISA MURILLO VARGAS
SECRETARIA

fmr

90

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

Señor

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S.D.

**REF – EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1
LTDA CONTRA MARLENY SIERRA ROSAS JUAN MARIO CORTES MEJIA EXP
2012- 512**

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, solicito al despacho se sirva corregir el mandamiento de pago nuevamente teniendo en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo con titulo HIPOTECARIO, y no SINGULAR como equivocadamente quedó consignado en el auto que corrigió el mandamiento de pago.

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

Carrera 7 No. 13 - 84, Oficina 605 - Telefax 3 41 80 54

Cel: 313 8347903 Email: - nelsonpabogado@hotmail.com - Bogotá D.C. Colombia

114
Albas

07623 10-MAR-12 10:06

JUEZ 64 CIVIL M. PRL

11

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., diecisiete de mayo de dos mil doce

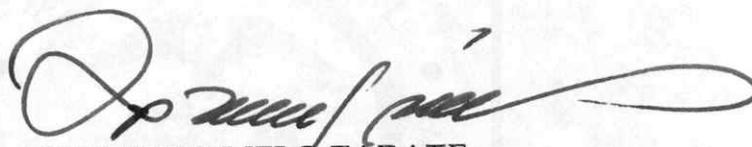
Ref.- Expediente Nro.- 2012-0512

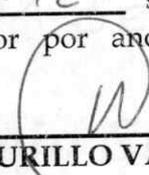
De conformidad a lo solicitado y conforme lo dispone el art. 310 del C.P.C., se corrige el inciso 1º del auto de fecha 2 de mayo de 2012 así:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA en contra de MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA por las cantidades contenidas en el pagare No.- 673293

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo y el auto de fecha 2 de mayo del año en curso.

Notifíquese,


NIVARDO MELO ZÁRATE
JUEZ

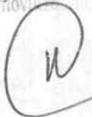
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy <u>22-5-12</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>68</u>

ANA FELISA MURILLO VARGAS SECRETARIA

fmr

- 4 JUN. 2012

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido que el día 28 de mayo de 2012, no corren términos en virtud a que la Rama Judicial realizó una jornada Nacional de Reflexión y movilización.

La Secretaria,



ANA E. MURILLO VARGAS

- 4 JUN. 2012

En la fecha se deja la presente constancia en el sentido que el día 30 de mayo de 2012, no corren términos en virtud a que la Rama Judicial realizó una jornada Nacional de Reflexión y movilización.

La Secretaria,



ANA E. MURILLO VARGAS

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

92

JUZG. 64 CIVIL M. PAL

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

09299 22-JUN-12 8:26

Albo

REF – PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD ANDINA
1 LTDA CONTRA MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA EXP
2012-512

NELSON PEÑA CELY, apoderado de actora, solicito nuevamente al despacho corregir el auto de fecha 17 de Mayo de 2012, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago teniendo en cuenta que el proceso es de menor cuantía no de mínima como equivocadamente quedó

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C.19366061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

Sp

NELSON PEÑA CELLY

ABOGADO

26 JUN 2012

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

VERDAD PEÑA CELLY, apoderado de acción, solicita el momento de despacho con cargo de fecha 17 de mayo de 2012, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, en cuanto en el mismo se hizo mención de la menor cuando en el mandamiento con cargo de fecha 17 de mayo de 2012, no se hizo mención de la menor.

NELSON PEÑA CELLY
CALLE 100 No. 124 - Oficina 503 - Bogotá D.C. Colombia
Tel: 313 243701 Email: nelsonabogado@hotmail.com

93

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá. D. C., cuatro de julio de dos mil doce

Ref.- Expediente Nro.- 2012-00512

Téngase en cuenta que el tramite de las presentes diligencias es EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA.

Notifíquese junto con el mandamiento ejecutivo.

Notifíquese,


CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS
JUEZ

JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Hoy 6.7.12 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.
84
FABIOLA MELLADO RUIZ
SECRETARIA

fmr

94

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219**

**Bogotá. D. C., agosto 8 de 2012
Oficio N° 2425**

**Señora
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad**

**REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA No. 2012- 512**

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA NIT # 900124942-0

**DEMANDADO : MARLENY SIERRA ROSAS C.C. No. 51.705.849
JUAN MARIO CORTES MEJIA C.C. No. 79.112.208**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha abril 16 de 2012 comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el **EMBARGO** y **POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40144340 de propiedad de la parte de la demandada de la referencia

Consejo Superior

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

**ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria**

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO

Lmvr.

100mre Melano
C.C. 52.354.728 Bta
17-Agosto 2012.

Anulado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUNTA DE ASESORES CIVIL MUNICIPALES
CALLE 10A No. 13 TEL. 243 3218

13 AGO 2012

AL DESPACHO HOY

SECRETARIA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA SUR
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO, REPOSICION DE LIBRO
CANTON DE LOS RIOS

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANONIMA "LUNA WITNESS"

DEMANDADO: MARIANO GONZALEZ BELTRAN S.C. No. 2433218
MARIANO GONZALEZ BELTRAN S.C. No. 2433218

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de la Ciudad de Quito, en cumplimiento de sus deberes, ha procedido a registrar el Instrumento Público No. 2433218, de fecha 13 de agosto de 2012, que constituye la inscripción de la demanda de reposición de libro de la referencia.

Se hace presente al demandado que la inscripción de la demanda de reposición de libro de la referencia, en el Registro de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de la Ciudad de Quito, constituye un acto de fe y no admite impugnación alguna.

AL REGISTRAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA
COMPLETA

LUNA R. MURILLO YARGAS
Secretaria

RECEBIÓ
13 AGO 2012
SECRETARIA

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Rea NTC N° 000227 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCION

REMITENTE
08.08.2012



entregando al mundo

NIT. 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

284 2519 - 243 3398

BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10065707

qb

DESTINATARIO
MARGEN Y SIERRA ROSAS

CARRERA 75 A ESTE # 49-04 SUR

INTERIOR 7 // KR 75 A ESTE 49-04 CIUDAD

SUR 7 (DIRECCION CATASTRAL)

RECIDIDO POR
X JORGE ROQUE ZAPATA

RECOGIDO POR
M.T.S.

ENVIADO POR
NELSON PEÑA

DICE CONTENER
 315 320 RAD. N°

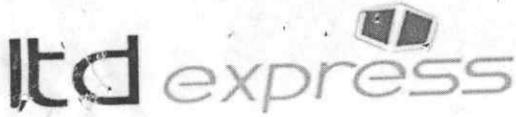
DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

VALOR
6.000

TEL:

PLACA

FECHA 10 AGO 2012



CERTIFICADO No:
10065707

CITATORIO

Radicado No. **2012-0512**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **MARLENY SIERRA ROSAS**

Demandante: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

Demandados: MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA

En la siguiente dirección CR 15 A ESTE N° 49-04 SUR INT 1 / CR 15 A ESTE N° 49-04 SUR INT 1 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: JAVIER MAURICIO ZAPATA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

97

98

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 13**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) MARLENY SIERRA ROSAS

Dirección: CARRERA 15 A ESTE # 49-04 SUR INTERIOR 1 / KR 15 A ESTE 49 04 SUR IN 1
(DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2012- 0512</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	16	04	2012
		02	05	2012
		17	05	2012
		04	07	2012

Demandante

SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

Demandados

MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY
Nombres y Apellidos

Firma

19.366.061 de Bogotá
No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01



DICATURA
 /A
 CIONAL
 A DE EJCUCION
 CIAS MULTIPLES DE BOGOTA
 ución
A17-10678

DO: 11001-41-89-024

SA	ROSA RIO QUIROGA GUTIERREZ	CUADERNO	2
----	----------------------------	----------	---

REVISADO POR
 ASISTENTE AD
 23/09/2022

Reg. MTC. N° 003027 DEL 30 DE MARZO DE 2011 Y REGISTRO POSTAL 00022

FECHA DE RECOLECCION

08/10/2012

ltd express
 uniendo al mundo

MIT. 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15-39 Of. 10-11
 Tels.: 284 2519 - 243 3398
 BOGOTÁ - COLOMBIA

99
 GUIA N° NJ 10065706

REMITENTE

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

315 320

RAD. N°

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ENVIADO POR

Nelson Peña

VALOR

6000

TEL.:

RECOGIDO POR

M.T.S.

DESTINATARIO

JUAN MARIO CORTES NESTÁ

Carrera 15 A ESTE # 49-04 SUR

DIRECCION

INTERIOR Y /KR 15 A ESTE 49-04 SUR

CIUDAD

IN 7 (DIRECCION CATASTRAL) BTA.

RECIBIDO POR

Roberto RODRIGUEZ ZOPATA

C.C. 79.678.654

PLACA 10 AGO 2012

TEL.:

FECHA

CUANTÍA

CUANTÍA

CITATORIO

Radicado No. **2012-0512**
EJECUTIVO HIPOTECARIO

CERTIFICAMOS

Que el día 10 de AGOSTO del año 2012 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Notificado: **JUAN MARIO CORTES MEJIA**

Demandante: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

Demandados: MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA

En la siguiente dirección CR 15 A ESTE N° 49-04 SUR INT 1 / CR 15 A ESTE N° 49-04 SUR INT 1 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: JAVIER MAURICIO ZAPATA

Identificación:

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 13 de AGOSTO del año 2012 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

100

101

**JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 13**

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a) **JUAN MARIO CORTES MEJIA**

Dirección: CARRERA 15 A ESTE # 49-04 SUR INTERIOR 1 / KR 15 A ESTE 49 04 SUR IN 1
(DIRECCION CATASTRAL)

Ciudad: Bogotá

No. De Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia		
		DD	MM	AAAA
<u>2012- 0512</u>	<u>Ejecutivo Hipotecario</u>	16	04	2012
		02	05	2012
		17	05	2012
		04	07	2012

Demandante

SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA

Demandados

MARLENY SIERRA ROSAS y JUAN MARIO CORTES MEJIA

Sírvase comparecer a este despacho dentro de los 5 X días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8: 00 am a 1:00 pm y de 2: 00 pm a 5:00 pm con el fin de notificarle personalmente del auto que libro mandamiento de pago el indicado proceso.

Parte Interesada

NELSON PEÑA CELY

Nombres y Apellidos

Firma

19.366.061 de Bogotá

No. De Cédula

Nota: En caso de que usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable
Acuerdo 2255 de 2003
NP- 01



102

BBVA

DEPOSITO A CUENTA DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

OFIC. 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 08:32:04

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 02-08-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA VALOR: 02-08-12
NOV. : 000419788 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
118-5-215		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
FIRMA DEL CAJERO		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

Nelson Páez
3418054
Nelson Páez
3418054

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
02 AGO 2012
AUX. No. 3
RECIBIDO
POR CONSIGNACIÓN

- CLIENTE -

103

NELSON PEÑA CELY

ABOGADO

SEÑOR

JUEZ SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA CONTRA MARLENY SIERRA ROSAS Y JUAN MARIO CORTES MEJIA EXP 2012-512

NELSON PEÑA CELY, apoderado de la actora, acompaño dos (2) citatorios y cotejos correspondientes al los demandados de la referencia, en el cual consta que los mismos si residen o laboran en la dirección suministradas en la demanda CARRERA 15 A ESTE # 49-04 SUR INTERIOR 1 / KR 15 A ESTE 49-04 SUR IN 1 (DIRECCION CATASTRAL DE BOGOTA)

Acompaño original y copias del arancel correspondiente

Solicito en consecuencia, se expidan los correspondientes avisos de notificación de que trata el artículo 320 del C.P.C.

Atentamente,

*NELSON PEÑA CELY
C.C. 19.366.061 de Bogotá
T.P. 81821 del C.S.J.*

25

11998 24-016-12 10-01

[Handwritten signature]

JUEZ 64 CIVIL M.P.R.

104

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10ª N° 14-33 Piso 13 TEL. 243 3219

Bogotá. D. C., agosto 29 de 2012
Oficio N° 2742

Señora
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR
CUANTIA No. 2012- 512

DEMANDANTE: SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA NIT # 900124942-0

DEMANDADO : MARLENY SIERRA ROSAS C.C. No. 51.705.849
JUAN MARIO CORTES MEJIA C.C. No. 79.112.208

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha abril 16 de 2012 comedidamente, me permito comunicarle que se decretó el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40144340 de propiedad de la parte de la demandada de la referencia

Así mismo mediante auto de agosto 14 de 2012 se ordeno comunicar con el fin de adicionarle lo siguiente " que se tenga en cuenta que SOCIEDAD ANDINA 1 LTDA, actúa como CESIONARIA DE LA CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR, hoy BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. COLOMBIA."

Sírvase proceder de conformidad con lo establecido en el Art. 681-1 del C.P.C., para que además de la inscripción de la medida, expida copia del correspondiente certificado y lo allegue a este Despacho.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NUMERO DE LA REFERENCIA COMPLETA

Cordialmente,

ANA F. MURILLO VARGAS
Secretaria

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE DOCUMENTO